

ASCAGEN

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE GENEALOGÍA



OTOÑO 2016

Nº 16

ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección 1ª, con el N° 4214

WEB: <http://ascagen.es>

E-Mail: ascagen@ascagen.es

Apartado de Correos 669, 39080 Santander

ISSN 1989-5267

Portada: El partido del Bastón de Laredo, Tomás López y Bargas, 1771. Biblioteca de la Junta de Castilla y León.

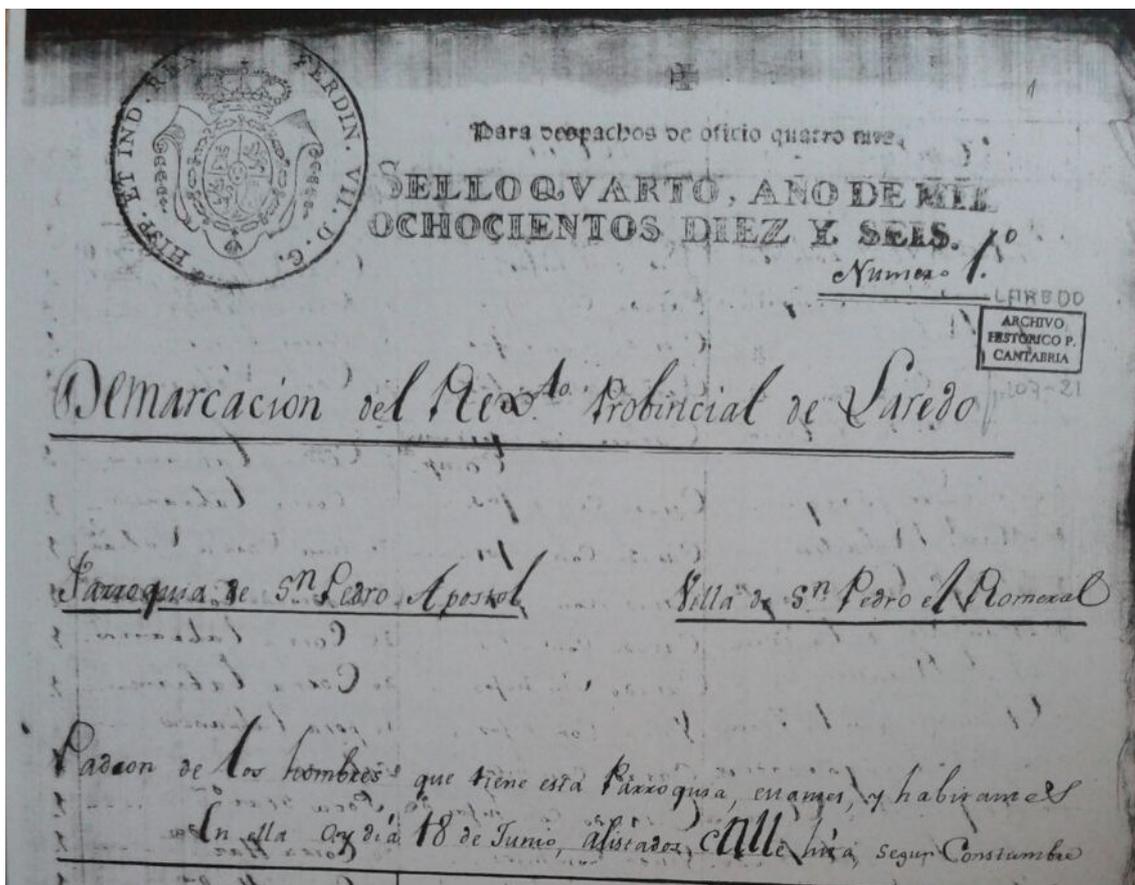
Los artículos publicados en esta revista son propiedad de los autores que los firman y , el contenido, de su exclusiva responsabilidad.

SUMARIO

| | |
|--|-----|
| EL PADRÓN DE SAN PEDRO DEL ROMERAL 1816 | |
| Transcripción: Cristina Andrés-Gayón..... | 11 |
| EL PLEITO "DEL PAN" ENTRE SANTOÑA Y LAREDO (1528-1566) EN SUS DOCUMENTOS) | |
| Enrique Asensio de la Sierra..... | 27 |
| GENEALOGÍA DEL LINAJE GUTIÉRREZ DEL RIVERO, PARENTESCO Y PODER | |
| Borja del Rivero Sierra..... | 95 |
| EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE CAMPOO (IV) | |
| Alfonso Javier Muñoz Bueno..... | 125 |
| GARCÍA DEL MAZO: JÁNDALOS E INDIANOS EN LO ORÍGENES VALDÁLIGOS DE UNA REINA, CAPITANES, MÉDICOS O ARTISTAS | |
| José I. Velarde..... | 151 |

PADRÓN DE SAN PEDRO DEL ROMERAL 1816

Transcripción: Cristina Andrés-Gayón



[f.1]

Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS**

Número 1º

Demarcación del Rex[imien]to Provincial de Laredo

Parroquia de S[an] Pedro Ap[osto]l

Villa de S[an] Pedro el Romeral

Padrón de los hombres que tiene esta Parroquia, estantes y habitantes en ella [h]oy día 18 de Junio, alistados c...lle hita según constumbre

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs |
|----------------------------|-------------|----------------------------|-------------------|--------------------------------|--------|
| Barrio de Barcelada | | | | | |
| Fr | Ildefonso | de la Cuesta | monge benedictino | cura párroco | 1 |
| D | J[ose]ph | López Borricón | casado con hijos | ess[criba]no del juzgado | 1 |
| D | Fran[cis]co | Arroyo del Prado | casado con hijos | de mui corta labranza | 1 |
| D | Gabriel | López | casado sin hijos | de mui corta haz[ien]da | 1 |
| D | Bernardo | Rebuelta | casado con hijos | de corta haz[ien]da | 1 |
| D | J[ose]ph | Rebuelta | casado con hijos | de cortos bienes | 1 |
| D | Juan | Or[ti]z Carral | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| D | Juan | G[utier]r[e]z Barquín | casado sin hijos | con poca haz[ien]da | 1 |
| D | Juan | M[a]r[tine]z Fraile | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| D | Mig[ue]l | Rebuelta del Pedre[...]do | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| D | Ramón | Ruiz del Arb[o]l | casado con hijos | de corta labranza y tratçante? | 1 |
| D | Andrés | G[utier]r[e]z de la Sierra | casado con hijos | de poca labranza | 1 |
| D | Man[ue]l | Arroyo del Prado | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| | | | | | 13 |

[f.1v]

| | | | | | |
|----------------|-------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----|
| | | | | suma de la buelta | 13 |
| Dn | Ramón | Ruiz Zorrilla | viudo sin hijos | de corta labranza y tratçante? | 1 |
| D | Bernardo | G[utiér]r[e]z Barquín | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| D | J[ose]ph | Rebuelta | casado con hijos | de cortos bienes | 1 |
| D | Fran[cis]co | Or[ti]z | casado sin hijos | de corta labranza | 1 |
| D | Mig[ue]l | Or[tiz] de la Torre | casado sin hijos en su comp[añ]a | de corta labranza | 1 |
| D | Fran[cis]co | G[utiér]r[e]z Barquín | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| D | Man[ue]l | Or[ti]z de la Torre | casado con hijos | de mui corta labranza | 1 |
| D | Joaq[ui]n | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | labrador de corta haz[ien]da | 1 |
| D | Man[ue]l | Or[ti]z de la Torre | casado con hijos | de corta labranza | 1 |
| D | Ang[e]l | Rebuelta | casado sin hijos | de corta labranza | 1 |
| D ^a | Andrea | Or[ti]z de la Torre | viuda con hijos | de poca labranza | 1/2 |
| Dn | Ant[oni]o | Arroyo Madrazo | casado con hijos | labrador | 1 |
| D | Ildefonso | Ruiz Llarena | casado con hijos de | poca haz[ien]da | 1 |
| D | Ant[oni]o | Reb[uel]ta del Prado | viudo con hijos | de corta haz[ien]da | 1 |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|------------------|-----------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------|---|
| D | Thomás | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | viudo con hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | Ant[oni]a | Rebuelta | v[iud]a y con hijos | de cortos bienes | | ½ |
| D ^[a] | Theresa | Rebuelta | viuda con un hijo | de corta haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Ildefonso | Rebuelta | casado con hijos | de mediana haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Man[ue]l | Ruiz Llarena | casado con hijos | también de mediana haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Bernabé | G[utiér]r[e]z | casado sin hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Juan | Rebuelta | casado con hijos de corta edad | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Man[ue]l | Arroyo | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Ildefonso | Arroyo | viudo con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Ildefonso | Barquín | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] ^a | María | López | v[iud]a con hijos | de cortos bienes | | ½ |
| [D] ^a | Micaela | Or[ti]z de la Torre | v[iud]a con hijos | de corta labranza | | ½ |
| [D] | Man[ue]l | M[a]r[tine]z Fraile | soltero estud[dian]te | vez[in]o con hazienda | 1 | |
| [D] | Ildefonso | Mantecón | soltero | de corta haz[ien]da | 1 | |
| [D] ^a | Andrea | López | viuda con solo un hijo | de cortos bienes | | ½ |
| [D] | J[ose]ph | M[a]r[tine]z Fraile | viudo con hijos | molinero | 1 | |
| [D] | Ildefonso | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de mui cortos bienes | 1 | |
| | | | | | 41 | |

[f.2]

| | | | | | | |
|----------------|-----------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----|---|
| | | | | suma de la buelta | 41 | |
| D | Pedro | Arroyo Madrazo | casado sin hijos | de mui cortos bienes | 1 | |
| D | Bentura | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | J[ose]ph | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de mui corta labranza | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Ruiz Ogarrio | viudo con hijos de tierna edad | de mui corta labranza | 1 | |
| [D] | Benito | Ruiz Ogarrio | casado sin hijos | de muy corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Esteban | Ruiz Ogarrio | casado sin hijos | de muy cortos bienes | 1 | |
| D | Mig[uel] | Reb[ue]lta | soltero | pobres | 1 | |
| D ^a | Petra | Escudero | viuda con hijos | de mui corta labranza | | ½ |
| [D] | Santos | López | casado con hijos | carpintero | 1 | |
| [D] | Thomás | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Lucas | Arroyo Madrazo | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Rafael | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Ang[e]l | Barq[ui]n | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | N° vzs | |
|-------------------|------------|------------------------|--------------------------|----------------------|--------|---|
| [D] | Simón | Ruiz Carriedo | casado sin hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Joaq[ui]n | Ruiz Llar[en]a | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | J[ose]ph | Escudero | casado sin hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Juan | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Bernardo | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Fern[an]do | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| [D] | J[ose]ph | Arroyo de Manzón | casado con hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Juan | Reb[uel]ta | soltero | con corta lab[ran]za | 1 | |
| [D] | J[ose]ph | Laso | soltero | con cortos bienes | 1 | |
| [D ^a] | María | Santos Arroyo | v[iuda] con sólo un hijo | con corta labranza | | ½ |
| [D] | Ant[oni]o | Or[ti]z de J[ose]ph | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D] | M[art]yn | Reb[uel]ta de J[ose]ph | casado con hijos | de poca hazienda | 1 | |
| [D] | Ildefonso | Reb[uel]ta | casado con hijos | escasos bienes | 1 | |
| [D] | Leandro | López | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | J[ose]ph | Carriedo | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Ph[elip]e | Escudero | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Juan | M[a]r[tine]z de ... | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D] | Diego | Ruiz de | mozo soltero | con corta labranza | 1 | |
| | | | | | 71 | |

[f.2v]

| | | | | | | |
|----------------|-------------|-------------------------|------------------|---------------------|----|---|
| | | | | suma de la b[uel]ta | 71 | |
| Dn | Bern[ar]do | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Julián | López | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Man[ue]l | Or[ti]z | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Mig[ue]l | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Juan | Ruiz Llar[en]a | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D ^a | Rosa | Mazón | viuda con hijos | de cortos bienes | | ½ |
| D | Juan | Arroyo | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Mantecón | casado con hijos | con poca lab[ran]za | 1 | |
| Dn | S Ant[oni]o | Ruiz Og[arri]o | casado con hijos | de pocos bienes | 1 | |
| D | Félix | Barq[ui]n | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Pedro | Reb[uel]ta | viudo con hijos | de corta lab[ran]za | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Escudero | casado sastre | sastre | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|----------------|-------------|-------------------------|-------------------|-----------------------------|--------|---|
| D | Ildefonso | Reb[uel]ta | casado sin hijos | de corta labranza | 1 | |
| D | Pedro | G[utiér]r[e]z | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Pedro | Ruiz Llar[en]a | casado con hijos | labrador de cortos bienes | 1 | |
| D | Marcos | Reb[uel]ta | casado con hijos | molinero | 1 | |
| Dn | Pedro | Escudero | casado con hijos | molinero | 1 | |
| Dn | Andrés | Laso | viudo con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Reb[uel]ta | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Juan | R[ebuel]ta del Pedredo | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | J[ose]ph | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Sev[astí]n | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | viudo sin hijos | de mui cortos bienes | 1 | |
| D | Juan | Diego Mad[ra]zo | soltero | cursante en Vallad[oli]d | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Mantecón | soltero | de corta labranza | 1 | |
| D ^a | Catalina | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | v[iud]a con hijos | de cortos bienes | | ½ |
| D[a] | Ge[r]trudes | Reb[uel]ta | v[iud]a con hijos | de cortos bienes | | ½ |
| Dn | Andrés | Ruiz | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Man[ue]l | R[ebuel]ta de Franco | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Ramón | Ruiz Og[arrio] | casado con hijos | labrad[o]r de cortos bienes | 1 | |
| | | | | | 98 | ½ |

[f.3]

| | | | | | | |
|----------------|-----------|---------------------|---------------------|-------------------|----|---|
| | | | | suma de enfrente | 98 | ½ |
| Dn | Rafael | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Mig[ue]l | M[a]r[tine]z Fraile | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Andrés | Rebuelta | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Juan | Barq[ui]n Enal | casado con hijos | de pocos bienes | 1 | |
| D ^a | Andrea | F[e]r[nande]z Cano | v[iud]a con un hijo | de cortos bienes | | ½ |
| Dn | Pedro | Rebuelta | mozo soltero | de cortos bienes | 1 | |
| D | Ramón | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Ph[elip]e | Or[ti]z | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| D | Baltasar | Barq[ui]n | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Benito | López | casado sin hijos | de corta labranza | 1 | |
| D | Ildefonso | Laso | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Reb[uel]ta | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Bernardo | Reb[uel]ta | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | N° vzs | |
|------------------|-------------|------------------|-------------------|---------------------|--------|---|
| Dn | Ildefonso | Ruiz Casado | casado sin hijos | de corta lab[ran]za | 1 | |
| D | Antonio | Or[ti]z | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D] | Lorenzo | Mantecón | casado con hijos | de mediana labranza | 1 | |
| [D] | Ant[oni]o | Laso | v[iud]o con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D] | Berna[ar]do | Ruiz Carr[ie]do | casado sin hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D] | Simón | Arroyo Mad[ra]zo | casado sin hijos | de ccortos bienes | 1 | |
| [D] | Esteban | Mantecón | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Mig[ue]l | Ruiz Zorrilla | casado sin hijos | con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] ^a | Ge[r]trudes | Diego Mad[ra]zo | viuda con hijos | con poca haz[ien]da | | ½ |
| [D]n | Man[ue]l | Ruiz Casado | casado sin hijos | con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | J[ose]ph | Ruiz Llarena | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D]n | Thomás | Ruiz Carr[ie]do | casado con hijos | molinero | 1 | |
| [D]n | Fran[cis]co | Barq[ui]n | casado con hijos | arriero | 1 | |
| | | | | | 123 | ½ |

[f.3v]

| | | | | | | |
|----------------|-------------|-------------------------|-------------------|-----------------------------|-----|---|
| | | | | suma de la b[uel]ta | 123 | ½ |
| D ^a | Maria | Gutiérrez | viuda con un hijo | de corta labranza | | ½ |
| Dn | Domingo | G[utier]r[e]z Barq[ui]n | mozo soltero | de corta labranza | 1 | |
| D | Ant[oni]o | López | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Carlos | Mantecón | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Calisto | Conde | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Marcos | Conde | casado con hijos | molinero | 1 | |
| D | Félix | Reb[uel]ta | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| D | Esteban | Escudero | casado con hijos | de corta lab[ran]za | 1 | |
| D | Antonio | Ruiz Llarena | casado con hijos | labrad[o]r de cortos bienes | 1 | |
| D | Fern[an]do | Reb[uel]ta | casado con hijos | de corta lab[ran]za | 1 | |
| D | Gerónimo | Escud[er]o | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Fern[an]do | Pardo | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Mig[ue]l | Escudero | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Mantecón | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Man[ue]l | Mantecón | casado sin hijos | de corta lab[ran]za | 1 | |
| Dn | Fran[cis]co | Sainz Pardo | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D ^a | Micaela | M[a]r[tine]z Fraile | casado con hijos | de cortos bienes | | ½ |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|------|-----------------|---------------------|------------------|-----------------------------|--------|---|
| Dn | Ph[elipe] | Or[ti]z | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Manuel | Herrero | casado con hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Juan | Reb[uel]ta de Felix | casado con hijos | con cortos bienes | 1 | |
| D | Mateo | Ruiz Llarena | casado con hijos | con cortos bienes | 1 | |
| D | Mart[i]n | Baraona | casado con hijos | labrad[o]r de cortos bienes | 1 | |
| D | Juan B[autis]ta | Reb[uel]ta | casado sin hijos | carpintero | 1 | |
| D | Man[uel] | Oria | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| Dn | Andrés | Reb[uel]ta | casado con hijos | de corta labra[nz]a | 1 | |
| D | Fran[cis]co | Mantecón | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | J[ose]ph | Arroyo Madrazo | casado con hijos | de corta lab[ran]za | 1 | |
| D | Ramón | López | casado con hijos | cantero | 1 | |
| [D]n | Melchor | Arroyo | casado sin hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D]n | Thomás | Mantecón | casado sin hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| | | | | | 152 | ½ |

[f.4]

| | | | | | | |
|----------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de enfrente | 152 | ½ |
| Dn | Andrés | Oria | casado con hijos | labrador de cortos bienes | 1 | |
| D | Juan Chrisostomo | Ruiz | casado con hijos | m[aest]ro de prim[era]s letras | 1 | |
| D | Joana | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | viuda con hijo | de corta labranza | | ½ |
| D ^a | Josefa | Laso | viuda con hijos | de corta labranza | | ½ |
| D ^a | Nicolasa | López | viuda con un hijo | de corta labranza | | ½ |
| Dn | Juan | Conde | mozo soltero | de corta labranza | 1 | |
| D ^a | Clara | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | viuda con hijos | pobre | | ½ |
| D ^a | Justa | Ruiz | moza soltera | pobre | | ½ |
| D ^a | Ana | G[utiér]r[e]z | moza solt[er]a | y de cortos bienes | | ½ |
| Dn | Sevastián | Sainz Pardo | casado con hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Man[ue]l | Gonz[ále]z | vido con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Gregorio | Escudero | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| D | J[ose]ph | Rebuelta Lego | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| D | Ildefonso | Mantecón | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| D | Matías | Arroyo | casado con hijos | lab[rado]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Ang[e]l | Ruiz Casado | casado con hijos | con corta labranza | 1 | |
| D | Fran[cis]co | Mantecón | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | N° vzs | |
|------------------|------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|--------|---|
| [D]n | Lorenzo | Mantecón | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D]n | Ph[eliple] | de M... | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Man[ue]l | Mantecón | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Juan | Escudero | casado sin hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Ildefonso | Or[ti]z | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Andrés | Or[ti]z de la Torre | viudo sin hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| [D] | Lorenzo | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| [D] | J[ose]ph | Or[ti]z Carral | casado sin hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| [D] ^a | Andrea | López | viuda con sólo un hijo | de corta labranza | | ½ |
| [D] ^a | Micaela | M[a]r[tine]z Conde | viuda con un hijo | de corta labranza | | ½ |
| [D] | J[ose]ph | Mazón | casado con hijos | con corta haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Juan | Marcos G[utiér]r[e]z | casado con hijos | herrero | 1 | |
| [D] | Lorenzo | Or[ti]z Toranzo | casado con hijos | poca haz[ien]da | 1 | |
| | | | | | 179 | ½ |

[f.4v]

| | | | | | | |
|-------------------------|-------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de la b[uel]ta | 179 | ½ |
| Dn | Joaq[ui]n | G[utiér]r[e]z de Pedro | casado con hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Ildefonso | G[utiér]r[e]z Garq[ui]n | casado con hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Bern[ar]o | Or[ti]z | casado con hijos | de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Gabriel | Conde | soltero de casa hab[ier]ta | con corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Or[ti]z Toranzo | casado sin hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | J[ose]ph | M[a]r[tine]z Azerado | casado sin hijos | molinero | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Mantecón | viudo sin hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| Barrio de Trojas | | | | | | |
| Dn | Ang[e]l | Ruiz Casado | casado con hijos | con corta labranza | 1 | |
| D | Fran[cis]co | Mantecón | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D]n | Lorenzo | Mantecón | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| [D]n | Ph[eliple] | de M... | casado con hijos | de cortos bienes | 1 | |
| D | Fran[cis]co | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | labrad[o]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Juan | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | labrad[o]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Ildefonso | González | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D | Man[ue]l | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | labrad[o]r de corta haz[ien]da | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|----------------|-------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|--------|---|
| D | Fran[cis]co | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | labrad[or] de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Carlos | Escudero | casado con hijos | labrad[or] de cortos bienes | 1 | |
| D ^a | Micaela | Escudero | v[iud]a con hijos | labrad[or] de cortos bienes | | ½ |
| Dn | Fern[an]do | Or[ti]z de la Torre | v[iud]a con hijos | labrad[or] de cortos bienes | 1 | |
| D | Man[ue]l | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | tratante de ganado | 1 | |
| D | J[ose]ph | Rebuelta | casado sin hijos | labrad[or] de cortos bienes | 1 | |
| D | Fran[cis]co | Mantecón | casado con hijos | de corta labranza | 1 | |
| D | Juan | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | labrador de cortos bienes | 1 | |
| D ^a | Josefa | Or[ti]z Roldán | v[iud]a con un hijo | de corta labr[an]za | | ½ |
| Dn | Bern[ar]do | Pérez | casado con hijos | labrad[or] de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Ildefonso | Sainz Pardo | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Román | Ruiz del Árb[ol] | casado con hijos | labrador de cortos bienes | 1 | |
| | | | | | 201 | ½ |

[f.5]

| | | | | | | |
|----------------|-------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de enfrente | 201 | ½ |
| D | Ildefonso | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Balentín | Ruiz Negrete | casado con hijos | labrad[or] de cortos bienes | 1 | |
| D | J[ose]ph | Ruiz Negrete | soltero de casa hab[ier]ta | labrador de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | J[ose]ph | Rebuelta | viudo con hijos | labrador de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Fran[cis]co | M[a]r[tine]z Fraile | casado con hijos | labrador de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Joaq[ui]n | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | herrero | 1 | |
| D | Ildefonso | Ruiz Negrete | soltero de casa hab[ier]ta | lab[rado]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Bernardo | M[a]r[tine]z | casado con hijos | labrador con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Ramón | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | labrador con corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Marcos | Or[ti]z Toranzo | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D ^a | Clara | Arroyo | viuda con hijos | labrad[or]a de cortos bienes | | ½ |
| Dn | Bernardo | Or[ti]z | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Ph[elipe] | Ruiz de Ogarrio | casado con hijos | labrador con corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Fran[cis]co | Pérez | casado con hijos | molinero | 1 | |
| D ^a | Ant[oni]a | Or[ti]z Nabedar | viuda con hijos | labradora con corta haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Santiago | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Pedro | G[utiér]r[e]z Barquín | viudo con hijos | lab[rado]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Benito | Or[ti]z Roldan | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | N° vzs | |
|----------------|-------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------|---|
| D | Thomás | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Man[ue]l | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | J[ose]ph | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | labrador de corta haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | Ge[r]trudes | González | viuda con un hijo | labradora de poca haz[ien]da | | ½ |
| D ^a | Josefa | Or[ti]z de la Torre | viuda con un hijo | labradora de corta haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Balentin | Or[ti]z | casado sin hijos | labrador de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Man[ue]l | Or[ti]z | casado con hijos | sub.. de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Bernardo | Alonso | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Ant[oni]o | Or[ti]z | casado con hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Ph[elipe] | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Atanasio | Ruiz Neg[re]te | soltero de casa hav[ier]ta | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Joaq[ui]n | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| | | | | | 229 | ½ |

[f.5v]

| | | | | | | |
|----------------|-------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de la buelta | 229 | ½ |
| D ^a | Micaela | Reb[uel]ta | viuda sin hijos | labrador de poca haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Joaq[ui]n | Gómez | casado con hijos | tratante | 1 | |
| Dn | Bernardo | Or[ti]z de la Torre | casado con hijos | labrador de cortos bienes | 1 | |
| Dn | Ildefonso | G[utiér]r[e]z | casado con hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Bernardo | M[a]r[tine]z Conde | casado con hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Lorenzo | Or[ti]z Toranzo | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | J[ose]ph | Or[ti]z | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Ph[elipe] | G[utiér]r[e]z Madrazo | casado con hijos | cantero | 1 | |
| D | J[ose]ph | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | labrador con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Ildefonso | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | J[ose]ph | Ruiz Carr[ie]do | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Fran[cis]co | Ruiz Neg[re]te | casado con hijos | lab[rado]r de pocos bienes | 1 | |
| D | Pedro | Reb[uel]ta | casado con hinos | labrador con pocos bienes | 1 | |
| D ^a | Clara | Arroyo del Prado | v[iud]a con un hijo | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| D ^a | Micaela | Or[ti]z de la Torre | v[iud]a con sólo un hijo | lab[rador]a de mui corta haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Ant[oni]o | Pérez | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Esteban | Sainz Pardo | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D | Man[ue]l | Mantecón | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|------------------|------------|-----------------|-------------------|----------------------------------|--------|---|
| D | Ildefonso | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | lab[rado]r con cortos bienes | 1 | |
| D | Benito | Lóp[e]z | casado con hijos | lab[rado]r con pocos bienes | 1 | |
| D | J[ose]ph | Or[ti]z Toranzo | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D | Ildefonso | Or[ti]z | casado con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| D | Man[ue]l | Ruiz Og[arri]o | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Bern[ar]do | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D | Anselmo | Reb[uel]ta | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D ^a | Bern[ar]da | Or[ti]z Baraona | viuda con hijos | lab[rador]a con corta haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Thomás | Or[ti]z | viudo con hijos | lab[rado]r de cortos bienes | 1 | |
| D | Gregorio | Or[ti]z | casado sin hijos | tratante | 1 | |
| D | J[ose]ph | Or[ti]z Toranzo | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D | Anastasia | Ruiz Negrete | v[iud]a con hijos | lab[rador]a con poca haz[ien]da | | ½ |
| [D] ^a | Man[uel]a | Gómez | v[iud]a sin hijos | lab[rador]a de pocos bienes | | ½ |
| [D]n | Basilio | Reb[uel]ta | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| | | | | | 258 | ½ |

[f.6]

| | | | | | | |
|----------------|-------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de enfrente | 258 | ½ |
| Dn | Bernardo | Pérez | casado con hijos | labrador de cortos bien[es] | 1 | |
| D | Pedro | M[a]r[tine]z Azerado | casado con hijos | almadreneño | 1 | |
| D | Baltasar | Ortiz Alonso | casado con hijos | labrad[o]r de corta hac[ien]da | 1 | |
| D | Manuel | G[utie]rr[e]z Barq[ui]n | casado con hijos | de corta haz[ien]da | 1 | |
| D | Fern[an]do | Or[ti]z Baraona | soltero de casa hav[ier]ta | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Calista | Alonso | v[iud]a con un hijo | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| D | Pedro | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Domingo | Ruiz del Árbol | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Benito | Sainz Pardo | casado con hijos | lab[rado]r de pocos bienes | 1 | |
| Dn | Mig[ue]l | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | lab[rado]r de pocos bienes | 1 | |
| Dn | Man[ue]l | M[a]r[tine]z | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Juan | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | lab[rado]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | Ana | Rebuelta | v[iud]a con hijos | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Fran[cis]co | Or[ti]z Baraona | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Mateo | Ruiz Neg[re]te | casado con hijos | arriero | 1 | |
| D | Bern[ar]do | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | sangrador | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|------------------|-------------|-------------------------|------------------|--------------------------------|--------|---|
| D | Benito | Ruiz Negrete | casado con hijos | lab[rado]r de pocos bienes | 1 | |
| D | Marcos | Or[ti]z | casado con hijos | lab[rado]r de pocos bienes | 1 | |
| D | Pedro | Ruiz Og[arri]o | casado con hijos | lab[rado]r de pocos bienes | 1 | |
| Dn | Víctor | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Andrés | Or[ti]z Raraona | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Pedro | Ruiz Gómez | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Marcos | M[a]r[tine]z Fraile | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Bern[ar]do | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Balentín | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] ^a | Fran[cis]ca | Or[ti]z Baraona | viuda sin hijos | labradora de corta haz[ien]da | | ½ |
| [D] ^a | Ildefonsa | Saiz Pardo | viuda con hijos | labradora con poca haz[ien]da | | ½ |
| [D]n | Juan | Ruiz del Árbol | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Fran[cis]co | G[utié]rr[e]z Barq[ui]n | viudo con hijos | lab[rado]r de corta haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Marcos | Ruiz Og[arri]o | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Mig[ue]l | Reb[uel]ta | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Ildefonso | R[ebuel]ta | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Ph[elipe] | López Llarena | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| | | | | | 289 | ½ |

[f.6v]

| | | | | | | |
|----|------------|----------------|----------------------------|--------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de la b[uel]ta | 289 | ½ |
| Dn | Esteban | Escudero | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Man[ue]l | Ruiz Zorrilla | soltero de casa hab[ier]ta | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Celedonio | Laso | casado con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Bern[ar]do | López | viudo con hijos | molinero | 1 | |
| D | Dom[ing]o | Reb[uel]ta | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Simón | Ruiz Og[arri]o | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Mig[ue]l | Herrero | casado con hijos | molinero | 1 | |
| Dn | Félix | Or[ti]z Roldán | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Ph[elipe] | Conde | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Bern[ar]do | Or[ti]z Roldán | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Mig[ue]l | Laso | casado con hijos | carpintero | 1 | |
| Dn | Ph[elipe] | Ruiz | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | J[ose]ph | Ruiz Og[arri]o | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|------------------|-------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------|---|
| Dn | Thomás | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | ganadero | 1 | |
| D ^a | Josefa | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | viuda con hijos | labradora de poca haz[ienda] | | ½ |
| Dn | Ramón | Arroyo | casado con hijos | tratante | 1 | |
| Dn | Man[ue]l | Reb[uel]ta | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Fern[an]do | Or[ti]z | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Ildefonso | Ruiz | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Domingo | Lóp[e]z Llar[en]a | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Joaquín | Ruiz Zorrilla | casado con hijos | pobre ynd..... | 1 | |
| Dn | Andrés | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r | 1 | |
| D | Mig[ue]l | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Joseph | González | soltero de casa hav[ier]ta | tratante | 1 | |
| [D] ^a | Ramona | Conde | v[iud]a con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | | ½ |
| [D]n | Fran[cis]co | M[a]r[tine]z | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D]n | Ph[elip]e | Carral | casado con hijos | molinero | 1 | |
| Dn | Pedro | Martínez | casado con hijos | almadranero | 1 | |
| | | | | | 316 | ½ |

[f.7]

| | | | | | | |
|----------------|-------------|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de enfrente | 316 | ½ |
| Dn | Thomás | Villegas (de) | casado con hijos | molinero | 1 | |
| Dn | Fran[cis]co | Or[ti]z | casado sin hijos | tratante | 1 | |
| Dn | Isidoro | Ruiz Ogarrio | casado con hijos | tratante y lab[rado]r | 1 | |
| Dn | Benito | Or[ti]z Toranzo | casado sin hijos | tratante y lab[rado]r | 1 | |
| D | Xavier | Or[ti]z de la Torre | casado sin hijos | tratante | 1 | |
| D | Rafael | Or[ti]z Baraona | casado sin hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Joaq[ui]n | Ruiz Zorrilla | casado sin hijos | labrador de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Joaq[ui]n | M[a]r[tine]z Fraile | casado sin hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | Ildefonsa | Roldán | viuda con hijos | lab[rado]r con poca haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Joseph | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Ramón | Or[ti]z Baraona | viudo con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| [D] | Pedro | Ruiz del Árbol | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Felix | Sainz Pardo | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Lucas | Gómez | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | Ant[oni]a | Ruiz de Ogarrio | viuda con hijos | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |

| | Nombres | | Clases | Oficios | N° vzs | |
|----------------|------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------|---|
| Dn | Ant[oni]o | Ruiz Zorrilla | soltero de casa hab[ier]ta | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Melchor | Ruiz del Árbol | casado sin hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Joaq[ui]n | G[utiér]r[e]z Barquín | casado sin hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Juan | Sáinz de | casado sin hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | Andrea | G[utiér]r[e]z Barq[ui]n | viuda con hijos | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Andrés | Laso | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Antonio | Gómez | casado con hijos | cantero | 1 | |
| Dn | Juan | Or[ti]z Roldán | casado con hijos | maestro de primeras l[et]ras | 1 | |
| D ^a | Florentina | Escudero | viuda con hijos | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| D ^a | Manuela | Or[ti]z Baraona | guerfana soltera | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| Dn | Bernardo | Laso | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | J[ose]ph | Alonso | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Felix | Rebuelta | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| | | | | | 342 | |

[f.7v]

| | | | | | | |
|----------------|----------|---------------------|-------------------|-----------------------------------|-----|---|
| | | | | suma de la b[uel]ta | 342 | |
| Dn | Thomás | Rebuelta | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D ^a | María | Laso | v[iud]a sin hijos | lab[rador]a de poca haz[ien]da | | ½ |
| Dn | J[ose]ph | Sainz Pardo | casado con hijos | lab[rado]r de muy poca haz[ien]da | 1 | |
| Dn | Ramón | Sainz Pardo | viudo con hijos | pobre jornalero | 1 | |
| Dn | Matías | Gonzál[e]z | casado con hijos | pobre jornalero | 1 | |
| [D]n | Gregorio | Gonzál[e]z | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D ^a | Rosa | Or[ti]z de la Torre | viuda con un hijo | labradora pobre | | ½ |
| Dn | Benito | López | casado con hijos | lab[rado]r de poca haz[ien]da | 1 | |
| D | Fernando | Gutiérrez | casado con hijos | labrador de corta hac[ien]da | 1 | |
| D | Manuel | López | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Juan | Gómez | casado con hijos | tratante | 1 | |
| D | Manuel | González | casado con hijos | pobre jornalero | 1 | |
| D ^a | Juana | Ruiz del Árbol | viuda con hijos | labradora de poca hac[ien]da | | ½ |
| D | Josef | González | casado con hijos | pobre jornalero | 1 | |
| D | Lorenzo | Ruiz Ugarrío | casado con hijos | cantero | 1 | |
| D | Thomás | Ruiz Carriedo | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Andrés | Carral | casado con hijos | cantero | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | Nº vzs | |
|------------------|----------|---------------------------|-------------------|-----------------------------|--------|---|
| D ^a | Manuela | Gutiérr[e]z Villegas | casado con hijos | pobre | | ½ |
| D | Juan | Martínez | casado con hijos | jornalero | 1 | |
| [D] | Josef | Rebuelta | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Manuel | Alonso | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Luis | Gutiérr[e]z Barq[ui]n | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Lucas | Martínez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Rafael | Martínez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Antonio | Pérez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] ^a | Agustina | Hor[ti]z | huérfana soltera | pobre jornalera | | ½ |
| [D] | Antonio | Martínez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Esteban | Hor[ti]z Toranzo | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Bernardo | Ruiz | casado con hijos | tratante | 1 | |
| [D] | Marcos | Gómez | casado con hijos | tratante | 1 | |
| [D] | Agustín | Ruiz del Árbol | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| [D] | Juana | Mar[tine]z de las Fuentes | viuda con un hijo | pobre labradora | | ½ |
| [D] | Miguel | Hor[ti]z de la Torre | casado sin hijos | industrioso | 1 | |
| | | | | | 372 | |

[f.8]

| | | | | | | |
|----------------|-----------------|-----------------------|--------------------------|------------------------------|-----|---|
| | | | | suma del frente | 372 | |
| D | Felipe | Hor[ti]z | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Josef | González | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Rafael | Sainz Pardo | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Ramón | Ruiz Negrete | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Ramón | Martínez | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Josef | Hor[ti]z de la Torre | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D ^a | Agust[i]na | Gómez Llarena | viuda sin hijos | labradora de poca hac[ien]da | | ½ |
| D | Marcos | Ruiz Zorrilla | soltero de casa havierta | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Juan | Gut[iérre]z Sierra | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D ^a | Eugenia | Ruiz Carriedo | viuda sin hijos | labradora de poca hac[ien]da | | ½ |
| D | Josef | Hor[ti]z Carral | casado sin hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Juan Baut[is]ta | Ruiz Ug[arri]o | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Pedro | Gutiérr[e]z Barq[ui]n | soltero de casa habierta | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Juan | Gómez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |

| | Nombres | | Clases | Oficios | N° vzs | |
|----------------|-----------------|------------------------|-------------------|---|--------|---|
| Dn | Benito | López | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D ^a | Josefa | López | viuda con hijos | labrador de poca hac[ien]da | | ½ |
| D | Pedro | Hortiz | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Thomás | Hortiz | casado con hijos | almadrenero | 1 | |
| D | Benito | López Hor[ti]z | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Andrés | G[utier]r[e]z Torranzo | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D ^a | Micaela | Mar[tine]z Conde | viuda con hijos | labrador de poca hac[ien]da | | ½ |
| D ^a | María | Ruiz del Árbol | viuda con un hijo | labrador de poca hac[ien]da | | ½ |
| D | Bernardo | Pérez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| | | | | | 392 | ½ |
| [f.8v] | | | | | | |
| | | | | suma de la vuelta | 392 | ½ |
| D | Josef Ant[oni]o | Gómez | casado con hijos | labrador de poca hac[ien]da | 1 | |
| D ^a | Lorenza | Sainz Pardo | viuda con hijos | pobre | | ½ |
| D | Martín | Rev[uel]ta Escudero | viudo con hijos | labr[ador]a de poca hac[ien]da | 1 | |
| D | Ant[oni]o | Gómez Llarena | casado sin hijos | labr[ado]r de poca hac[ien]da | 1 | |
| D ^a | Juana | Rebuelta | viuda con hijos | labradora de corta hac[ien]da | | ½ |
| | | | | total de vez[ino]s q[u]e tiene esta parroquia | 396 | ½ |

En esta d[ic]ha villa de S[a]n Pedro el Rom[era]l a 30 de junio de 1816

Como alcalde
Fran[cis]co Gutiér[re]z Barq[ui]n

Como párroco
Ildefonso de la Cuesta

Como pro[viso]r
Juan Gu[tiér]r[e]z Barq[ui]n

Ante mi
Marcos Rebuelta
fiel de fechos

EL PLEITO "DEL PAN" ENTRE SANTOÑA Y LAREDO (1528-1566) EN SUS DOCUMENTOS

Enrique Asensio de la Sierra
Doctor Ingeniero Agrónomo por la
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid

RESUMEN

Entre 1528 y 1566 se desarrolló un complejo pleito entre las villas de Santoña y Laredo ante el Real Consejo de Castilla y la Real Chancillería de Valladolid sobre el control de las cargas y descargas de mercancía que procedieran o fueran destinadas a Santoña, especialmente por mar. Esta villa, geográficamente casi una isla rocosa, dependía en todo para su mantenimiento de la llegada por mar de abastecimientos vitales, como trigo, vino, aceite, carnes, paños, etc., cuyo tráfico era severamente controlado por la vecina Laredo. Una serie de sentencias fueron delimitando las áreas de control. Se transcriben los principales documentos que constan en el proceso, con los argumentarios y pruebas aportados por las partes y los incidentes procesales que se fueron sucediendo.

INTRODUCCIÓN

Son legendarios los pleitos sostenidos entre las villas de Santoña y de Laredo a todo lo largo de la Edad Media, e incluso más allá de ella. Su motivo más reiterado ha sido el del control que la segunda de esas villas ejercía sobre el tráfico de mercancías realizado por la primera.

El Puerto de Santoña, lugar de abadengo dependiente del monasterio de Santa María de Nájera hasta 1579, estaba geográficamente aislado y mal comunicado por tierra, y su población y economía eran muy modestas. Laredo, lugar de realengo, era una de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, a cuyo poderoso corregimiento pertenecía, y su puerto desempeñaba un importante papel en las exportaciones de Castilla por el Atlántico. La disparidad de fuerzas era evidente.



Figura 1.- Iglesia de Santa María del Puerto de Santoña, recuperando su espadana en 1975. En el siglo XVI, hasta 1579, fue Colegiata dependiente de Santa María la Real de Nájera.

El sinfín de incidentes que esa situación creaba fue causa de reiterados enfrentamientos de todo tipo, que requerían apelaciones a la real justicia de Castilla. Entre tales pleitos adquiere especial relevancia el que se prolongó entre 1528 y 1566, al que podríamos llamar "pleito del pan" por ser éste el primero y principal argumento esgrimido, en el que el pan viene a representar el compendio de todas las mercancías necesarias para la subsistencia de una zona aislada y de pobres recursos como era Santoña.

De este pleito se tiene noticia, que se ha divulgado a través de un antiguo memorial que ha transcrito Juan José Mogro en 2001¹. Dicho memorial es una síntesis de la carta ejecutoria que fue emitida, a petición de Laredo, en nombre de Felipe II el 10 de octubre de 1566 en Valladolid, una vez concluido el litigio. La síntesis que aborda el memorial es razonablemente fiel, habida cuenta de la extensión y complejidad de la carta ejecutoria original. En efecto, ésta, cuya copia se guarda en la Sala de Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, es un abigarrado texto en el que, para incluir los actos principales del proceso, se mezclan cartas, provisiones, sentencias y recursos de los tiempos de Enrique III, Enrique IV, Carlos I y Felipe II,

con densas transcripciones de los diversos poderes concedidos a procuradores y representantes de las villas litigantes, cuyo hilo conductor en el tiempo y el espacio es difícil de ordenar y seguir.

Su debida comprensión requería el estudio documental del pleito que la ejecutoria resume, pero éste forma parte de los llevados por la escribanía de Taboada, que, si bien inventariados en la Real Chancillería, están pendientes de debida catalogación y ordenación. Una vez localizada esa profusa documentación, archivada en nueve piezas, hemos podido hacer un mejor seguimiento de los acontecimientos y, sobre todo, tener una idea más cabal del argumentario utilizado por las partes.

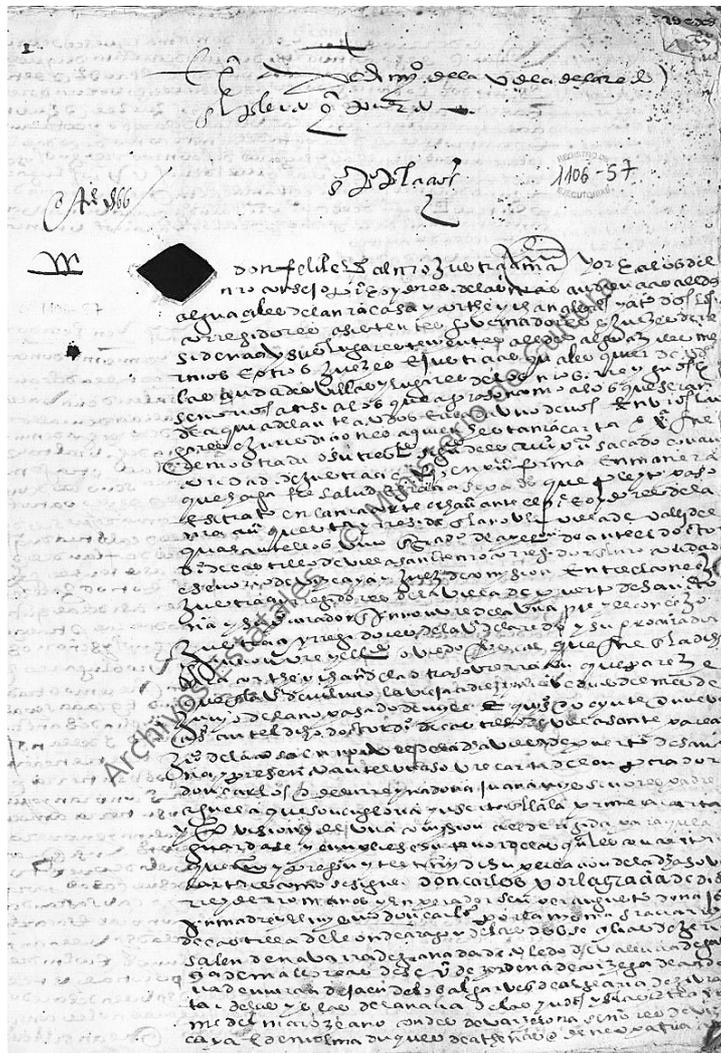


Figura 2.- Primera página de la carta ejecutoria del pleito librada en nombre de Felipe II (Chancillería de Valladolid)

Desde el punto de vista procesal, tampoco el seguimiento es sencillo, toda vez que, a causa de los numerosos incidentes que, pese a las sentencias, seguían produciéndose, se ven implicados el Consejo Real o de Castilla, los corregidores de las Cuatro Villas y de Vizcaya, y la Audiencia y Chancillería de Valladolid. A ello se suman otros autos y ejecutorias relacionados con el tema principal, a causa de denuncias de hechos concretos que se estimaban incumplimientos de las sucesivas sentencias cuyos recursos estaban pendientes en la Corte.

En fin, hemos pensado que la transcripción ordenada de los escritos más significativos del proceso contribuiría a la mejor comprensión de aquellas históricas tensiones, limitándonos a hacer su sucinta presentación al lector.

DOCUMENTOS

Se inicia el pleito con una carta del emperador Carlos a petición de vecinos del Puerto de Santoña, dada en Toledo el 12 de noviembre de 1528²:

Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Alemania y emperador semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Islas y Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Cerdeña, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etc.

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos y otros jueces y justicias y personas cualesquiera, así de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, y a cada uno y a cualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público:

Salud y gracia. Sepades que García Sánchez del Aro, capiscol de la iglesia de Santa María del Puerto de Santoña, y vecinos de ella, nos hizo relación por su petición diciendo que él tiene cierto pan de renta en la ciudad de Burgos y su tierra, y que así mismo él y otros vecinos de la dicha villa

compran y quieren comprar pan, así en la dicha ciudad y su tierra como en Tierra de Campos y Rioja y Bureba y Tobalina y en Ampuero y Limpias y Colindres y Laredo y en otras partes, así en grano como en harina, para lo llevar a la dicha villa de Puerto para proveimiento y bastecimiento de ella y de sus casas, porque en ella diz que no se coge ningún pan, a cuya causa se han de proveer de ello de acarreo, y queriéndolo comprar y sacar y llevar de unos lugares a otros camino de la dicha villa, así por los dichos lugares de Ampuero y Limpias y Colindres y sus rías y riberos y canales y por otras partes, diz que las justicias de ellos y de la dicha villa de Laredo y otras personas vecinos de ella y de otros lugares, no les consienten sacar y llevar y cargar el dicho pan que así llevan comprado y compran, diciendo que hacen cargas y descargas, y que hay ordenanzas y vedamientos y defendimientos y estatutos en la dicha villa de Laredo para que no lo puedan hacer ni llevar por los dichos lugares y sus riberos y canales, tomándoselo forzosamente, siendo contra las leyes de nuestros reinos en mucho daño y perjuicio suyo y de los otros vecinos y moradores de la dicha villa de Puerto y su jurisdicción, y en mucho desperjuicio nuestro, y cosa de que se podrían recrecer ruidos y escándalos, y que, si a lo suso dicho se diese lugar, sería dar ocasión a que los vecinos de la dicha villa padeciesen mucha hambre y fuesen fatigados injustamente, y nos suplicó y pidió por merced os mandásemos que libremente le dejásedes y consintiésedes a él y a sus criados y a los otros vecinos de la dicha villa comprar y sacar y llevar y cargar por los dichos lugares y sus riberos y rías y canales el dicho pan, así en grano como en harina, y se lo dejásedes llevar a la dicha villa en sus barcos, así lo que llevasen comprado como lo de sus frutos y rentas, sin se lo tomar y embargar ni ponerles en ello impedimento alguno, o como la nuestra merced fuese.

Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, por cuanto el señor rey don Enrique, cuya ánima Dios haya, en las Cortes que hizo en la muy noble ciudad de Córdoba el año que pasó de mil cuatrocientos sesenta y dos hizo y ordenó una ley que acerca de esto dispone, a petición de los procuradores de las ciudades y villas y lugares de sus reinos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por lo que os mandamos, en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones, como dicho es, que veades la dicha ley que de suso va incorporada, y la guardedes y cumplades y ejecutedes y hagades guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene, y en guardándola y cumpliéndola, dejedes y consintades a todas las personas que quisieren vender pan que lo vendan a quien quisieren libre y desembargadamente, y a los que lo compraren, se lo consientan sacar sin embargo de cualquier estatuto y ordenanzas y vedamientos y defendimientos que tengáis hechos y de cualesquiera penas que tengáis puestas, lo cual todo nos, por la presente, lo revocamos y damos por ninguno, como hecho contra leyes de nuestros reinos y en

daño de la cosa pública de ellos, con aperebimiento que os hacemos que si no guardáredes lo contenido en la dicha ley y en esta dicha nuestra carta, que mandaremos ejecutar la dicha pena en la persona y bienes de los que contra ella fueren y pasaren, y por que lo suso dicho sea público y notorio, mandamos a vos, las dichas nuestras justicias, que lo hagades así pregonar públicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de las dichas ciudades, villas y lugares, por pregonero y ante escribano público, por manera que venga a noticia de todos y ninguno de ello puedan pretender inocencias, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere, y además mandamos al hombre que os esta nuestra carta mostrare que os emplace que parezcades ante nos en la dicha nuestra Corte, doquier que nos seamos, del día que os emplazare hasta quince días primeros siguientes, so la dicha pena so la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que os la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Toledo a doce días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos veinte y ocho años

Firman Compostellanus, licenciatus Aguirre, Acuña licenciatus, licenciado Medina, Fortonius de Arcila Doctor.

Yo Ximeno de Sandoval, escribano de cámara de sus cesárea y católicas majestades, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo

Registrada licenciatus Ximenez, por chanciller Juan Gallo de Andrada

La disposición de Enrique IV a petición de los procuradores de las ciudades, a que hace alusión la carta real de Carlos I y su Consejo, cuyo texto va inserto en ella, y que se debió a la severa sequía del año 1462, dice lo siguiente²:

Otrosí, muy esclarecido rey y señor, como quiera que por leyes de vuestros reinos, en especial por una que vuestra merced hizo en las Cortes de la ciudad de Córdoba el año que pasó de cincuenta y cinco, es permitido y se da lugar y manda que todos libremente puedan sacar pan de cualesquiera lugares de vuestros reinos, así de realengos como de señoríos y abadengos y otros cualesquiera, lo cual todo no embargante en muchos de los dichos lugares vedan la saca del pan por los concejos, justicia y regidores de las tales ciudades y villas y lugares y en otros por los señores

de ellos, por donde se recrece que los lugares que han necesario la dicha saca se pierden por la gran carencia que de necesario entre ellos ha de haber del dicho pan, por lo cual a vuestra merced suplicamos que mande y ordene que en ninguno ni alguno de los dichos lugares no sea vedada la dicha saca y que la justicia y regidores y oficiales por quien fuere hecho el tal vedamiento que por el mismo hecho, si lo tal hicieren, pierdan los oficios que de vuestra señoría tengan, y si el dicho vedamiento fuere hecho en alguno o algunos lugares de señoríos o abadengos, que el concejo, justicia y regidores de los tales lugares, por le hacer, incurra en pena de cincuenta mil maravedíes para vuestra cámara y fisco, y el señor que fuere del tal lugar o abad o prelado que tuvieren la jurisdicción de él, por quien fuere o sea dado lugar al tal vedamiento y lo consintiere, pierda todos y cualesquier maravedíes, así de juro, de heredad como de merced o por vida o de otra cualquier manera que hayan o tengan de vos, los cuales dende en adelante le no sean librados y queden por consumidos en vuestros libros, y además que de aquí adelante vuestra señoría no dé ni quiera dar carta ni albalás ni mandamientos para sacar pan fuera de vuestros reinos, pues es notorio cuánto daño de ello se recrece y ha recrecido a algunas ciudades y villas y lugares de vuestros reinos, en especial a los que son en el Andalucía, do es cierto que por causa de la dicha saca este año ha habido asaz carestía en toda la tierra de la dicha Andalucía y no se ha sido hallado pan aún para se poder bastecer los castillos fronteros que en ella son para poderse guerrear con los moros enemigos de nuestra santa fe católica. A esto os respondo que me place y mando que se haga así.

De acuerdo con lo ordenado en la carta del emperador Carlos y su madre, la reina Juana, y su Consejo, ésta fue pregonada en Laredo, tras ser acatada por el teniente de corregidor. Éste es el acta de lo sucedido³:



Figura 3.- Enrique IV en un grabado de la Biblioteca Nacional. Fue a él a quien Santoña atribuía la liberalización en 1462 del comercio del pan.

En la villa de Laredo, a dos días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y nueve años, este día comparecieron ante el señor bachiller Cantoral, teniente de corregidor, en presencia de mí, Juan Cachopín, escribano y notario público de sus majestades, del número de esta villa y su jurisdicción, y testigos de yuso escritos, Fernando del Hoyo Maeda y Fernando del Hoyo Cadena, vecinos de la villa de Puerto, y presentaron ante el señor teniente una carta y provisión real de sus majestades, sellada con su sello real, emanada y librada por los señores del su Consejo, y pidieron a su merced la mande cumplir y guardar según y como en ella se contiene, y así lo pidieron por testimonio, y a los presentes rogaron sean de ello testigos, y así presentada al señor teniente, dijo que lo oía y que, haciendo lo que por sus majestades es mandado, tomó la dicha provisión en sus manos y la besó con su boca y puso sobre su cabeza, y la obedeció con todo el acatamiento debido como carta y mandato de sus majestades, y haciendo lo que es justicia, la mandó pregonar públicamente en la plaza de esta villa, y en lo demás que él respondería y haría aquello que él podía por mandato de sus majestades, y así lo mandó estando presentes por testigos Juan de la Torre y Juan de Espina y Diego de Espina, vecinos de esta villa y de Rada.

Otrosí, el dicho día, mes y año suso dicho, en la plaza pública de esta noble villa de Laredo, por Martín Ochoa, pregonero de esta villa, en presencia de mí, el dicho escribano, se pregonó públicamente a altas voces la dicha provisión y carta real, letra por letra, según y como en ella se contiene, y declara testigos de la ver pregonar públicamente a García de Hoz y Pedro Sánchez de Ozina y Juan de Somandos y otros vecinos de la villa.

Sin embargo, la carta no fue bien recibida por el concejo de Laredo, e inmediatamente, el día 5 de febrero de 1529, fue recurrida a través del corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en los siguientes términos³:

Noble señor

bachiller Cantoral, teniente de corregidor en esta villa de Laredo: García de Escalante Córdoba, en nombre y como procurador general que soy del concejo, regidores y vecinos de la dicha villa de Laredo, comparezco ante vuestra merced y digo que a mi noticia nuevamente es venido que vuestra merced mandó pregonar en esta dicha villa una carta y provisión de sus majestades y de los señores del su Consejo, a pedimiento de Hernando del Hoyo Maeda y de Hernando del Hoyo Cadena, por la cual en efecto mandan que puedan cargar y sacar del lugar de Ampuero y Colindres y Limpias cualquier pan y provisiones que a ellos viniere libremente, los vecinos de la villa de Puerto y de otras partes por las rías de la mar o en

cualquier manera, según más largamente en la dicha provisión a que me refiero se contiene, su tenor repetido, digo, hablando con el acatamiento que debo, que la dicha provisión fue y es ninguna, y aunque se deba obedecer como carta y mandato de su majestad, no puede ni debe ser cumplida por lo que se sigue:

Lo uno porque no fue impetrada ni ganada a pedimiento de parte bastante.

Lo otro porque fue ganada con siniestra y no verdadera relación, callada la verdad y expresada el contrario, porque si a su majestad y a los señores del su Consejo se hiciera relación verdadera de cómo entre esta villa de Laredo y vecinos de ella y los lugares de Ampuero y Colindres y Limpias ha habido y hay, de muy luengo tiempo a esta parte, contrato hecho entre ellos y costumbre usada y guardada de tiempo inmemorial a esta parte que ningún pan ni otros mantenimientos y cosas que vinieren a los dichos lugares, no se pueda cargar ni sacar de ellos cosa alguna sin pedir primero licencia para ello a los regidores y vecinos de esta dicha villa de Laredo y pagar los derechos que a la dicha villa se deben y son debidos, claro es que su majestad ni los dichos señores de su Consejo no dieran la dicha provisión en derogación del dicho contrato y costumbre y en perjuicio de esta dicha villa de Laredo, y como carta subrepticia no ha ni tiene efecto, por ende yo, en el dicho nombre, yo suplico de la dicha carta y provisión para ante su majestad y para ante los dichos señores del su Consejo, y protesto que la dicha villa y vecinos de ella, mis partes, enviaran a suplicar de la dicha carta y suplicaran ante su majestad y ante los dichos señores en tiempo y en forma, y luego que cese el impedimento de las muchas nieves y fortunas que hay en los puertos para se poder pasar y caminar e ir a la Corte de su majestad, y si necesario es, a vuestra merced pido mande notificar esta mi suplicación a las partes contrarias, y así lo pido por testimonio, y al presente escribano y a los presentes ruego que sean de ello testigos, y protesto las costas.

Fue preciso añadir testimonios de testigos que confirmaran que el mal estado de los puertos de acceso a la Corte por causa de la nieve hacía imposible respetar los plazos establecidos para el recurso o "suplicación". Traslada copia de este recurso a Santoña, no tardó el concejo de ésta en responder pidiendo a los reyes y su Consejo una sobrecarta o segunda carta de esta forma³:

Muy poderosos señores

Rodrigo Pelegrín, en nombre de la villa de Puerto de Santoña y de los vecinos y moradores de ella, respondiendo a la petición presentada por Juan del Solar de Terrueza en nombre y como procurador que se dijo del concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo, por la cual en efecto

suplica de una provisión dada a pedimiento de un vecino de la dicha villa para el interés público y común de los vecinos de ella, inserta en ella la ley del reino que dispone que el pan y los otros mantenimientos se puedan comprar libremente y llevar de unos lugares a otros, siendo todos del reino, alegando ciertas causas y razones en su favor contra la dicha provisión real, según que más largamente se contiene en la dicha su petición, el tenor de la cual habido aquí por inserto y repetido, digo que vuestra majestad debe mandar como está mandado dar a los dichos mis partes sobrecarta de la dicha provisión, y condenar en costas al teniente de corregidor y en la pena de la dicha provisión por no lo haber querido cumplir y haber mandado que no se cumpliera, y esto sin embargo de las razones alegadas por la dicha petición que no son alegadas por parte bastante ni en debido tiempo ni pasan así en hecho ni han lugar de derecho, y satisfaciendo a ellas, digo que la dicha provisión fue dada justa y jurídicamente y por relación cierta y verdadera, y este caso no es de calidad en que se puede hacer relación no verdadera, pues lo que se pide no es sino conforme a derecho y a la dicha ley del reino, y es notorio que la dicha villa de Puerto está situada en tierra estéril que de sí no tiene mantenimientos de pan ni de vino ni aceite ni carnes ni otras muchas cosas, y que está toda metida en la mar casi hecha isla, y que los mantenimientos no pueden ir a ella sino de acarreo, principalmente por las rías y canales que salen de la mar y algo por la tierra, y como esto sea notorio no puede la parte contraria decir que hubo subrepción en ganar la dicha provisión. Y a lo que dice que la dicha villa de Laredo tiene privilegios para que el pan y provisiones que viniesen por la mar y por tierra a los lugares de Colindres y Limpias y Puerto, que no se pueda sacar ni cargar de ellos cosa alguna sin pedir primero licencia para ello a los regidores y vecinos de la dicha villa de Laredo, y sin pagar los derechos, digo que no tienen tal privilegio y si alguno tuviesen no será usado ni guardado, porque los dichos mis partes han estado y están en pacífica posesión de llevar los dichos mantenimientos a la dicha villa por mar y por tierra, y si algunas veces los de Laredo se hubiesen puesto en se lo perturbar, habría sido por fuerza y con mano armada por ser muchos más que los dichos mis partes, y contra su voluntad, por lo cual ningún derecho ni posesión pueden haber adquirido, ni menos hay tal contrato y como dicen que sea válido. Y si alguna ordenanza tienen contra lo suso dicho, aquella sería ninguna y de ningún valor y efecto, por ser contra leyes expresas de vuestros reinos, y no estarán confirmadas por vuestra majestad, lo cual todo está derogado por la dicha provisión y por el contrario uso, y por ser como es en tanto daño y perjuicio de los dichos mis partes, no lo deben alegar, pues notoriamente es contra derecho. Y a lo que dice que si los dichos lugares tuviesen facultad de sacar el dicho pan y provisiones que vendría mucho daño a la dicha villa de Laredo, digo que ningún daño ni perjuicio les podría venir si no es quitarles que no hagan ni cometan los delitos y fuerzas que querrían cometer teniendo color para ello,

pero, en caso que algún perjuicio les viniese, los dichos mis partes no serán tenidos ni obligados de dejar de llevar sus mantenimientos por proveer a las partes contrarias, mayormente que por ello no viene daño ni perjuicio a las partes contrarias, porque están en parte donde muy mejor se pueden proveer por mar y por tierra y de todas partes les vienen bastimentos, y a la contraria están muy bien proveídos de todos los mantenimientos, y según la dicha ley y la equidad y justicia, no pueden vedar la compra de los dichos mantenimientos ni prohibir la saca y lleva de ellos a la dicha villa, ni menos tienen derecho ni título para pedir derechos a los dichos mis partes de los dichos mantenimientos y por querer como querían introducir nueva imposición, merecían ser castigados. Y a lo que dicen que vendría detrimento a vuestras rentas reales, digo que de lo que ellos querían hacer vendría el dicho detrimento por razón de llevar los dichos mis partes los dichos mantenimientos y contratarlos y comprarlos, más se acrecientan las rentas reales, por lo que cesa y se excluye todo lo alegado por la parte contraria. Y pido y suplico a vuestra majestad que mande dar a los dichos mis partes la dicha sobrecarta con mayores penas, condenando a las partes contrarias en las costas y en las penas de la dicha provisión, mandándolas ejecutar en sus bienes. Y sobre todo pido cumplimiento de justicia y en lo necesario imploro su real oficio, en lo perjudicial negando concluyo.

Al mismo tiempo, Santoña se queja ante el alto Consejo de los reyes por el incumplimiento de hecho de la carta real por parte de Laredo y pide que se requiera de nuevo con una sobrecarta la ejecución de sus términos. Esta petición, acompañada de poderes, autos y requerimientos, se presentó en Toledo el 9 de marzo de 1529, y de ella da fe el secretario del Consejo Real Ximeno de Sandoval, que la transcribe así³:

Muy poderosos señores

El concejo, justicia, regidores y vecinos de la villa de Puerto de Santoña dicen que vuestra majestad mandó dar y dio una provisión para todas las justicias, así para el corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar como para todas las otras justicias de todo el reino, inserta en ella la ley hecha por el señor rey don Enrique a las Cortes de Córdoba el año de mil cuatrocientos sesenta y dos, que dispone que el pan y los mantenimientos anden libremente por el reino de unos lugares en otros, porque el concejo de la villa de Laredo y otros lugares ponían impedimento en la pasada del pan para el proveimiento de la dicha villa y vecinos de ella, según que por la dicha provisión parece, la cual fue mandada pregonar a la justicia de las Cuatro Villas con la cual fue requerido el bachiller Cantoral, teniente de corregidor que fue en la dicha villa de Laredo, el cual, mostrándose muy

aficionado a la justicia y regidores de la dicha villa de Laredo, aunque dijo que la obedecía, no la quiso cumplir, antes admitió una fábula suplicación del procurador que se dijo de la dicha villa de la dicha provisión, la cual mandó que no se guardase, no teniendo él tal poder para lo mandar, antes era obligado a la hacer cumplir, y ejecutando las penas en ella contenidas contra las personas que fuesen y pasasen contra la dicha provisión, y por la respuesta que dio se parece claramente que, no como juez, mas como abogado, quiso que no se cumpliese la dicha provisión, y lo mandó así expresamente según que parece por la dicha provisión y por los testimonios de la notificación y de su respuesta del dicho teniente, de la cual hacen presentación sólo en cuanto hacen en su favor y no más, de lo cual han recibido y reciben mucho agravio y daño porque no tienen otro pan para su mantenimiento sino lo que les viene por las rías de Limpias y Colindres y Escalante y por la dicha villa de Laredo, por estar como está la dicha villa de Puerto casi hecha isla a una legua de la dicha villa de Laredo, y lo que el dicho teniente dice del contrato y costumbre y ordenanza, no se entiende del pan que se lleva a la dicha villa para su mantenimiento y de los otros lugares comarcanos, sino del pan que se carga para lo llevar a otras partes y provincias por la mar brava, porque a la dicha villa se lleva por rías y canales de un brazo de mar, por lo que pido y suplico a vuestra alteza que, sin embargo de la respuesta del dicho teniente y de la suplicación del procurador de la dicha villa, les manden dar sobrecarta de la dicha provisión mandando, so grandes penas, al dicho corregidor y a todas las otras justicias del reino que la guarden y cumplan poniendo mayores penas, para lo cual imploran su real oficio y piden cumplimiento de justicia.

Laredo recurrió ante el Consejo esta insistente solicitud de sobrecarta hecha por Santoña, y lo hizo en los siguientes términos³:

Muy poderosos señores

Juan de Solar en nombre de la villa de Laredo, respondiendo a la petición presentada por Rodrigo Pelegrín en nombre de la villa de Puerto de Santoña, y su tenor habido por repetido, digo que vuestra alteza debe mandar hacer y cumplir lo por mi parte suplicado, y sin embargo de lo contenido en la dicha petición y respondiendo a ello, digo que la sobrecarta que se pide no hubo ni ha lugar, porque la dicha villa de Laredo tiene privilegios y sentencias para que el pan ni otras mercaderías no puedan llevarse al Puerto de Santoña, que es lugar abadengo que es del abad de Nájera, sin que primero se pida licencia y registren todo lo que llevan y paguen los derechos en la villa de Laredo, porque de otra manera sería hacer puerto nuevo en el Puerto de Santoña y sería destruir el puerto de Laredo, y han hallado ahora nueva cautela para llevar el dicho pan diciendo que lo llevan para bastimento, pudiéndose bastecer por la otra

parte que es de tierra de Trasmiera, y así en nuestro caso no ha lugar la ley de vuestros reinos que dispone que el pan ande suelto por todo el reino, porque en el lugar que no tiene de su cosecha pan es necesario que se le guarden sus preminencias para que el puerto se conserve, porque los que van a sacar cargas de pescado han de llevar cargas de pan, una carga por otra, y si el puerto se pasase a Santoña o a los otros lugarejos de la ribera, no habría quien trajese pan a Laredo, porque no habiendo puerto no habría saca de pescado ni habría quien llevase pan, y pues tanto importa el puerto y Laredo al servicio de vuestra alteza, suplico mande que la dicha sobrecarta no se dé, pues sería contra las sentencias, concordia y privilegios que mis partes tienen, y ofrézcome a probar todo lo por mí dicho, y para ello su real oficio imploro y las costas pido.

Este recurso fue desestimado y el Consejo emitió la sobrecarta³:

A la cual dicha petición por los señores del Consejo fue mandado dar traslado a la dicha villa de Puerto, y parece que le fue notificada a su procurador en su nombre, el cual dijo que sin embargo de ella concluía y concluyó, y se hubo el dicho pleito por concluso, y visto todo por los dichos señores del Consejo, mandaron que, sin embargo de lo alegado por la dicha villa de Laredo, se diese sobrecarta de la dicha carta de su majestad que de suso va incorporada, y se dio.

Tal sobrecarta, reiteración de la primera, se presentó en Laredo con el mismo ceremonial²:

En la villa de Laredo, a once días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y nueve años, ante el señor licenciado Lorenzo Núñez, teniente general de corregidor en todo este corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar a todo lo adherente al dicho corregimiento, por sus majestades y en presencia de mí, Marcos de Escalante, escribano de sus majestades y su notario público en la su Corte y en todos los sus reinos y señoríos, y escribano público del número de la villa de Laredo y su jurisdicción y vecindad, y de los testigos de yuso escritos, compareció ende presente Lope del Hoyo, vecino de la villa del Puerto de Santoña, y presentó y mostró esta carta y provisión real de su majestad de esta otra parte contenida, y leída la dicha provisión por el dicho Lope del Hoyo, procurador de la dicha villa de Puerto, fue dicho que pedía y requería y pidió y requirió al dicho señor licenciado teniente la mandase guardar y cumplir y efectuar según que en ella se contenía, y cumpliéndola, mandase pregonar y hacer lo en ella contenido, y así dijo que lo pedía por testimonio en nombre de sus partes. Y luego, por el dicho señor licenciado teniente, fue tomada la dicha carta real en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció como a carta so mandado de sus reyes y señores naturales, a los cuales dichos

Nuestro Señor dejase vivir y reinar por muchos y largos tiempos, según que por sus reales corazones era deseado, y en cuanto al cumplimiento de ella dijo que la mandaría guardar y cumplir y ejecutar como en ella se contiene, y que la mandaba pregonar públicamente en la plaza de esta villa por voz de pregonero.

Sin embargo, esta vez hubo una fuerte oposición por parte del procurador general de Laredo ante el entonces teniente de corregidor. Pidió una copia de la sobrecarta y un retraso de su publicación hasta que él pudiera recurrirla, todo ello con levantamiento de acta. El teniente de corregidor aceptó la primera petición, pero no la segunda, y la carta fue pregonada².

Por Lope de la Torre, procurador general sustituto de esta villa, fue dicho que pedía traslado de la dicha provisión real, pedía a su merced que hasta tanto que se le diese traslado y dijese y alegase contra ella, no la mandase pregonar, protestando contra su merced todo lo que protestar podía y debía, y que así lo pedía por testimonio, protestando que no pusiese perjuicio a la dicha villa, su parte. Y luego, por el dicho señor licenciado teniente, fue dicho que él mandaba lo que mandado tenía, y que en lo demás que le mandaba dar copia y traslado a la dicha villa y al dicho Lope de la Torre en su nombre, concertada con el original, para que diga y alegue ante los señores superiores lo que viere que le conviene, y pues él no es juez de la causa, más de cumplir y ejecutar lo que por su majestad le es mandado. Y por el dicho Lope de la Torre, procurador suso dicho, fue dicho que pedía traslado de todo lo suso dicho, signado, para ir ante los señores superiores en prosecución de la causa, y decir y alegar de su derecho en nombre de la dicha villa. A lo cual fueron testigos que estaban presentes el doctor Francisco López y Juan de Cachopín, escribano, vecinos de la villa de Laredo, y Juan de la Cosa, vecino de Puerto, y Juan de la Brena, vecino de Laredo, y yo, el dicho Marcos de Escalante, escribano suso dicho, que a lo que dicho es en uno presente fui por los dichos testigos, y de pedimiento del dicho señor licenciado teniente y de pedimiento del dicho Lope del Hoyo, esta escritura y auto hice escribir, y por ende hice aquí este mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. Marcos de Escalante, en la villa de Laredo a doce días del mes de mayo, año de mil quinientos veinte y nueve años.

A continuación se pregonó la carta real en presencia de testigos y de escribano²:

De pedimiento y requerimiento de Lope del Hoyo, vecino de la villa del Puerto de Santoña, yo, Lope de la Obra, escribano real de sus majestades, del número de esta villa de Laredo y su jurisdicción, fue leída esta carta

real de sus majestades en la plaza pública de esta villa de Laredo a voz de pregonero, según y de la manera que es por su majestad que por ella manda.

Y así leída y pregonada públicamente en la manera que dicha es, por el dicho Lope del Hoyo fue dicho que lo pedía así por testimonio, para guarda del derecho de sus partes.

Testigos, Martín González de Escalante y Sancho Martínez y Herrero y otros, vecinos de la dicha villa.

Ahora pudo formular su protesta el procurador de Laredo ante el escribano público presente²:

Y luego, en presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso escritos, y por Lope de la Torre, procurador de la dicha villa de Laredo, fue dicho que pedía a mí, el dicho escribano, le diese por testimonio lo siguiente:

Escribano que presente estáis, daréis por testimonio, signado en manera que haga fe, a mí, Lope de la Torre, vecino de la villa de Laredo, en nombre y como procurador general sustituto que soy del concejo, regidores y vecinos de ella, que por cuanto a mi noticia y del dicho concejo y regidores, mis partes, es venido que por parte del concejo y vecinos del lugar de Puerto se ha hecho pregonar una sobrecarta de los señores del Consejo de su majestad, para que sin licencia del concejo y regidores de esta villa pudiesen hacer carga y descarga y sacar mercaderías y pan y vino y otras cosas de los lugares de Limpias y Ampuero y Colindres y de los otros lugares comarcanos de esta villa de Laredo, la cual sobrecarta ha sido ganada y fue dada contra derecho y contra los privilegios y costumbre inmemorial que la dicha villa tiene, y contra las ordenanzas de ella e iguales y conveniencias que del dicho tiempo inmemorial a esta parte tiene hechos con el lugar de Puerto, como alegaron en la suplicación que hicieron por parte de esta dicha villa de Laredo ante los dichos señores del Consejo, y debiendo de ser recibidos a prueba de lo por su parte alegado del hecho y contra derecho, mandaron dar la dicha sobrecarta que es de tanto perjuicio para la dicha villa que si se hubiese de guardar lo por los dichos señores mandado, este puerto y vecinos de Laredo se destruirían, y se daría causa a que no se pudiesen sufrir los vecinos de la dicha villa. Por ende si necesario es, en el dicho nombre suplico de la dicha sobrecarta de los dichos señores del Consejo, para ante su majestad y protesto de ir en presentación de la dicha suplicación y de la hacer más largamente ante su majestad y delante de los señores. Y que la dicha villa y vecinos de ella, sin embargo de la dicha sobrecarta, usarán de su derecho y posesión y costumbre y ordenanzas y conciertos que tienen desde el dicho tiempo inmemorial a esta parte, guardadas antes y después que la ley que viene

inserta en la dicha sobrecarta fue hecha por el rey don Enrique de loable memoria. Y así lo pido otra vez por testimonio, y mande asentar esta mi suplicación al pie del dicho pregón y no bajo del suyo, y no de lo uno sin lo otro, signado poniendo a los vecinos de la dicha villa debajo del amparo y guarda de su majestad para poder usar del dicho su derecho.

Y yo, el dicho Lope de la Obra, escribano real de sus majestades y del número de esta dicha villa de Laredo y de su jurisdicción y vecindad suso dicho, que a todo ello y de mí se hace mención, que presente fui juntamente con los dichos testigos, y a pedimiento y requerimiento de las dichas partes, a los cuales doy fe que conozco, la escribí e hice escribir en la manera que dicha es, y por ende hice este mi signo en testimonio de verdad. Lope de la Obra

Pasaba el tiempo, las cartas reales no se cumplían y la situación no cambiaba. Santoña buscó con poco éxito salidas en otros corregimientos y admitió el debate sobre las reiteradas ordenanzas y privilegios sobre los que se sustentaba el argumentario de Laredo³.

Por parte de la dicha villa de Puerto fue presentada ante los dichos señores del Consejo una petición en que se quejó del corregidor de las Cuatro Villas, que no quería guardar la dicha carta y sobrecarta, y pidió se cometiese la ejecución de ello a un corregidor más cercano. Y se dio carta de sus majestades para que el corregidor de Vizcaya hiciese justicia sobre ello, y porque diz que el dicho corregidor de Vizcaya no entendió en el dicho negocio, por otra petición que por parte de la dicha villa de Puerto se dio, pidió se mandase traer los privilegios y ordenanzas que la dicha villa de Laredo tenía para que no se dejase pasar pan a los vecinos de la dicha villa de Puerto sin que pidiese licencia y lo registrase en la dicha villa de Laredo.

Aceptó el Consejo esta petición y emplazó a Laredo a enviar la documentación solicitada por una carta real del siguiente tenor³:

Don Carlos, por la gracia de Dios rey de romanos y emperador semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón... etc.

A vos, el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, o a vuestro alcalde en el dicho oficio en la villa de Laredo, y a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada

Salud y gracia. Sepades que Hernán Ibáñez, en nombre del concejo, justicia, regidores, escuderos y vecinos de la villa de Puerto de Santoña,

nos hizo relación por su petición diciendo que a noticia de los dichos sus partes era venido que por el concejo, justicia y regidores que han sido en la dicha villa de Laredo se han hecho, y cada día diz que hacen, muchas ordenanzas en mucho perjuicio y agravio de la dicha villa su parte y lugares de su comarca, así acerca del vender y comprar y sacar de los mantenimientos y sobre otras cosas contenidas en las dichas ordenanzas, y contenido en ellas muchas penas, diz que las han ejecutado no lo pudiendo ni debiendo hacer por no estar por nos confirmadas, y que, por haber usado de ellas y ejecutádolas sin haber sido examinadas en el nuestro Consejo y confirmadas, el dicho concejo, justicia y regidores de la dicha villa de Laredo habían caído e incurrido en grandes y graves penas, las cuales debían ser ejecutadas en sus personas y bienes, y nos suplicó y pidió por merced en el dicho nombre mandásemos revocar y anular las dichas ordenanzas, y que no se usase de ellas en manera alguna hasta tanto que fuesen traídas ante nos al nuestro Consejo y los dichos sus partes fuesen oídos y alegasen sobre ello de su justicia, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese.

Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, por lo que os mandamos que del día que con esta nuestra carta fuéredes requerido hasta veinte días primeros siguientes, enviéis ante nos al nuestro Consejo las dichas ordenanzas de que suso se hace mención, escritas en limpio y signadas del escribano ante quien pasaren, cerradas y selladas, en manera que haga fe, para que nos las mandemos ver y proveer acerca de ello lo que de justicia se deba de hacer, y entre tanto que se ve y provee, si las dichas ordenanzas no están por nos confirmadas, os mandamos que no uséis de ellas, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedies para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Toledo a cuatro días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y nueve años.

Conpostellanus, licenciatus Aguirre, Acuña licenciatus, Martinus doctor, el licenciado Medina, licenciatus Girón. Yo, Ximeno de Sandoval, escribano de cámara de sus cesárea y católicas majestades, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada licenciatus Ximenez, Antón Gallo chanciller.

Laredo remitió la documentación que le pedían, si bien solicitó que se hicieran traslados o copias de esos documentos, por ser "*títulos perpétuos y escrituras muy antiguas*", y que se le devolvieran los originales, lo cual fue aceptado por un auto del Consejo. Los traslados

se hicieron en julio de 1529 en el corregimiento del condado y señorío de Vizcaya, cuyo corregidor, doctor Diego de Castillo Villasante, había sido comisionado como juez de este caso³:

Por virtud de la dicha provisión, el corregidor de la dicha villa de Laredo envió ante los dichos señores del Consejo unos traslados de los privilegios y ordenanzas que la dicha villa de Laredo tiene sobre el pasar del dicho pan, signados de escribano público, los cuales están presentados ante mí...

He aquí la transcripción de las copias de las mencionadas escrituras aportadas por Laredo como privilegios a ella concedidos por Enrique III en 1398 y su imposición a Santoña²:

Este es traslado bien y fielmente sacado de dos escrituras en pergamino, signadas, que fueron presentadas por parte de la villa de Laredo en el pleito que es y pende ante el señor corregidor de Vizcaya entre partes, de la una la villa del Puerto de Santoña y de la otra la villa de Laredo, su tenor de las cuales es este que se sigue:

En la villa de Laredo, a quince días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil trescientos noventa y ocho años,



Figura 4.- Sepulcro de Enrique III en la capilla de los Reyes de la catedral de Toledo. A Enrique III atribuía Laredo sus privilegios y ordenanzas.

siendo juntados a concejo los hombres buenos de la dicha villa por pregón llamados, en su palacio que es cerca de la iglesia de Santa María de la dicha villa, según que lo han acostumbrado de se juntar a consejo, siendo presentes Martín Gutiérrez Pelegrín y Martín Sánchez de Villota, alcaldes ordinarios de la dicha villa, y Sancho García de Escorza y Ruy García del Aro, fieles del dicho concejo, con ellos yo, Juan Pelegrín, escribano público por nuestro señor el rey en la dicha villa y sus términos y comarcas, con los testigos y hombres buenos aquí escritos, y por testigo el dicho Ruy García del Aro, fiel del dicho concejo, y mostró y leer hizo a mí el dicho escribano, una carta de nuestro señor el rey, escrita en papel y sellada con su sello de cera en las espaldas y señalada de dentro y de fuera en las espaldas de ciertos nombres, de la cual su tenor es este que se sigue:

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, y señor de Vizcaya y de Molina, a todos los concejos, alcaldes y merinos y prebostes y alguaciles y otros oficiales cualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos, que ahora son o serán de aquí adelante, y a cualquiera y cualesquiera de ellos a quien esta mi carta fuera mostrada, o el traslado de ella signado de escribano público, sacado con autoridad de juez o alcalde,

Salud y gracia. Sepades que el concejo y alcaldes y merinos y otros oficiales hombres buenos de la mi villa de Laredo se me enviaron a

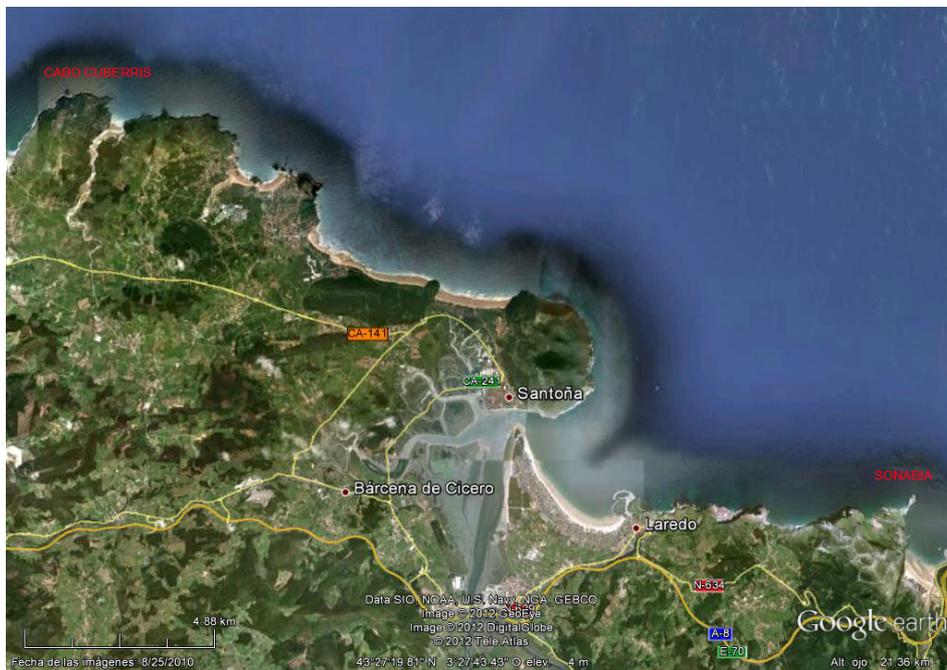


Figura 5.- Zona de costa bajo jurisdicción de Laredo, entre el cabo Cuberris, hoy cabo de Ajo, y la punta de Sonabia, junto a la canal de Oriñón. (De Google Earth).

querellar diciendo que en los lugares del Puerto y de Argoños y de Escalante y de Gama y de Rada y de Limpias, que son dentro del abra del puerto de la dicha villa de Laredo y otrosí de fuera, dende lo llaman Cuberris hasta en Sonabia en la canal de Oriñón, que es su término y comarca, que nunca hubieron de uso ni de costumbre los dichos lugares ni alguno de ellos de hacer carga ni descarga por la mar dentro del puerto y abra de Santoña hasta en las dichas comarcas de Cuberris y a la canal de Oriñón, salvo de traer venas de hierro para bastecer las herrerías que son en las dichas tierras dentro de las dichas comarcas para hacer hierro y para cargarlo en los riberos de los dichos lugares, para llevar al alfolí del hierro de la dicha villa de Laredo y albalarlo, y pagar así mismo los mis derechos y los de la dicha villa, y después, con albalás de los ferrajeros, llevarla a Vizcaya y a otros lugares de los mis reinos y señoríos, lo cual dicen que se usó así siempre, de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario. Y ahora dicen que los vecinos y moradores en los dichos lugares de suso nombrados, y otras personas extranjerías, con grande osadía y en menosprecio de su justicia, y por hacer mal y daño a la dicha villa de Laredo y a los alfolineros que están en el su alfolí del hierro de la dicha villa, y a los diezmeros, que por mí están en el puerto de los dichos diezmos, que se atrevieron y se atreven a hacer cargas y descargas en los dichos lugares y en algunos de ellos, así en público como en escondido, y así de pan como de pescados y paños y sal y otras mercaderías, la cual dicen que hacen por hacer a ellos mal y daño, y otrosí por hacer perder a mí los mis derechos que yo he de haber de los dichos diezmos de las tales mercaderías y cosas que así han de venir a se diezmar al puerto de la dicha villa de Laredo, y dicen que como quiera que requieren a vos las dichas justicias o a algunas de vos, que tomades y prendedes de los bienes de los dichos concejos y lugares por las tales dichas mercaderías que así traen y de que hacen cargas y descargas en los dichos sus lugares y no en el dicho puerto de la dicha villa de Laredo, a do dicen que son tenidos a los hacer de derecho, que la no habedes querido ni queredes hacer, poniendo a ello vuestra excusa y luengas, sin aluengamiento de malicia, porque no lo debades hacer, y si no por cualquiera o cualesquiera de vos por quien fincare de lo así hacer y cumplir.

Y mando al escribano que esta mi carta os mostrare, que os emplace a nueve días primeros siguientes so la dicha pena, y cada uno de vos, a decir por cuál razón no cumplides mi mandado, de cómo esta mi carta os fuere mostrada, y los unos y los otros la cumpliéredes. Mando, so la dicha pena, a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que os la mostrare, testimonio signado con su signo, por que yo sepa en cómo se cumple mi mandado.



Figura 6.- El cabo Quintres visto desde el cabo Cuberris. Se ha considerado a Quintres como límite occidental de la jurisdicción de Laredo, pero es inequívoca la mención de Cuberris en los documentos del pleito.



Figura 7.- Vista de Sonabia, límite de la jurisdicción costera de Laredo.

La carta leída, dada sellada. Dada en la villa de Olmedo a veinte días de agosto, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil trescientos noventa y ocho años.

Gómez de Arias, bachiller en leyes, notario de Castilla, la mandó dar. Yo Juan Sánchez de León, escribano del rey, la hice escribir. Gomezcibus bachallarius legibus Gonzalo Gómez. En las espaldas estaba escrito Juan Sánchez.

Y la dicha carta del dicho señor rey, mostrada y leída por mí, el dicho escribano, los dichos Ruy García y Sancho García, fieles del dicho concejo, y los hombres buenos que allí estaban presentes, dijeron que requerían a los dichos Martín Gutiérrez y Martín Sánchez, alcaldes sobredichos en la dicha villa de Laredo, y por cuanto en la carta del dicho señor rey se contenía, mandaba que lo contenido en ella lo hiciesen pregonar públicamente por las plazas y mercados de cada uno de los dichos lugares, por que todos lo sepan, y así los vecinos de la dicha villa como los extraños, no hiciesen de aquí adelante las dichas cargas y descargas en los dichos lugares y riberos de las mercaderías y cosas en la dicha carta contenidas, so las penas contenidas en la dicha carta del dicho señor rey.

Y los dichos alcaldes dijeron que obedecían y obedecieron la dicha carta del dicho señor rey con todas las mayores reverencias que debían y podían, así como en el mandado de su rey y de su señor natural, al cual Dios mantenga por muchos tiempos y buenos, amén, y que, en conpliéndola, mandaban a Juan Alfonso su pregonero de la dicha villa que, en presencia de mí el dicho escribano, pregonase lo en la dicha carta contenido sobre razón de las cargas y descargas, en la plaza de la dicha villa y por los barrios de la dicha villa, a do es acostumbrado de se hacer los tales pregones, por que los vecinos y los extraños fuesen sabedores de ello y lo guardasen, y so las penas contenidas en la dicha carta del dicho señor rey, y los dichos pregones hechos que los diese signados a los dichos fieles en nombre del dicho concejo, y otrosí dijeron que ellos y cada uno de ellos estaban ciertos y prestos todo tiempo que por la parte del dicho concejo fuesen requeridos por los arrendadores de las rentas de los diezmos y ferrajes y salarios que pertenecen al dicho señor rey en la dicha villa, para hacer pesquisa y saber verdad cuál y cuáles personas, vecinos de la dicha villa o extraños, hayan hecho las dichas cargas y descargas en el tiempo pasado de cualesquiera de las dichas mercaderías sin pagar los dichos derechos del dicho señor rey y a la dicha villa, y los tenían encubiertos, y la verdad sabida, que pasaran contra ellos y contra cada uno de ellos y contra sus bienes a la pena o penas que el dicho señor rey mandaba por la dicha su carta, y de cómo lo decían y habían mandado a pregonar, que lo pedían por testimonio signado a mí, el dicho escribano, para guarda de su derecho.

Y los dichos fieles dijeron que el mandamiento que los dichos alcaldes habían hecho en la manera que suso dicho es, que pedía a mí, el dicho Juan Pelegrín, escribano, se lo diese por testimonio signado para guarda del derecho del dicho concejo. A lo cual fueron presentes Sancho Fernández de Portugal y Fernán González de la Obra y Bartolomé Pelegrín, escribano, y Lope García de Castro y Pero Pérez y Juan García de Lasarte y Juan Sánchez de Fresno y otros hombres vecinos de la dicha villa.

Y después de esto, este dicho día, en el cadaforco de la rúa mayor, ante las casas do vive de morada Martín Ruiz y en presencia de mí, el dicho Juan Pelegrín, escribano, y testigos que así serán escritos por testimonio, por mandado de los dichos alcaldes, Juan Alfonso, pregonero de la dicha villa, la pregonó en el dicho cadaforco a altas voces do se suelen hacer los tales pregones como éste, y dijo así:

Hoy dicho, hacen saber los alcaldes Martín Gutiérrez Pelegrín y Martín Gómez de Villota, alcaldes en la dicha villa, por carta y mandado de nuestro señor el rey a todos vecinos de la villa de Laredo y a cualesquiera otras personas extranjeros de cualesquiera partes que sean, y a los moradores en los lugares y aldeas de lugares de Santa María del Puerto y de los riberos de Argoños y de Gama y de Escalante y de Rada y de Limpias, que son dentro de la abra y puerto de la dicha villa de Laredo, ni dentro de los lugares de la dicha abra que llama Cuberris hasta en Sonabia y la canal de Oriñón, que son términos y comarca de la dicha villa de Laredo, que no sean osados de hacer ni hagan carga ni descarga por la mar al dicho puerto y abra de Santoña hasta en las dichas comarcas de Cuberris y a la canal de Oriñón, de paños ni de sal ni de pan ni de carne ni de vinos ni de otras mercaderías, salvo de traer vena de hierro para bastecer las herrerías que son en la dicha tierra dentro de las dichas comarcas para hacer hierro, y cargarlo en los riberos de los dichos lugares para llevarlo al alfolí del hierro de la dicha villa de Laredo y albalarlo en la dicha villa, y pagar los derechos del rey y de la dicha villa, y después, con albalá de los ferrajeros, llevarlo a los lugares acostumbrados del señorío del dicho señor rey, según que se usó en los tiempos pasados que memoria de hombres no es en contrario. Y otrosí, que no lleven sal a los dichos lugares sin lo alfolinar en el salín de la dicha villa de Laredo, ni sin diezmar los paños y las otras cosas y mercaderías que trajeren a la dicha villa, pagando los derechos del dicho señor rey de las sus alcabalas y de las otras cosas que debieren pagar. Y otrosí los derechos acostumbrados en la dicha villa de Laredo, según que se ha acostumbrado en los tiempos pasados hasta aquí, y que cualquier o cualesquier que contra ello fueren o pasaren, que los tomarán y harán tomar todas las mercaderías y otras cosas que así trajeren y llevaren por descaminados, para los arrendadores del dicho señor rey de las sus rentas.

Y de esto, como lo pregonó el dicho pregonero por mandado de los dichos alcaldes, el dicho Ruy García del Aro, fiel del concejo de la dicha villa de Laredo, pidió a mí, el dicho Juan Pelegrín, escribano público suso dicho, que se lo diese por testimonio signado para guarda del derecho del dicho señor rey y de sus arrendadores y para el dicho concejo de la dicha villa de Laredo, signado de mi signo, y uno o dos o más, los que menester hubiesen.

De esto son testigos que presentes estaban en la dicha calle Aparicio Sánchez de Villota y Juan Sánchez de Villota y Juan Sánchez de Campo y Pedro García y Sancho García de Liendo y otros muchos vecinos de la dicha villa.

Y luego de esto, postrimero día del dicho mes de octubre del año susodicho, en el lugar de Santa María del Puerto, siendo juntos a concejo en el portal de la dicha iglesia, Juan García del Aro, alcalde en el dicho lugar, y Ruy Martínez de Castillo, abad del dicho lugar de Puerto por el prior de Nájera, cuyo es el señorío del dicho lugar, y muchos otros hombres buenos del dicho lugar, en presencia de mí, el dicho Juan Pelegrín, escribano, llegó en el dicho concejo el dicho Ruy García, fiel del dicho concejo de Laredo, y mostró e hizo leer por mí, el dicho escribano, la dicha carta del dicho señor rey. Y leída, el dicho Ruy García dijo que él requería y afrontaba al dicho concejo y alcalde y abad de Puerto, de parte del dicho concejo de Laredo, en presencia de mí, el dicho escribano, como fiel que era y por el poder que le fuera dado de parte del dicho concejo de Laredo, en presencia de mí, el dicho Juan Pelegrín, escribano, que cumpliesen la dicha carta del dicho señor rey en todo, según que el dicho señor rey le enviaba a mandar por ella, y cumpliéndola, que no hiciesen ni consintiesen hacer carga ni descarga en el ribero del dicho lugar y puerto a personas algunas del dicho lugar, ni a otros extranjeros que trajesen en sus navíos mercaderías algunas de paños ni de sal ni de pan ni de carne ni de pescado ni de vinos ni de otras mercaderías algunas, así como nunca fuera usado ni acostumbrado de lo hacer hasta aquí sin licencia o mandado del dicho lugar y concejo de Laredo, pagando en la dicha villa de Laredo los derechos de las rentas de nuestro señor el rey, y otrosí las costames de la dicha villa que usaran y pagaran hasta aquí, salvo de llevar venas para bastecimiento de las herrerías de las comarcas de la dicha villa que son dentro de los riberos del abra del dicho lugar de Puerto, de la concha y abra del bocal de puerto de la dicha villa de Laredo hasta la peña de Santoña y hasta el cabo de Cuberris y a la peña de Sonabia y a la canal de Oriñón, que son términos del puerto de la dicha villa, y sacar a carga el hierro que se hace en las dichas herrerías, en los riberos que son dentro de la dicha barra, para lo llevar al alfolí del hierro de la dicha villa, y a los otros lugares del señorío de nuestro señor el rey, de Vizcaya y de Guipúzcoa, con albalá de los ferrajeros y diezmeros del dicho señor rey, y

pagando los derechos del dicho señor rey según se acostumbraron y es usado y acostumbrado en los tiempos pasados hasta aquí en tal manera, por que el dicho señor rey y los sus arrendadores de las sus rentas hubiesen y cobrasen los sus derechos, y el dicho concejo de Laredo su derecho de las costames acostumbrados, y do lo así hiciesen que harían lo que eran obligados, lo que debían, y guardarán los dichos usos y costumbres y servicios del dicho señor. Y acaso que así no lo hiciesen ni mandasen hacer e hiciesen lo contrario, que protestaba por nombre del dicho concejo de Laredo, que el dicho señor rey se tornase por ello al dicho concejo de Puerto y sus bienes y cayesen por ellos en la pena de la dicha carta del dicho señor rey no cumplido, y todas las costas y daños que al dicho concejo, su parte, se le siguiesen por la dicha razón. Y de esto y cómo lo decía y requería, en nombre del dicho concejo de Laredo pedía a mí, el dicho escribano, se lo diese por testimonio signado, uno o dos o más, los que menester hubiesen, para guarda del derecho del dicho concejo, a salvo quedando, al dicho concejo de Laredo y a él en su nombre, para pedir al dicho concejo y alcalde y abad del Puerto para que hiciese pesquisa y supiese verdad cuáles eran los que hasta aquí habían hecho lo contrario, para que el dicho señor rey y los que lo hubiesen a librar so la su merced, pasase contra ellos a las penas en que eran caídos por hacer las dichas cargas y descargas y las dichas mercaderías.

Y el dicho concejo y alcaldes y abad y hombres buenos del dicho lugar de Puerto dijeron que obedecían y obedecieron la dicha carta del dicho rey que les era mostrada por parte del dicho concejo de Laredo con todas las mayores reverencias que debían y podían así, como carta y mandado de su señor y rey, al que Dios mantenga y dé vida y salud y deje reinar con gran acrecentamiento de señoríos, amén. Y en obedeciendo, que estaban ciertos de la cumplir y guardar lo que en ella se contenía, y que decían que ellos no sabían qué vecinos del dicho lugar ni otros extraños hubiesen hecho ni hiciesen carga ni descarga en el dicho concejo de Puerto de pan ni de vino ni de paños ni de carne ni de sal ni de otras mercaderías algunas que trajesen de algunas partes, salvo si lo hacían y traían con licencia y mandado del dicho concejo de Laredo, según lo habían acostumbrado en los tiempos pasados, pagando los derechos del rey y de las sus rentas, y las costames de la dicha villa, y así lo entendían hacer y guardar de aquí adelante, y no de otra guisa.

Y yo, el dicho Juan Pelegrín, escribano público suso dicho, a todo lo dicho fui presente en los dichos lugares y con los dichos testigos, y por ende, de pedimiento del dicho Ruy García, fiel y procurador del dicho concejo, escribí este testimonio aquí contenido en la dicha carta del dicho señor rey, y poder del dicho concejo, que de parte décima está escrita, incorporada en ellos en estas cuatro hojas en esta plana de aqueste cuaderno en que va puesto mi signo, y va cada una de las dichas planas de parte décima, en

cada una cerrada de línea de tinta, y de yuso en cada escrito mi nombre cerrado de tinta de fuera de la letra, y estas hojas de pergamino están juntas con otras tantas hojas del mismo pergamino, que está por escribir en blanco para otras escrituras del dicho concejo, que están cosidas con hilo blanco encerado, e hice aquí mi signo a tal acostumbrado en testimonio de verdad. Juan Pelegrín

Santoña impugnó tan pronto como pudo los tales documentos alegando toda una serie de argumentos. Entre ellos figura la duda sobre su autenticidad, quizá sugerida por la sospechosamente amenazadora agresividad hacia las villas circundantes que los escritos rezuman y la inverosímil sumisión a perpetuidad con que sus representantes los acogieron. Éste fue su alegato³:



Figura 8.- Bastón de Laredo en 1774, con las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y otras demarcaciones.

Muy poderosos señores

García Fernández, en nombre del concejo, justicia, regidores y vecinos de la villa de Puerto de Santoña, dijo que la dicha villa se envió a querellar a vuestra majestad por su petición, que se presentó en el vuestro muy alto Consejo, del concejo y vecinos de la villa de Laredo, porque so color de ciertas ordenanzas que decían tener, han hecho muchas fuerzas e injurias a los dichos mis partes saliendo a los caminos y por las rías y canales por donde llevan sus bastimentos a la dicha villa, y se lo toman y han tomado saliendo con mano armada, con escándalo, y lo han llevado a la dicha villa de Laredo contra derecho y razón y leyes de vuestros reinos, y contra las cartas y sobrecartas dadas por vuestra majestad en que les manda que no impidan a los dichos mis partes el llevar de los dichos mantenimientos según que más largamente se contiene en la dicha petición, sobre lo cual vuestra majestad mandó dar y dio provisión para el corregidor de la dicha villa de Laredo, en que le mandó que enviase al vuestro muy alto Consejo las dichas ordenanzas, y que si no estaban confirmadas por vuestra majestad, que no usasen de ellas entretanto que fuesen vistas y examinadas por los del vuestro muy alto Consejo y se mandase y proveyese lo que fuese servido, con la cual dicha provisión fue requerido el teniente general del dicho corregidor, el cual dijo que la obedecía, y en cuanto al cumplimiento, mandó al escribano del concejo de la dicha villa que diese ciertas escrituras que dice que fueron contratas entre la dicha villa y la dicha villa de Puerto, y otras que dice que eran provisiones del rey don Enrique y de otros reyes antepasados, que dicen que son confirmaciones de la dicha contrata y de los privilegios de la dicha villa, las cuales han presentado en el vuestro muy alto Consejo, su tenor habido aquí por inserto y repetido:

Digo que, mandadas ver y examinar en el vuestro muy alto Consejo, hallará que son ningunas y de ningún valor y efecto, y que ninguna fe ni prueba hacen por lo siguiente:

Lo uno porque no son escrituras públicas ni auténticas y son traslados sacados sin parte de escrituras simples, que ninguna autoridad tienen.

Lo otro porque tienen muchos vicios y faltas y malas gramáticas, por do se presume no haber pasado en hecho de verdad las dichas escrituras, antes ser hechas y fabricadas por las partes contrarias para tener color para hacer las dichas fuerzas y violencias a los dichos mis partes, los cuales ni sus antepasados nunca hicieron ni otorgaron la dicha contrata, ni es cosa de creer ni de presumir que personas de juicio tal hiciesen ni otorgasen, porque aunque fueran sujetos a vasallos de la dicha villa de Laredo, no se pudieran obligar a tanta sujeción, porque no les faltaba sino que no pudiesen comer sin pedirles a ellos licencia, cuanto más siendo los dichos

mis partes villa y jurisdicción por sí distinta y apartada de la dicha villa de Laredo, y no habiendo causa ni razón para privarse de la libertad de llevar los dichos mantenimientos y provisiones a sus casas, pudiéndolo hacer según derecho y leyes y pragmáticas de vuestros reinos, de manera que por razón de la dicha escritura ningún derecho ni razón tienen para prohibir a los dichos mis partes la lleva de los dichos mantenimientos y provisiones a la dicha villa, ni para hacer las dichas fuerzas y violencias y tomas y robos que han hecho so la dicha color.

Lo otro porque, en cuanto toca a la dicha provisión que dicen ser del dicho señor rey don Enrique, tampoco hace fe ni prueba, porque es escritura simple y sacada sin parte de otra escritura sin autoridad, la cual, aunque hiciese fe, no es confirmatoria de la dicha contrata que ellos llaman, ni en ella se hace mención de ella, de manera que por la una razón ni por la otra no se puede sustentar, mayormente que siendo la dicha villa de Puerto villa sujeta al abad del monasterio de Santa María de Nájera, no podían los vecinos de la dicha villa hacer contrata para poderse perjudicar en nombre del concejo y para perjudicar a los sucesores sin expresa licencia o consentimiento del dicho abad, la cual licencia no dice la dicha escritura que presentan que la hubiere habido.

Lo otro porque la dicha provisión que dice que fue del dicho señor rey don Enrique, aunque fuese original y no hubiese defecto en ella, no parece que se extiende ni habla en prohibir a los dichos mis partes la lleva de los dichos mantenimientos para la dicha villa y para sus casas, porque solamente habla de carga y descarga de las naos que vienen de reinos extraños cargadas de mercaderías por que paguen los derechos del diezmo en la dicha villa, pero de las otras cosas de mantenimientos que se llevan a la dicha villa para su provisión por las rías y canales que no deben diezmo, no dice la dicha provisión que se lleven a la dicha villa de Laredo, y en caso que lo dijera había de ser obedecida y no cumplida, porque fuera expresamente contra derecho y contra las leyes del reino y en daño y perjuicio de tercero.

Lo otro porque la dicha provisión o traslado o lo que quiera que sea, se funda sobre condición, si así es verdadera la relación que se hizo.

Lo otro porque nunca fue notificada a la dicha villa y el auto que dicen que se notificó y que lo obedecieron y consintieron, digo que ninguna fe ni prueba hacen, y que no pasó así, y yo lo niego.

Lo otro porque las otras cartas y provisiones que así mismo presentaron, padecían los mismos defectos, y por las datas de ellas parece que no son ciertas ni verdaderas, y dado que esto cesase para este caso, no les aprovecha a las partes contrarias, porque no son confirmatorias de la

dicha contrata sino de privilegios que ellos dijeron tener, las cuales confirmaciones ningún derecho les atribuye.

Lo otro porque por razón de las dichas escrituras, ningún título ni derecho tienen para no obedecer ni cumplir las dichas cartas y provisiones de vuestra majestad, ni para hacer las dichas fuerzas y violencias que hacen a los dichos mis partes por ser ellos, como son, muchos, y los dichos mis partes pocos.

Y para que conste a vuestra majestad de las dichas fuerzas y robos, hago presentación de estos testimonios y de las dichas provisiones de vuestra majestad, las cuales son buenas y verdaderas y por tales quiero usar de ellas. Y así lo juro a Dios y a esta cruz + en ánima de los dichos mis partes. Y pues éste es caso de gobernación, y para excusar las dichas fuerzas y robos y otros delitos que las partes contrarias hacen y cometen, y para excusar escándalos y muertes de hombres que a la dicha causa podrían acaecer y acontecer, pido y suplico a vuestra majestad que todo lo mande ver y proveer en el vuestro muy alto Consejo, pues el corregidor de Vizcaya a quien estaba cometido lo remitió al dicho vuestro real Consejo, y ha sobrevenido la presentación de las dichas escrituras y provisiones que las partes contrarias han presentado para colorar los dichos delitos, y es todo sobre una misma cosa y para un fin. Y mande vuestra alteza que, sin embargo de las dichas escrituras y provisiones, guarden las dichas cartas y sobrecartas reales de vuestra majestad, y mande castigar a los que han ido y pasado contra ellas, y mande que restituyan a los dichos mis partes todo lo que les han tomado las partes contrarias, y los mande condenar en las costas, las cuales pido y protesto, y sobre todo pido cumplimiento de justicia. Y en lo necesario, imploro su real oficio. El licenciado Osorio

De la cual dicha petición, por los dichos señores del Consejo fue mandado dar traslado a la dicha villa de Laredo, y fue notificada a Sanjuan de Otáñez, su procurador, en su nonbre, y no quiso responder, aunque aceptó el poder que tiene de la dicha villa de Laredo.

Mientras tanto, los incidentes, que Santoña percibe dramáticamente como incumplimientos de las cartas reales, se suceden, y originan nuevas denuncias, como la que aquí reproducimos del 30 de septiembre de 1529. Como consecuencia de ellas, el Consejo Real comisiona al corregidor de Vizcaya para que juzgue los supuestos delitos³:

Y después, por parte de la dicha villa de Puerto, en la dicha villa de Madrid a treinta días del mes de septiembre del dicho año fueron presentadas ciertas escrituras y una petición, su tenor de la cual dicha petición es este que se sigue:

El concejo, justicia y regidores de la villa de Puerto de Santoña nos querellamos ante vuestra majestad de Martín González de Escalante y de Juan del Hoyo y Antón de Bayona y Juan Pérez de Santander y de todos los otros que parecieren culpados por la pesquisa, y haciendo relación del caso decimos que en un día del mes de septiembre próximo pasado, reinando vuestra majestad etc, habiendo venido ciertos vecinos de esta dicha villa de Flandes, que habían ido en ciertas naos y traía cada uno para sus casas a dos y a tres fanegas de trigo y centeno y cebada, en especial García de Solórzano y Juan Sanz de Garvijos y Pedro de Garvijos y Pedro de la Cosa y Juan Pineda y Gómez Gallego y otros vecinos de la dicha villa, llegando a la concha de Laredo, sus mujeres de los dichos marineros fueron cada una por lo que los dichos sus maridos traían, que podían ser en todo dos pipas y seis medias de trigo y centeno y cebada de las soldadas que habían ganado los dichos sus maridos en el dicho viaje, y los suso dichos vecinos de Laredo salieron con una pinaza armada y con mucha gente con armas ofensivas y defensivas y tomaron por fuerza a las dichas mujeres el dicho pan y la pinaza en que lo llevaban, y se lo llevaron todo a la dicha villa de Laredo, y aunque les requirieron y rogaron que se lo restituyesen, pues era para mantenimiento y provisión, no lo quisieron hacer, en lo cual cometieron fuerza con armas y delito de robo público, y cayeron en las penas de las cartas y sobrecartas y terceras cartas de vuestra majestad, en que les manda que no tomen los vecinos de esta villa sus mantenimientos y que no usen de ciertas ordenanzas que dicen que tienen para lo hacer, pues no están confirmadas por vuestra majestad ni por los Reyes Católicos, sus predecesores de gloriosa memoria, y no teniendo los mandamientos reales de vuestra majestad ni las penas establecidas en los derechos, con grande osadía, en contento y menosprecio de las dichas provisiones reales, perseveran en hacer las dichas tomas y cometer los dichos delitos y otros muchos de que por otras peticiones nos hemos enviado a querellar a vuestra majestad.

Y porque si esto no se castigase gravemente, no podríamos vivir en nuestras casas, que no nos dejan traer los mantenimientos para sostener la vida, nos sería forzado, aunque los de Laredo son muchos más, de morir en defensa de nuestras vidas y de nuestras mujeres e hijos, porque tan grandes robos no se harían en reino donde no hubiese justicia, y por excusar escándalos y muertes de hombres, pedimos y suplicamos a vuestra majestad que mande proveernos de un juez pesquisidor de vuestra Corte con vara de justicia, a costa de los culpados, que haga la pesquisa así en este caso que ahora ha acontecido como en los otros de que por otras peticiones nos hemos querellado a vuestra majestad, y castigue a los que hallare culpados conforme a los delitos, y ante todas cosas haga restituir a los vecinos de esta villa el dicho pan y pinaza y todas las otras cosas que les han tomado, con las costas, y sobre todo pedimos cumplimiento de justicia, y en lo necesario imploramos su real oficio, y

juramos a Dios y a esta cruz + que esto no lo pedimos maliciosamente, salvo porque la verdad pasa así y por alcanzar cumplimiento de justicia y para información hacemos presentación de este testimonio.



Figura 9.- Punta de Sonabia y, al fondo, la peña de Santoña.

Otrosí, muy poderosos señores, decimos que después de haber enviado a nos querellar a vuestra majestad, hemos sabido de otra fuerza y violencia hecha con armas por los vecinos de Laredo a ciertos vecinos de la dicha villa de Puerto de Santoña y a ciertas doncellas e hijas suyas, que iban en un batel y llevaban ciertas cosas de bastimento para sus casas de pan y vino y sebo y otras provisiones, y se lo tomaron y llevaron a los hombres y a las dichas doncellas a la dicha villa de Laredo diciéndoles muchas injurias y haciéndoles muchas ofensas, y en su poder se tienen todas las dichas cosas que tomaron, y el dicho batel rescataron a dinero, como parece por estos testimonios de que hacen presentación, y porque esto parece cosa de guerra de enemigos, y por muchas peticiones se han enviado a quejar a vuestra majestad, y pidiéndoles y suplicándoles mandasen enviar un juez, y por no se haber proveído, han tomado tanto atrevimiento los de Laredo que, aunque los vecinos de la dicha villa de Puerto fuesen moros, no les harían tan cruda guerra, piden y suplican a vuestra majestad y le encarecen su real conciencia que en esto quieran mandar proveer, mandando enviar el dicho pesquisidor, porque de otra

manera no puede ser que no sucedan escándalos y muertes de hombres. Y en lo necesario, el real oficio de vuestra majestad imploramos.

Y visto por los señores del Consejo, mandaron dar comisión de sus majestades para que el corregidor de Vizcaya hiciese justicia sobre ello y castigase los culpados, la cual se dio, y está ahora entendiendo en ello.

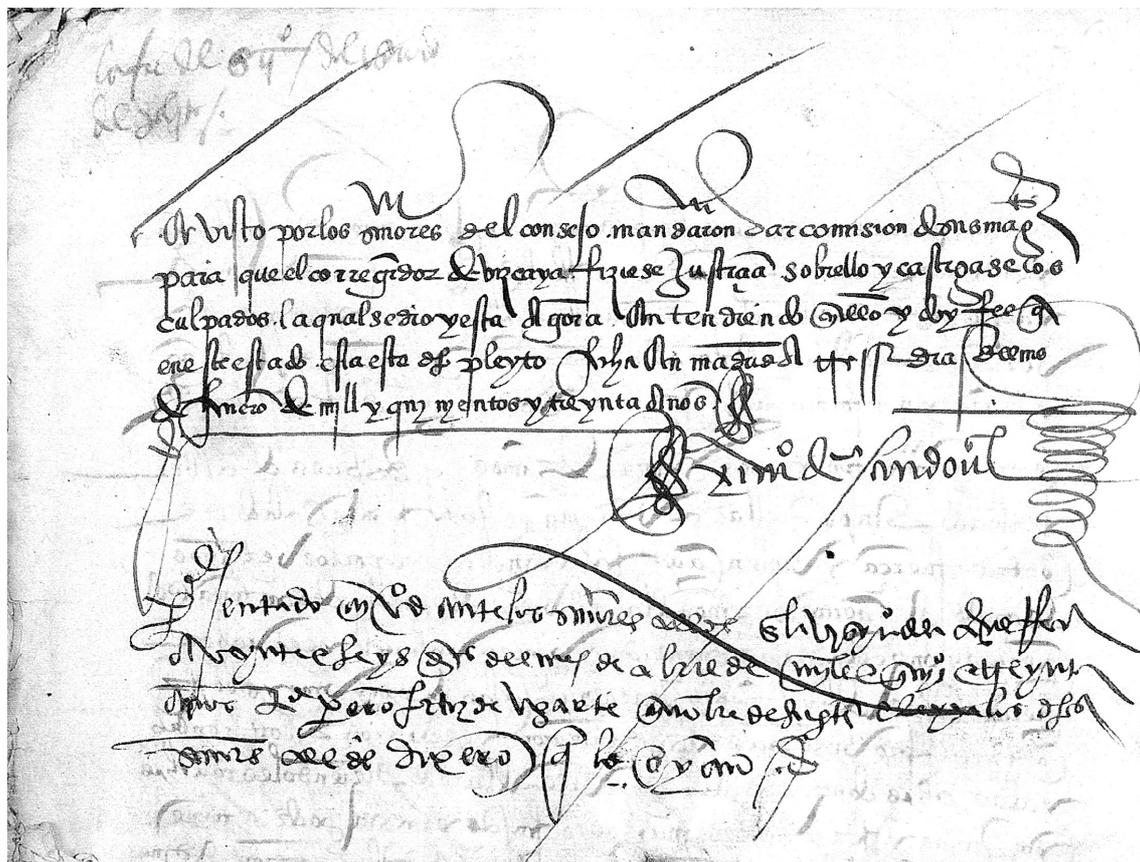


Figura 10.- El Consejo Real comisiona al corregidor de Vizcaya para que juzgue a los acusados por asaltos de Laredo a vecinos de Santoña. (Chancillería de Valladolid)

La comisión para ésta y otras denuncias semejantes fue asumida por el bachiller Navalón, teniente de corregidor del condado de Vizcaya, quien resolvió diversas condenas para los culpados. Laredo, en sus recursos a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid sin aportación de los antecedentes del proceso general seguido en el Consejo de Castilla, introduce un incidente procesal que provoca una nueva apelación de Santoña, emplazada por esa Audiencia, ante el mencionado Consejo Real. Recordemos que las acciones de Laredo se apoyaban en unas ordenanzas y privilegios que estaban en suspensión de uso, pendientes de confirmación real en el Consejo de Castilla, lo que no constaba en la Audiencia³:

Muy poderosos señores

Pero Ortiz de Ugarte, en nombre del concejo, justicia y regidores, hijosdalgo de la villa de Puerto de Santoña, cuyo procurador soy, digo que mis partes han tratado cierto pleito con el concejo y vecinos de la villa de Laredo y ciertos particulares, que son Martín González de Escalante y Juan del Hoyo Rosales y Antón de Bayona y Juan González de Santander y Juan de Puerto y Juan de Santiago y Pedro de Oruña y los otros sus consortes, vecinos de la dicha villa de Laredo, ante el bachiller Navalón, teniente de corregidor del condado de Vizcaya, juez de comisión dado por los del vuestro muy alto Consejo por razón de ciertos delitos que los suso dichos hicieron y cometieron en quebrantamiento de la carta y sobrecarta dada por los del vuestro muy alto Consejo en favor de los dichos mis partes, inserta la pragmática del señor rey don Enrique el cuarto, en que mandaron que los dichos mis partes pudiesen libremente meter pan y otros cualesquiera bastimentos en la dicha villa de Puerto para sus bastimentos, en el cual dicho pleito el dicho teniente dio sentencia definitiva en que condenó al dicho concejo y vecinos de la dicha villa de Laredo y personas particulares de suso nombradas, vecinos de la dicha villa, en ciertas penas de destierro y dineros, y a que cumpliesen la dicha carta y sobrecarta según que más largamente en la dicha sentencia se contiene, y que por parte del dicho concejo y vecinos de Laredo y particulares de suso nombrados fue apelada para esta vuestra Real Audiencia, y se presentaron ante los alcaldes de esta vuestra Corte y Chancillería y llevaron carta de emplazamiento y compulsoria, y nunca han traído ni presentado el proceso, antes maliciosamente le tienen en esta villa y no le han querido ni quieren presentar, y porque la dicha su apelación no quede desierta han presentado ante el Consejo de esta Corte la dicha carta de emplazamiento con que emplazaron a los dichos mis partes, y acusadas ciertas rebeldías, a vuestra alteza pido y suplico mande notificar a Juan de Antezana, su procurador de los dichos partes contrarias, que luego jure y declare si tiene el dicho proceso en su poder, y que lo presente luego donde no mande haber, y haya la dicha carta de emplazamiento por no presentada y la dicha su apelación por desierta y la dicha sentencia contra ellos dada por pasada en cosa juzgada, mandando dar a los dichos mis partes carta en forma para que los dichos partes contrarias, dentro de un breve término, traigan el proceso del dicho pleito y le presenten en esta Corte so pena de deserción sin perjuicio de la causa, o que, porque la dicha causa es de mucha calidad, se dé a los dichos mis partes el dicho proceso a costa de los dichos partes contrarias, y en caso que esto lugar no haya, se les dé la sentencia y apelación con el otorgamiento o negación de ella y poderes de las partes.

Otrosí a vuestra alteza pido y suplico que, pues los dichos mis partes vienen en seguimiento del emplazamiento que les fue hecho, y las dichas

partes contrarias, como dicho tengo, no han traído ni presentado el proceso del dicho pleito, les mande condenar en las costas del mal emplazamiento, haciendo sobre todo a los dichos mis partes entero cumplimiento de justicia. Para lo cual, y en lo necesario, el real oficio de vuestra alteza imploro. Las costas pido y protesto.

Este escrito fue trasladado a la Chancillería de Valladolid, donde se presentó el 12 de abril de 1530, a fin de requerir del procurador de Laredo, Juan de Antezana, una declaración sobre si guardaba o sabía dónde estaba el cuerpo del proceso, lo cual fue negado por él³.

Pero Santoña tenía otra petición simultánea que formular al Consejo Real. Pidió que se ordenara a aquella Audiencia que no entendiese del asunto en tanto estuviera pendiente de resolución en él, y le remitiese los autos, planteando un conflicto de "litispendencia"³:

Yo, Ximeno de Sandoval, secretario del Consejo de sus majestades, uno de los que residen en el su Consejo, doy fe a todos los que la presente vieren cómo en la villa de Madrid, a veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos veinte y nueve años, estando los señores del Consejo de sus altezas haciendo consejo, compareció presente García Fernández en nombre de la villa de Puerto de Santoña y presentó ante los dichos señores del Consejo de sus altezas una petición, su tenor de la cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores

García Fernández, en nombre de la villa de Puerto de Santoña, digo que la dicha villa, mi parte, trata pleito ante vuestra alteza con el concejo y vecinos de la villa de Laredo, así sobre razón de los mantenimientos que no les dejan llevar para mantenimiento de sus casas, conforme a las cartas y sobrecartas que de vuestra alteza tienen para ello, y sobre las fuerzas, molestias y agravios que sobre ello la dicha villa y vecinos de Laredo han hecho a la dicha villa y vecinos de ella, mis partes, como sobre razón de ciertas ordenanzas muy perjudiciales a mis partes, las cuales fueron traídas al vuestro Consejo por mandado de vuestra alteza por virtud de una carta y provisión real por la cual se mandó que, hasta tanto que fuesen vistas en el vuestro Consejo, no usasen de ellas, contra las cuales por mi parte está alegado y pleito pendiente en el vuestro Consejo sobre lo uno y lo otro, y ahora la dicha villa de Laredo, a fin de fatigar y molestar a mis partes y por hacer los pleitos inmortales, ha procurado con vías, formas y maneras que en la vuestra Audiencia y Chancillería de Valladolid se conozca de lo suso dicho, que está pendiente en el vuestro Consejo, suplico a vuestra alteza mande al presidente y oidores de la

dicha vuestra Audiencia que no conozcan de lo suso dicho, pues sobre ello está pleito pendiente en el vuestro Consejo, y que lo remitan todo ante ellos para que provean lo que fuere justicia. Para lo cual vuestro real oficio imploro, y mande al secretario Sandoval, ante quien el dicho pleito pasa, que le dé fe del estado en que el dicho pleito está, para lo presentar en la dicha Audiencia.

El Consejo Real acepta la petición de Santoña y emite la correspondiente provisión el 28 de diciembre de 1529³:

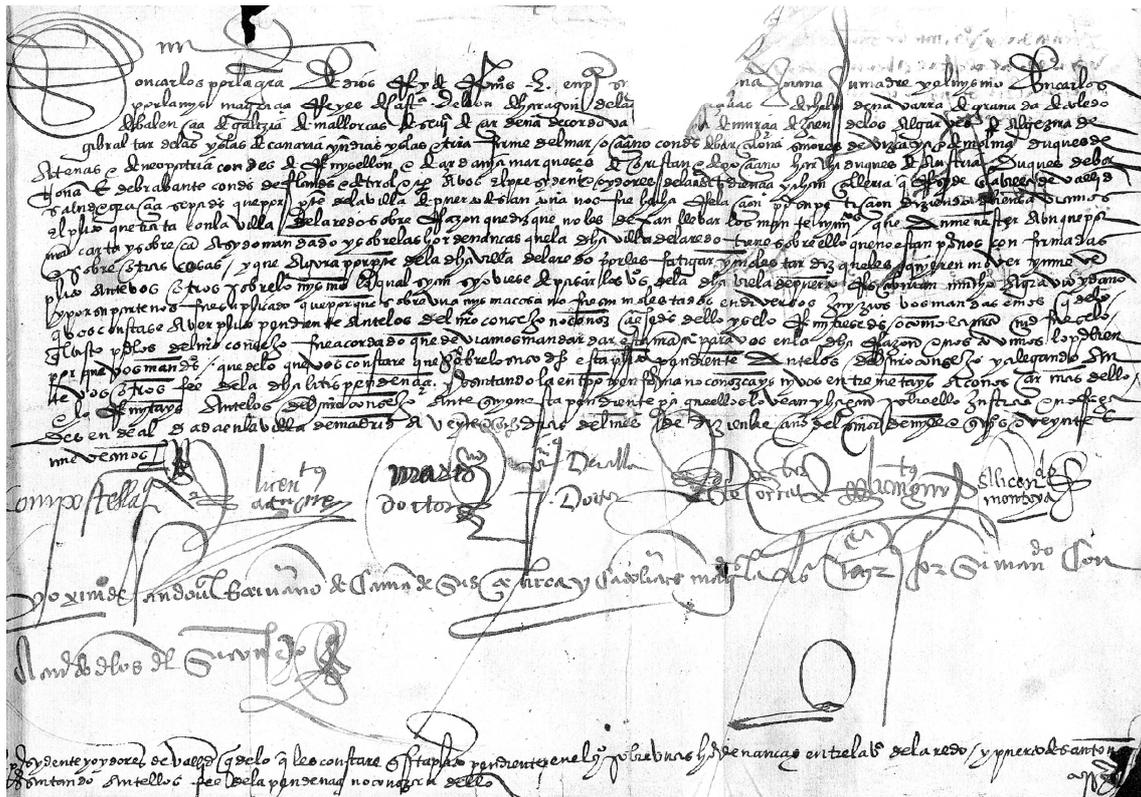


Figura 11.- Carta del Consejo Real del emperador Carlos I dirigida a la Audiencia declarando la "litispendencia" y reclamando para sí el conocimiento del pleito, fechada el 28 de diciembre de 1529. (Chancillería de Valladolid)

Don Carlos por la gracia de Dios rey de romanos y emperador semper augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, etc

A vos el presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid

Salud y gracia. Sepades que por parte de la villa de Puerto de Santoña nos fue hecha relación por su petición diciendo que bien sabíamos el pleito que trata con la villa de Laredo sobre razón que

diz que no les dejan llevar los mantenimientos que han menester aunque por nuestra carta y sobrecarta ha sido mandado, y sobre las ordenanzas que la dicha villa de Laredo tiene sobre ello que no están por nos confirmadas, y sobre otras cosas, y que ahora, por parte de la dicha villa de Laredo, por les fatigar y molestar diz que les quieren mover y mueven pleito ante vosotros sobre lo mismo, lo cual, si así hubiese de pasar, los vecinos de la dicha villa de Puerto recibirían mucho agravio y daño, y por su parte nos fue suplicado que, por que sobre una misma cosa no fuesen molestados en diversos juicios, os mandásemos que de lo que os constase haber pleito pendiente ante los del nuestro Consejo, no conociédes de ello y se lo remitiédes, o como la nuestra merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por lo que os mandamos que de lo que os constare que sobre lo suso dicho está pleito pendiente ante los del nuestro Consejo, y alegando ante vosotros fe de la dicha litispendencia, y presentándola en tiempo y en forma, no conozcáis ni os entremetáis a conocer más de ello, y lo remitáis ante los del nuestro Consejo ante quien está pendiente para que ellos lo vean y hagan sobre ello justicia, e no fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de diciembre, año del Señor de mil quinientos veinte y nueve años.

Compostellanus, Licenciatus Aguirre, Martos doctor, Darcilla doctor, Doctor del Corral

Licenciado Montoya

Yo, Ximeno de Sandoval, escribano de cámara de sus cesárea y católicas majestades, la hice por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Esta carta real fue presentada en la Chancillería de Valladolid por Pedro Ortiz de Ugarte, procurador de Santoña, para su cumplimiento, el 26 de abril de 1530. Por cierto, este Pedro Ortiz representó a Santoña tanto en el Consejo Real como en la Audiencia de Valladolid y en Vizcaya, ante el teniente de corregidor, juez de comisión. Quizá por ello había tenido que ser sustituido en esta última procuración el 9 de noviembre de 1529 por el regidor de la villa del Puerto Juan de la Cosa,

mediante un poder que éste había recibido del concejo el 17 de junio de ese año².

En la pugna entre el Consejo de Castilla, al que Santoña apelaba, y la Chancillería de Valladolid, ante la que pleiteaba Laredo, el proceso se fue alargando con peticiones, testimonios, pruebas y escrituras de contenido reiterativo. Los escritos elevados a la Corte tenían que ser luego presentados ante la Audiencia, como el que aquí se reproduce con sus razonamientos insistentemente repetidos, llegado a Valladolid el 14 de junio de 1531³:

Muy poderosos señores

Pedro Ortiz de Ugarte, en nombre del concejo, alcaldes y regidores e hijosdalgo de la villa del Puerto de Santoña, mis partes, cuyo procurador soy, digo que por vuestra alteza mandadas ver y examinar las escrituras y probanzas por mis partes presentadas en el pleito y causa que ven y tratan con el concejo, alcaldes y regidores y hombres buenos de la villa de Laredo y con otras ciertas personas particulares, vecinos de la dicha villa, hallará la intención de los dichos mis partes bien y cumplidamente probada, así por disposición de derecho común y leyes de estos reinos, según las cuales las viandas y mantenimientos pueden andar y andan libremente por todas las ciudades y villas y lugares y partes por donde los compradores y vendedores traen los mantenimientos y viandas a los vender, y por las cartas y provisiones dadas y libradas con los mismos vecinos de la dicha villa de Laredo en vista y en grado de revista en contrario juicio, y por muchos testimonios de testigos y probanzas por sobre ellos hechas por los dichos mis partes.

Otrosí hallará que el dicho concejo y vecinos de la dicha villa de Laredo y personas particulares, vecinos de la dicha villa, que están acusados por los dichos mis partes, no probaron cosa alguna que les aproveche ni pueda aprovechar, ni a mis partes empecer, por las razones siguientes:

Lo uno, porque la probanza que hicieron no fue hecha a pedimiento de parte bastante, en forma ni en tiempo.

Lo otro, porque los testigos no juraron ni depusieron según y como debían, ni delante del escribano que fue asignado para hacer la dicha probanza.

Lo otro, porque en la hacer no se guardó por parte de la dicha villa de Laredo la forma y orden de la carta de respuesta que para hacer la dicha probanza fue dada.

Lo otro, porque los testigos que presentaron son solos y singulares, varios y discordantes, y deponen de oídas y vanas creencias, y no dan razones suficientes de sus dichos, en caso que las deban dar, por lo cual ninguna fe ni prueba hacen.

Lo otro, porque mucho menos probaron su intención las partes contrarias por el traslado de las ordenanzas que dicen, porque las dichas ordenanzas fueron ningunas, y los que se dicen que las hicieron no tuvieron poder ni facultad para las hacer, y no estando confirmadas por vuestra alteza ni por los otros señores reyes de gloriosa memoria, vuestros progenitores, y siendo como fueron y son las dichas ordenanzas contra derecho y leyes de vuestros reinos, son ningunas y de ningún efecto y valor, y aún los que se pusieron a hacer semejantes ordenanzas, cayeron e incurrieron en pena.

Por ende, a vuestra alteza pido y suplico mande pronunciar la intención de los dichos mis partes por bien y cumplidamente probada, y la de las partes contrarias por no probada, y mande hacer en todo según y como por los dichos mis partes está pedido y suplicado. Y para en lo necesario, el real oficio de vuestra alteza imploro y pido justicia y las costas.

Pedro Ortiz

Presentada en Valladolid ante los señores alcaldes en audiencia pública a catorce días del mes de junio de mil quinientos treinta y un años por Pero Ortiz de Ugarte en el dicho nombre, y, leída, los dichos señores alcaldes mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia.

Pedro Arias

Pasan los años y el conflicto sigue empantanado. Laredo continúa sus acciones al margen de las cartas reales, confiscando bienes y apresando personas, a las que aplica su propia justicia, la de su corregidor. Y los afectados de Santoña elevan sus onerosos recursos individuales al Consejo de Castilla, cuyas resoluciones les suelen ser favorables. Pero la solución definitiva no llega. He aquí una de esas resoluciones reales favorables a un vecino de la villa del Puerto, dada en 1541³:

Don Carlos, por la divina clemencia emperador semper augusto, rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, etc

A vos, el nuestro corregidor de la villa de Laredo o a vuestro lugarteniente en el dicho oficio, y a vos, el concejo, justicia, regidores de la dicha villa de

Laredo, y Juan del Hoyo Terrueza, vecino de la dicha villa, y a cada uno y cualquiera de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada:

Salud y gracia. Sepades que García de la Pieza, vecino de la villa del Puerto, se presentó personalmente en la cárcel real de la nuestra Corte y Chancillería ante los nuestros alcaldes de ella de hecho con su persona en grado de apelación, nulidad o agravio o en la mejor forma y manera que podía y de derecho debía, de cierto mandamiento y de todo lo demás contra él hecho y procedido por vos, la dicha justicia, y de la injusta prisión en que teníades a Pero García de Mazuecos a pedimiento del dicho concejo y del dicho Juan del Hoyo Terrueza por lo cual, en efecto, procedía contra ellos diciendo que hacían carga y descarga en la dicha villa del Puerto, no siendo así y trayendo él ciertos mantenimientos conforme a las leyes de nuestros reinos y a la carta ejecutoria que el dicho concejo de Puerto tenía, y no habiendo cometido delito procedía de hecho contra ellos teniendo preso al dicho Pero García porque venía en las pinazas que traían los mantenimientos que tenían necesidad para su casa y les eran permitidos, y por tanto él, por sí y en nombre del dicho Pero García, se presentaba en el dicho grado de apelación ante los dichos nuestros alcaldes en la dicha cárcel real como ante más alto tribunal, y lo decía todo ninguno, y nos pidió y suplicó lo mandásemos revocar y recibir supresión mandándole dar nuestra carta de inhibición y emplazamiento y compulsoria para que el escribano o escribanos le den todo el proceso o procesos en tal caso hechos contra ellos o cualquiera de ellos sin que falte cosa alguna, o que sobre ello le proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual, visto por los dichos nuestros alcaldes en uno con la presentación ante ellos hecha por el dicho García de la Pieza, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, por lo que os mandamos que, luego que con ella fuéredes requeridos, vos el dicho corregidor y teniente, por parte del dicho García de la Pieza, os inhibáis y hayáis por inhibidos del conocimiento de término y ejecución del dicho pleito y causa, y no conozcáis más de ello, y lo dejéis estar y esté todo cesado en el mismo lugar y estado en que estuviere al tiempo que esta nuestra carta y provisión os fuere notificada, que nos por la presente os inhibimos y habemos por inhibidos en lo que toca al dicho García de la Pieza del conocimiento de término y ejecución de todo ello.

Otrosí mandamos a vos, el dicho concejo de Laredo y Juan del Hoyo Terrueza, que del día que os fuere leída y notificada estando juntos en vuestro concejo y ayuntamiento según que lo tenéis de uso y de costumbre de vos ayuntar, diciéndolo o haciéndolo saber a un alcalde y dos regidores y al procurador del dicho concejo para que os lo diga o haga saber, y a vos, el dicho Juan del Hoyo Terrueza, en vuestra persona, pudiendo ser leída, si no ante las puertas de las casas de vuestra casa morada, diciéndolo o haciéndolo saber a vuestra mujer e hijos si los habéis, si no, a

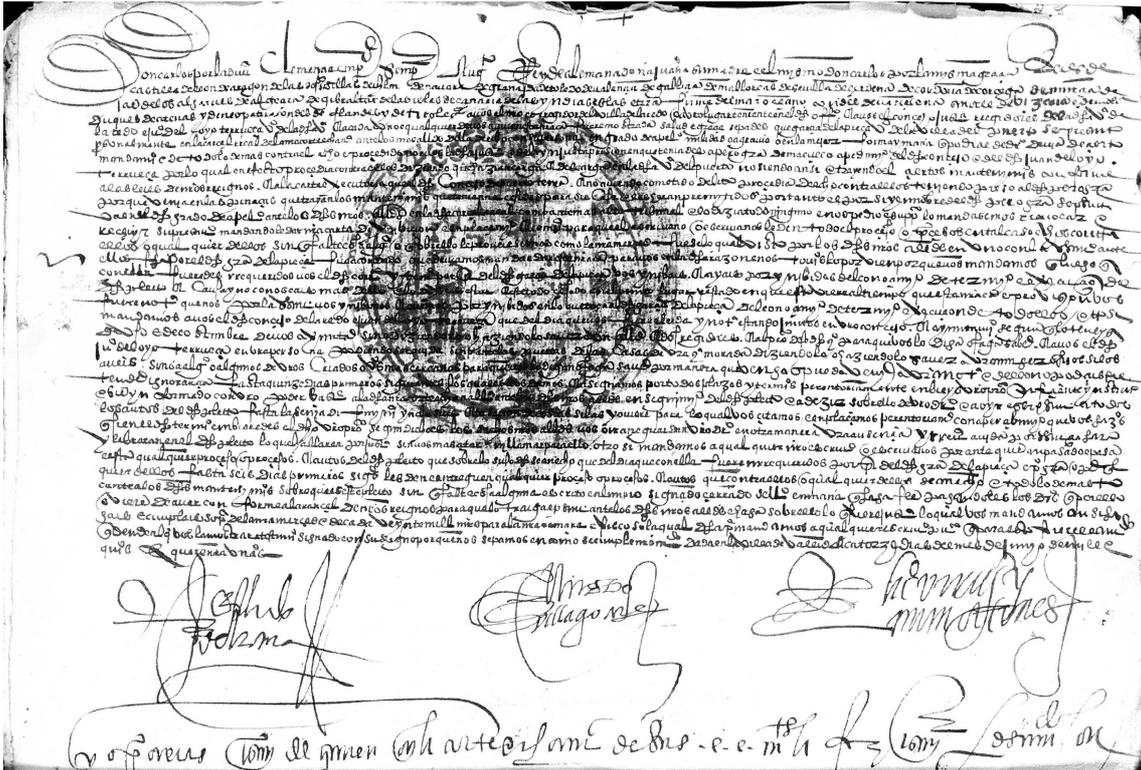


Figura 13.- Carta del Consejo Real del emperador Carlos I a Laredo ordenando su inhibición en el juicio por otro asalto a vecinos de Santoña, dada el 14 de junio de 1541. (Chancillería de Valladolid)

alguno o algunos de vuestros criados o vecinos más cercanos, para que ellos lo digan o hagan saber por manera que venga a vuestra noticia y de ello no podáis pretender ignorancia, hasta quince días primeros siguientes, los cuales os damos y asignamos por todos plazos y términos perentoriamente enviéis vuestro procurador suficiente instruído y bien informado, con vuestro poder bastante, a la dicha nuestra Corte y Chancillería ante los dichos nuestros alcaldes, en seguimiento del dicho pleito, y a decir sobre ello de vuestro derecho, y a oír y ser presente a todos los autos del dicho pleito hasta la sentencia definitiva, inclusive a tasación de costas si las hubiere, para lo cual os citamos y emplazamos perentoriamente con apercibimiento que os hacemos que si en el dicho término enviáredes el dicho vuestro procurador, según dicho es, los dichos nuestros alcaldes os oirán y guardarán vuestro derecho. En otra manera, vuestra ausencia y rebeldía habida por sentencia, harán y librarán en el dicho pleito lo que hallaran por justicia sin os más citar ni llamar para ello.

Otrosí mandamos a cualquier nuestro escribano o escribanos por ante quien han pasado y pasan y están cualquier proceso o procesos y autos del dicho pleito que sobre lo suso dicho se han hecho, que del día que con ella fueren requeridos por parte del dicho García de la Pieza y Pero García o por cualquiera de ellos, hasta seis días primeros siguientes, les den y

entreguen cualquier proceso o procesos y autos que contra ellos o cualquiera de ellos se han hecho, y todo lo demás tocante a los dichos mantenimientos sobre que es este pleito, sin que falte cosa alguna, escrito en limpio, signado, cerrado, sellado, en manera que haga fe, pagándoles los derechos que por ello hubieren de haber conforme al arancel de nuestros reinos, para que lo traiga y presente ante los dichos nuestros alcaldes, y haga sobre ello lo que fuere justicia. Lo cual os mandamos así hagáis y cumpláis, so pena de la nuestra merced y de cada veinte mil maravedíes para la nuestra cámara y fisco, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé al que os la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid a catorce días del mes de junio de mil quinientos cuarenta y un años.

Licdo Verona, Licdo Villagómez, Licdo Otáñez

Yo, Pedro Arias, escribano del crimen en la Corte y Chancillería de sus cesárea y católicas majestades, la hice escribir por su mandado, de acuerdo con los del su Consejo.

El pleito llega finalmente a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, en la que se suceden los escritos, peticiones y respuestas de una y otra parte en distintas fases procesales, sin que se aprecie variación en los razonamientos y alegaciones de los litigantes. Veamos algún ejemplo en documentos de Gonzalo de la Concha, procurador de Santaña, y de Juan Ochoa de Urquizu, en nombre de Laredo²:

...el dicho Gonzalo de la Concha, en el dicho nombre de la dicha villa del Puerto, ante los dichos nuestro presidente y oidores presentó una petición en respuesta de la presentada de la dicha villa de Laredo, en que dijo que nos no debíamos mandar hacer cosa alguna de lo en contrario pedido por lo que sus pedimientos respetaban y por las razones siguientes:

Lo primero porque no era pedido por parte ni en tiempo, y porque los remedios intentados no competían a las partes contrarias, y porque la relación en contrario hecha no era cierta ni verdadera negábala con ánimo de la contestar si contestación merecía, y porque las partes contrarias no tenían tales privilegios ni otro título alguno que les diese derecho a lo que pedían, ni menos tenían cuasi-posesión ni costumbre de lo que alegaban, y porque las partes contrarias, en la dicha demanda, acumulaban carga y descarga de mercaderías con la de los mantenimientos como forma de cautela, siendo cosa diversa y en que competían diversas excepciones y remedios, que harían debajo de generalidad de palabras causar nuevos

pleitos sobre lo que estaba sentenciado y determinado, y porque en lo tocante a la carga y descarga de los mantenimientos esta causa estaba fenecida y acabada y vista por los del nuestro Consejo, donde las partes contrarias habían alegado todo lo que podían y alegaban, y no obstante éstos habían dado carta y sobrecarta en favor de sus partes para que pudiesen hacer la dicha carga y descarga, y porque así mismo estaban dadas sentencias y carta ejecutoria por los alcaldes de la dicha nuestra Corte en que condenaban a las partes contrarias en penas por no las haber guardado, y porque así mismo estaba mandado por autos de vista y revista y por algunos de nuestros oidores que se guardase la dicha carta y sobrecarta, y de ello estaba dada carta ejecutoria, estante lo cual obstaba a las partes contrarias excepción de cosa juzgada en lo que entonces querían pedir acerca de los dichos mantenimientos, la cual le oponía como mejor podía, y porque las probanzas que decían que se habían hecho ante nuestros alcaldes y ante el dicho juez pesquisidor, aquellas solamente fueran sobre delito que las partes contrarias hicieron en contravenir la dicha carta y sobrecarta que en causa criminal y diversa de la cual a la sazón se litigaba ...

Otrosí hizo presentación de la carta y sobrecarta y tercera carta de los del nuestro Consejo dadas en favor de sus partes. Presentado en los dichos procesos, nos pidió lo hubiésemos por presentado y mandásemos hacer lo por sus partes pedido...

...de lo cual, por los dichos nuestro presidente y oidores, fue mandado dar traslado a la otra parte, y el dicho Juan Ochoa de Urquizu, que hizo en nombre del dicho concejo, justicia y regimiento de la dicha villa de Laredo, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores otra petición en respuesta de la suso dicha, en que dijo que nos debíamos de mandar hacer en todo según que por su parte de todo estaba pedido sin embargo de las razones por las partes contrarias dichas en su petición, que no eran jurídicas ni verdaderas ni dichas ni alegadas por parte ni en tiempo ni en forma.

Que a ellas respondiendo dijo que lo por su parte pedido se pedía por parte bastante, en tiempo y en forma, y la relación que hacía era verdadera, y los dichos sus partes tenían los privilegios y títulos por él de suso dichos, y estaban en la cuasi-posesión, uso y costumbre por él de suso alegada de que no se hiciese carga ni descarga en el dicho lugar de Puerto sino en la dicha villa de Laredo, y sobre esto no tenían las partes contrarias sentencia ni provisión alguna en contrario que les aprovechase, y así no obstaba a los dichos sus partes la excepción de cosa juzgada que por las partes contrarias se ponía, y porque la carta y sobrecarta de que se ayudaban no hablaban con los términos de carga y descarga sobre que era este dicho pleito, y menos perjudicaba a los dichos sus partes por la

misma razón de los autos de vista y revista en que está mandado guardar, y las escrituras y privilegios por sus partes presentadas eran públicas y auténticas y originales y hacían entera fe y crédito, y eran ciertas y verdaderas, y habían sido usadas y guardadas, y no estarían ni están derogadas por contrario uso, como por las partes contrarias se alegaba, y las leyes de estos reinos no derogaban los privilegios y usos y costumbres y cuasi-posesión inmemorial que los dichos sus partes tenían, y en la dicha cuasi-posesión, uso y costumbre habían estado y estaban sin haber cometido ni cometieron fuerza ni violencia alguna, antes ellos eran los que la querían cometer y despojar a los dichos sus partes, y aunque a los dichos sus partes se les guardasen sus privilegios, usos y costumbres y posesión en que estaban, no por eso dejaría de estar el dicho lugar de Puerto bien proveído, porque se podía muy bien proveer y proveían de la dicha villa de Laredo, y no solamente se proveían para en sus casas, más aún, que de lo que llevaban habían hecho y hacían lonja para arrendar a otros lugares comarcanos, y así estaba probado por sus partes con sus mismos vecinos, y se probaría más largamente siendo necesario, y no era razón que por fingir necesidad, que ninguna tenían de mantenimiento las partes contrarias, se le quebrantasen a sus partes sus privilegios, usos y costumbres y posesión, y el ínterin por sus partes pedido se le había de dar, pues los dichos sus partes habían estado y estaban en la dicha posesión, uso y costumbre, como constaba por las probanzas por sus partes hechas, y así cesaba y no había lugar lo por las partes contrarias dicho y alegado, y procedía lo por él de suso dicho, por lo cual pidió según de suso pedido tenía. Y pidió cumplimiento de justicia y costas.

En estos escritos se insinúa ya cuál va a ser el núcleo de las futuras sentencias y de los conflictos interpretativos que suscitarán: la distinción entre mantenimientos o abastecimientos imprescindibles y las demás mercancías objeto de actividades comerciales.

Hemos llegado al año 1546, cuyo 19 de febrero se pronuncia la primera sentencia²:

En el pleito que es entre el concejo, justicia y regidores de la villa de Puerto de Santoña y Gonzalo de la Concha, su procurador, de la una parte, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo y Juan Ochoa de Urquizu, su procurador, y el licenciado Oviedo, fiscal de sus majestades en esta su Corte y Chancillería, que al dicho pleito por parte de la dicha villa asistió, de la otra, fallamos que la parte del dicho concejo y vecinos de la dicha villa de Puerto probó bien y cumplidamente su petición y demanda, dámosla y pronunciamosla por bien probada, y que la parte de la dicha villa de Laredo no probó sus excepciones y defensiones, dámoslas y pronunciamoslas por no probadas. Por ende que debemos mandar y

mandamos que el dicho concejo y vecinos de la dicha villa de Puerto de Santoña puedan comprar, sacar y llevar de la dicha villa de Laredo y de los lugares de Limpias y Ampuero, Colindres y Bárcena y de todas otras cualesquiera partes y lugares, así de estos reinos como de fuera de ellos, así por mar como por tierra, el pan y otros cualesquier mantenimientos que quisieren y por bien hubieren, y llevarlos a la dicha villa de Puerto de Santoña libremente y sin impedimento alguno para su sustentación y mantenimiento, sin ser obligados por razón de ello a pedir licencia alguna al dicho concejo de la dicha villa de Laredo, al cual y a los vecinos de ella así mismo mandamos que sobre lo contenido en esta nuestra sentencia no perturben ni molesten al dicho concejo y vecinos de la dicha villa del Puerto de Santoña, so pena de cincuenta mil maravedíes para la cámara y fisco de sus majestades por cada vez que lo contrario hicieren, y no hacemos condenación de costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Santander, el doctor Rivadeneyra, el doctor Ribera.

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente y oidores estando haciendo audiencia pública en la dicha villa de Valladolid a diez y nueve días del mes de febrero del año de mil quinientos cuarenta y seis años.

En un primer momento, la sentencia fue "suplicada" en su conjunto por Juan Ochoa de Urquizu en nombre de Laredo. Gonzalo de la Concha, procurador de Santoña, en la seguridad de que les era favorable, la aceptó sin reparos, oponiéndose al recurso de Laredo. Verdaderamente, la sentencia liberaba completamente el tráfico de mercancías tanto por mar como por tierra, puntualizando la referencia a productos para "sustentación y mantenimiento", y omitiendo lo que correspondiera a otros objetos del comercio. Recibidas las partes a prueba, Laredo presentó una prolija petición para, si no se aceptaba su recurso a la totalidad, al menos obtener una interpretación de la sentencia más favorable a sus intereses. Y la obtuvo².

...el dicho Juan Ochoa de Urquizu, en nombre de la dicha villa de Laredo, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición y pedimiento en que dijo que nos debíamos mandar hacer en todo según que por el dicho su parte de suso estaba pedido, sin embargo de las razones por la parte contraria dichas en su petición, a las cuales respondiendo dijo que la dicha sentencia era tal cual de suso tenía dicha y se debía enmendar y revocar, porque sus partes tenían probada su intención cumplidamente con escrituras y testigos, porque se probaba lo que por él de suso estaba dicho y pedido, y los privilegios y escrituras por su parte

presentadas hacían fe en la forma que estaban presentadas, y la escritura de contratación era cierta y verdadera y en la hacer se guardaban y guardaron todas las diligencias que de derecho fueran necesarias, y por ser como era la dicha escritura tan antiquísima, se presumía de derecho haber intervenido en ella todas las solemnidades suso dichas por el tiempo que después había pasado legítima prescripción por sus partes, y no había para qué encarecer tanto el derecho que sus partes decían que tenían contra las partes contrarias por los dichos privilegios y contrata, pues lo contenido en los dichos privilegios y contrata es conforme a lo dispuesto y ordenado por leyes y pragmáticas de estos nuestros reinos, y cuando alguna duda hubiera en las palabras de los dichos privilegios y escrituras de contratación, que no había por el uso que acerca de ella había habido por luengo tiempo y longuísimo, estaban interpretadas que se entendiesen y habían de entender en la forma que por él de suso estaba dicha.

Y la probanza hecha por su parte por testigos se prefería a la hecha por las partes contrarias, pues con ellos conformaban los títulos y escrituras por sus partes presentados, y así era de derecho, y notorio era que lo proveído por las leyes y pragmáticas de estos nuestros reinos que disponían que no se hiciesen cargas ni descargas de pan ni vino ni otras mercaderías sino en los lugares acostumbrados y que tenían privilegios para ello, la afianzaban sobre la conservación de nuestras rentas reales, y para que mejor se cobrasen, y para esto sus partes se podían ayudar de lo que alegaban, y en la dicha villa de Puerto no solamente no se hiciera carga ni descarga ni aún de solos los mantenimientos en pan y vino y otras cosas, porque lo uno y lo otro les estaba prohibido a las partes contrarias en los dichos privilegios y contratos que no hiciesen sin licencia de los dichos vecinos de la dicha villa de Laredo, y que se hiciesen en la dicha villa de Laredo la carga y manifestación de todo ello para que allí se pagasen nuestros derechos reales para que no hubiese encubiertas y fraudes so color de los dichos mantenimientos. Y para esto había y estaba hecho el arancel que por su parte estaba alegado, que estaba mandado guardar por nos y usado y guardado de tiempo inmemorial a esta parte, y así no podían las partes contrarias decir que lo contenido en el arancel era arancel de imposiciones. Y las leyes de estos nuestros reinos y la carta y sobrecarta nuestra en que estaba mandado guardar hablaban y se entendían en los mantenimientos que venían por la tierra, en que no podía haber fraude, y no en los que se traían por mar, y así estaba interpretado por uso y costumbre inmemorial que había habido y había de tiempo inmemorial a aquella parte, que estaba probado por sus partes, y muy más tiempo bastaba para la interpretación de las dichas leyes, y no era cosa nueva que por la costumbre se interpretasen.

Y habiendo sido deducido en este juicio por los pedimientos por su parte hechos, no solamente lo tocante a los mantenimientos, pero a todas las

otras mercaderías y cosas de que podía haber carga y descarga, y habiéndose por su parte sobre todo ello hecho pedimiento, y contestándose por las partes contrarias, y héchose el proceso de esta dicha causa, debieran los dichos nuestros oidores sentenciar no solamente sobre los dichos mantenimientos, como lo han sentenciado, pero también sobre la carga y descarga de todas las otras cosas, y mandar que la dicha carga y descarga se hiciese en la dicha villa de Laredo solamente, como por sus partes estaba pedido, pues el caso de Corte era y fuera notorio por ser entre concejos, y por tal lo alegaba.

Y en no se haber sentenciado sobre toda la dicha carga y descarga sino solamente sobre los dichos mantenimientos, sus partes habían recibido notorio agravio, por lo cual nos suplicó mandásemos en cuanto a esto suplir y enmendar la dicha sentencia, y sentenciar sobre todo lo deducido por sus partes en este juicio, en que no solamente estaba deducido por sus partes el juicio posesorio, pero aún sobre el perentorio, y so color de mantenimientos, las partes contrarias harían muy muchos fraudes, y se cometerían muchos perjuicios, y por evitar todo esto era muy justo que se habían de se guardar a sus partes sus privilegios y la dicha contrata, uso y costumbre que sobre lo suso dicho había habido.

Por lo cual nos pidió y suplicó que, sin embargo de lo dicho y alegado por las partes contrarias, mandásemos hacer e hiciésemos en todo según que por los dichos sus partes de suso estaba pedido. Y sobre todo pidió cumplimiento de justicia y las costas.

Otrosí nos pidió y suplicó que la sentencia definitiva se entendiese con lo contenido en la dicha petición y con lo por él de suso dicho y alegado por la dicha petición.

De lo cual, por los dichos nuestro presidente y oidores fue mandado dar traslado a la otra parte y que la sentencia definitiva en el dicho pleito dada, se entendiese con lo contenido en la dicha petición.

Gonzalo de la Concha, en nombre de Santoña, se opuso a los razonamientos de Laredo en general y a esta interpretación en particular. Negó punto por punto todo lo afirmado por Juan Ochoa y, en relación con la citada nueva interpretación, dijo²:

El dicho Gonzalo de la Concha, en nombre de la dicha villa de Puerto de Santoña, ... dijo que... todo lo que ahora alegaban tenían muchas veces alegado antes de ahora, y sin embargo de todo ello, sus partes tenían sentencias y cartas ejecutorias en su favor, y las partes contrarias no tenían el arancel que decían confirmado por nos para llevar derechos algunos de los mantenimientos de sus partes. Y en lo que a la sazón las

partes contrarias alegaban acerca de la carga y descarga de mercaderías, éste era nuevo pedimiento, y él no consentía en él, y solamente este pleito se había tratado y trataba sobre lo que la carta y su sobrecarta dadas por nos sobre los mantenimientos se había de guardar a sus partes. Y lo de la carga y descarga de las mercaderías, no tenían las partes contrarias para qué lo entremeter en este pleito, ni eran partes para lo pedir, y solamente lo querían entremeter en este pleito para que, so esta color, hubiesen siempre pleitos y diferencias, según dicho y alegado tenía.

Y, si era necesario, suplicó de haber mandado que la sentencia de prueba se entendiese con lo alegado en la petición contraria.

No le faltaba razón a Gonzalo de la Concha al predecir las diferencias que esta ambigua interpretación iba a generar en el futuro, como podrá verse en alegatos posteriores. Las partes fueron recibidas a prueba y volvieron a presentar documentos y testimonios de testigos. Tras ello, el presidente y auditores sentenciaron de nuevo el 5 de abril de 1549²:

En el pleito que es entre el concejo, justicia y regidores de la villa de Puerto de Santoña y Gonzalo de la Concha, su procurador, de la una parte, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo y Juan Ochoa de Urquizu, y el licenciado Oviedo, fiscal de sus majestades en esta su Corte y Chancillería, que al dicho pleito por parte de la dicha villa de Laredo asistió, de la otra, fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por algunos de nos, los oidores de esta Real Audiencia de sus majestades, de que por parte de la dicha villa de Laredo fue suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada, y sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmamos en grado de revista.

Y atento el nuevo pedimiento ante nos por parte de la dicha villa de Laredo hecho, debemos condenar y condenamos al concejo, vecinos y moradores de la dicha villa de Puerto de Santoña que ahora son o serán de aquí adelante, que no puedan llevar ni lleven por mar ni por tierra a la dicha villa de Puerto ningunas otras mercaderías de más de los mantenimientos que por la dicha nuestra sentencia de vista declaramos poder llevar, sin que primero hagan carga y descarga de ellas en el puerto de la dicha villa de Laredo, so pena de cincuenta mil maravedíes para la nuestra cámara y fisco de sus majestades por cada vez que lo contrario hicieren. Y no hacemos condenación de costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Santander, el licenciado Villagómez, el licenciado Francisco

Ordoño, el doctor Diego Gasca, el licenciado Santillana, el doctor Simancas, el doctor Rivadeneyra

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente y oidores estando haciendo audiencia pública en la dicha villa de Valladolid, a cinco días del mes de abril de mil quinientos cuarenta y nueve años, y fue notificada a los procuradores de las dichas partes y al dicho nuestro fiscal en sus personas.

Esta sentencia vino a complicar las cosas porque no satisfizo a nadie. De la aparente liberalización general de los abastecimientos por mar y por tierra, se pasaba a la restricción por ambas vías de aquellos que no fueran precisos para la subsistencia, lo que habría de crear conflictos interpretativos en una economía muy sujeta a trueques y a pagos en especie. Ambas partes la recurrieron con parecidos argumentos genéricos, previos a más detallados escritos y nuevos plazos probatorios. Las fórmulas empleadas por los dos litigantes en su "suplicación" eran de este tenor²:

... dijo que de la sentencia dada y pronunciada por algunos de nuestros oidores de la dicha nuestra Audiencia, en todo aquello que era o podía ser en favor de los dichos sus partes, no hubiera ni había lugar suplicación ni otro remedio alguno, ni fuera suplicado por parte bastante, en tiempo ni en forma, y estaba pasada en cosa juzgada....

...según que más largamente en la dicha sentencia se contenía cuyo tenor, habido por repetido, hablando con el acatamiento que debía, en todo aquello que la dicha sentencia era o podía ser en perjuicio de sus partes, fuera y era ninguna y, do alguna, injusta y muy agraviada, y de enmendar y revocar por todas las causas y razones de nulidad y agravio que de la dicha sentencia y proceso se podían y debían colegir, que había allí por expresadas...

Laredo se extendió más con sus habituales argumentos de sus antiguos privilegios, usos y costumbres inmemoriales, y los derechos acostumbrados que le eran debidos, recordando que cuantas veces habían intentado los vecinos de Santoña cargar y descargar clandestinamente sin su licencia, habían sido penados y castigados y se les habían tomado los navíos, bateles y pinazas con sus mercancías².

Tras el reiterado cruce de peticiones y respuestas, las partes volvieron a ser recibidas a prueba, en cuyo trámite Laredo presentó nuevas escrituras²:

El dicho Juan Ochoa de Urquizu, en nombre de la dicha villa de Laredo, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición en que dijo que haría presentación de dos escrituras, que la una era la ratificación y aprobación que las partes contrarias hicieron de los contratos hechos por sus partes y estaba signada de Juan García de Udalla, escribano, y la otra ciertas licencias antiguas que se habían pedido a sus partes por los dichos partes contrarias, signadas de Pedro Gil de Limpias, escribano, y dijo que eran buenas y verdaderas, no falsas ni simuladas, y como de tales quería visar en lo que hacían o hacer podían a favor de los dichos sus partes, y no en más ni allende, y si no las haber presentado hasta ahora era necesaria restitución in integrum. Y juró en forma, en ánimo de sus partes, que no la pedía maliciosamente. Y las costas pidió.

Santoña, en su respuesta, insistió en la falta de validez de tales escrituras²:

El dicho Gonzalo de la Concha, en nombre de la dicha villa de Puerto de Santoña, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición en respuesta de la suso dicha, en que dijo que todavía por nos debía ser hecho lo por sus partes pedido y suplicado, sin embargo de lo en contrario dicho, pedido y suplicado. Y las escrituras presentadas por la parte contraria no eran presentadas por parte bastante, en tiempo ni en forma. A ellas satisfaciendo, dijo que las dichas escrituras ni alguna de ellas no hacían fe ni prueba alguna en juicio ni fuera de él, como por ellas mismas aparecía, y no eran públicas ni auténticas ni signadas de escribanos públicos, ni los que se llamaban escribanos en ellas lo eran, ni pasó cosa alguna de lo en ellas contenido ni hacían al caso para este pleito, ni hablaban en lo tocante a él en caso que hubieran pasado, que no pasaran. Y así cesaba y no había lugar lo en contrario dicho, pedido y suplicado, por lo cual nos pidió y suplicó que, sin embargo de todo ello, mandásemos hacer e hiciésemos en todo según y como por sus partes estaba pedido y suplicado. Y sobre todo pidió ser hecho entero cumplimiento de justicia, y las costas pidió y protestó.

Con la verificación de las escrituras y con más pruebas de testigos, que fueron objeto de publicación, se dio por concluso el trámite y el 17 de marzo de 1553 se pronunció nueva sentencia "definitiva" en grado de revista²:

En el pleito que es entre el licenciado Ybarguen, fiscal de sus majestades en esta su Corte y Chancillería, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo y Juan Ochoa de Urquizu, su procurador, de la una parte, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Puerto de Santoña y Gonzalo de la Concha, su procurador, de la otra, sobre el nuevo pedimiento de las mercaderías, y hace años atentas las nuevas probanzas ante nos en este

grado de suplicación hechas y presentadas, que la sentencia definitiva en este dicho pleito dada y pronunciada por algunos de los oidores de esta Real Audiencia de sus majestades, por la cual, atento el nuevo pedimiento ante nos hecho por parte de la dicha villa de Laredo, habíamos condenado al concejo, vecinos y moradores de la dicha villa de Puerto de Santoña que ahora son o serán de aquí adelante, que no pudiesen llevar ni llevasen por mar ni por tierra a la dicha villa de Puerto ningunas otras mercaderías de más de los mantenimientos que por la dicha sentencia de vista habíamos declarado poder llevar sin que primero se hiciese carga y descarga en el puerto de la dicha villa de Laredo so pena de cincuenta mil maravedíes, de que por ambas las dichas partes fue suplicado, que en cuanto a lo suso dicho lo de enmendar, la debemos revocar y revocamos. Y haciendo lo que de justicia debe ser hecho, debemos mandar y mandamos que los vecinos y moradores de la dicha villa de Puerto de Santoña que ahora son o serán de aquí adelante puedan llevar y lleven por tierra a la dicha villa de Puerto las mercaderías y otras cosas que quisieren y por bien tuvieren, y las llevar por mar y por tierra a todas las partes y lugares que quisieren y bien visto les fuere, sin para ello pedir licencia al concejo, justicia y regidores de la dicha villa de Laredo, con que primero y ante todas cosas haga manifestación de todas las dichas mercaderías y otras cosas de que así se hiciere la dicha carga al diezmero que es o fuere puesto para coger y recaudar los diezmos de la mar, so pena que si así no lo hicieran y cumplieren, caigan e incurran en las penas en que caen e incurren los que hacen las semejantes cargas sin hacer la dicha manifestación al dicho diezmero.

Y en quanto a si los vecinos de la dicha villa de Puerto han de hacer descarga en la dicha villa de Laredo de todas las mercaderías y otras cosas que trajeren a la dicha villa de Puerto por mar fuera de los mantenimientos que por nos está sentenciado en revista, lo remitimos a otra sala y no hacemos condenación de costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Santander, el licenciado Juan Tomás, el licenciado Villagómez, el licenciado Francisco Ordoño, el licenciado Juan Zapata, el licenciado Alderete.

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente y oidores estando haciendo audiencia pública en la dicha villa de Valladolid a diez y siete días del mes de marzo del año de mil quinientos cincuenta y tres años, y fue notificada a los procuradores de las dichas partes en sus personas.

Esta nueva sentencia dibuja un panorama muy diferente, al revocar parcialmente la interpretativa anterior. Ahora queda liberalizado

el tráfico de todo tipo de mercancías saliente de Santoña por mar y por tierra, así como el entrante por tierra en esa villa. No habrían de pedir licencia por ello a Laredo, pero sí tendrían que declarar esas mercancías a los recaudadores de los diezmos de la mar, y pagarlos. Lo mismo ocurriría con la entrada por mar de productos necesarios para la subsistencia. En cuanto a la entrada por mar de otras materias no consideradas de mantenimiento, su resolución queda pendiente del estudio y fallo de otra sala, a la que se remitiría el expediente.

La parcial vuelta atrás de la situación fue muy mal recibida por Laredo, que la recurrió por segunda vez. Pero este segundo recurso, de alzada ante las personas reales, era más complejo. Requería, según lo dispuesto por la conocida como Ley de Segovia, someterse a una fianza de diez mil doblas de oro "de cabeza". Se llamaban así por haber sido acuñadas en tiempos de Pedro I con su busto. También es conocida esta dobla como "gran dobla de 35 maravedíes". El concejo de Laredo tenía que otorgar poderes especiales, buscar fiadores y probar con testimonios la solvencia de esos fiadores. El poder se otorgó en Laredo el 27 de marzo de 1553, y comienza así²:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nos, el concejo, justicia y regidores de esta villa de Laredo, estando ayuntados en nuestro ayuntamiento y regimiento para las cosas tocantes al servicio de su majestad y república de esta villa, según que lo habemos de uso y de costumbre, especialmente el licenciado Juan de Mendoza, regidor y juez de residencia de este corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, y Ruy González Cachopín y Sancho Pérez de la Puente y Ortiano de Remón, regidores de la dicha villa, y Juan del Hoyo, vecino y procurador general de ella, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que damos todo nuestro poder cumplido bastante según que nosotros lo habemos y tenemos de la dicha villa y podemos y debemos dar y otorgar, y de derecho puede valer, a vos, Juan Ruiz Cachopín y García de Escalante, vecinos de esta dicha villa que estáis presentes, y Juan Ochoa de Urquizu, procurador de la Real Audiencia de Valladolid, y a vos, Pedro de Mena, procurador del Consejo Real, ausentes, como si estuviédes presentes, y a cada uno de vosotros insolidum, para que en nombre de esta dicha villa, podades suplicar y supliquéis con las mil quinientas doblas, de la sentencia y artículos nuevos de ella dada por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de Valladolid sobre que dan licencia y facultad a la villa de Puerto de Santoña y vecinos de ella, sobre el pleito que con ella hemos tratado y tratamos sobre la carga y descarga de la dicha villa, en que mandaron que, sin licencia de esta dicha villa, puedan hacer carga de mercaderías y otras cosas en la dicha villa de

Puerto, demandando licencia al diezmero, según se contiene en la dicha sentencia a que nos referíamos, y para hacer la dicha suplicación con las mil quinientas doblas de la dicha sentencia y artículos, como dicho es, ante quien y con derecho se pueda y deba hacer, y sobre ello podades comparecer y comparezcáis ante su majestad y el príncipe nuestro señor, y los oidores de su Consejo Real y de Chancillería de Valladolid y ante quien y con derecho se puedan y deban hacer de ello conocer, y pedir que su majestad y el príncipe nuestro señor lo cometa y nombre jueces para que de ello conozcan y puedan conocer, y para obligar a nuestras personas y bienes para las dichas mil quinientas doblas, y nombrarlas como se requieran y sea necesario hacerse para la dicha suplicación ...

Junto a este poder era precisa una carta de obligación y fianza, con nombramiento de fiadores. Esta carta se dio en Valladolid, el 3 de abril de 1553²:

Sepan cuantos esta carta de obligación y fianza y pública escritura tuvieren, cómo nos, Diego de Aranda y Pedro de Aranda y Rodrigo Calderón, vecinos de esta noble villa de Valladolid, decimos que, por cuanto pleito se ha tratado en esta Real Audiencia de su majestad ante los señores presidente y oidores de ella que residen en la villa de Valladolid entre el licenciado Ybarguen, fiscal de sus majestades en esta Corte y Chancillería, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo y su procurador en su nombre, de la una parte, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Puerto de Santoña y su procurador en su nombre, de la otra, sobre razón de la carga y descarga de mercaderías y otras cosas en la dicha villa de Puerto de Santoña, y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas a que nos referimos, que pasó ante Pedro de Palacios, escribano de la dicha Audiencia, en el cual por los dichos señores presidente y oidores fue dada sentencia en grado de revista contra el dicho fiscal y la dicha villa de Laredo...

Y ahora, por parte del dicho concejo, justicia y regidores de la dicha villa de Laredo, sintiéndose por muy agraviados de la dicha sentencia de revista suso incorporada, quieren y entienden suplicar y suplican segunda vez para ante sus majestades con la obligación, pena y fianza de las mil quinientas doblas de oro de cabeza que la ley de Segovia y leyes y pragmáticas de estos reinos en tal caso mandan y disponen so la pena de ella, por ende otorgamos y conocemos por esta carta que salimos por fiadores y principales pagadores del dicho concejo, justicia y regidores de la dicha villa de Laredo en la dicha razón, y nos obligamos por nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber de nuestros herederos y sucesores, haciendo como hacemos de deuda ajena nuestra propia, todos tres juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por el todo y por sí insolidum, renunciando como renunciarnos sobre

ello la ley de duobus res debendi y la auténtica presente de fideiusoribus hoc ita y la epístola del divino Adriano y leyes de la excursión y división, en todo y por todo como en ellas se contiene, que si la dicha sentencia dada en grado de revista por los dichos señores presidente y oidores que se suso va incorporada, por sus majestades o por la persona o personas a quien por su majestad fuere cometida la dicha causa fuere confirmada, que entre todos daremos y pagaremos las dichas mil quinientas doblas de oro de cabeza a quien y como y al plazo que la dicha ley de Segovia y leyes y pragmáticas de estos reinos en tal caso mandan y disponen, y so la pena de ella y so pena del doble y de las costas y daños que sobre la dicha razón se nos recrecieren, y la dicha pena pagada o no que todavía esta carta sea firme.

Y para lo mejor así tener y cumplir y pagar como dicho es y en esta carta se contiene, obligamos a las dichas nuestras personas y bienes y de nuestros herederos, y damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a los dichos señores presidente y oidores y a todas otras cualesquier jueces y justicias de sus majestades y de la su Casa y Corte y Chancillerías y villas de Valladolid y de Laredo y de todas las ciudades, villas y lugares de los sus reinos y señoríos, a la jurisdicción de los cuales y de cada uno de ellos nos sometemos con las dichas nuestras personas y bienes, renunciando como renunciamos sobre ello a nuestro propio fuero y jurisdicción para que nos constriñan con todo rigor de derecho a lo así cumplir y pagar, como dicho es y en esta carta se contiene, por vía de ejecución o en otra cualquier manera, bien y así y tan cumplidamente como si todo ello hubiese así pasado por juicio y sentencia definitiva dada por juez competente, y aquella fuese pasada en cosa juzgada y por nos consentida, sobre lo cual renunciamos y apartamos de nuestro favor y ayuda todas y cualesquiera leyes y fueros y derechos, y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum, y la ley en que dice que general renunciación de leyes que sea hecha que no valga, de que nos pudiese a nos aprovechar para ir contra lo que dicho es, y porque esto sea firme y no venga en duda, otorgamos esta escritura ante Juan Francisco de Benavente, escribano de su majestad y del número de esta dicha villa de Valladolid, que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Valladolid, a tres días del mes de abril, año del Señor de mil quinientos cincuenta y tres años.

Tal documentación vino acompañada por testimonios sobre la solvencia de los fiadores, tomados en Valladolid en debida forma, ante alcalde por sus majestades y escribano público, a preguntas del procurador de Laredo²:

...porque las dichas casas son muy buenas y principales, como es notorio en esta villa de Valladolid, y que los bienes que dicho y declarados tiene

de suso, este testigo se los tiene por suyos propios y que no los tiene vinculados ni los tiene sujetos a ningún vínculo ni a restitución, que este testigo sepa y entienda, y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre, Melchor de Guevara.

Con estas fianzas, cartas, poderes y documentos, Laredo presentó su "segunda suplicación" o recurso de alzada²:

De la dicha sentencia de revista, por parte del dicho concejo, justicia y regidores y vecinos de la dicha villa de Laredo fue suplicado segunda vez con la pena, obligación y fianza de las mil quinientas doblas que la ley de Segovia dispone y manda, para ante nos y para ante nuestras personas reales. Y el dicho Juan Ochoa de Urquizu, en su nombre, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición de segunda suplicación en que dijo que a noticia de sus partes y suya en su nombre, era nuevamente venido que por algunos de los oidores de la dicha nuestra Audiencia se había dado sentencia en el pleito que los dichos sus partes trataban con el concejo, justicia y regidores de la dicha villa del Puerto de Santoña sobre la carga de las mercaderías, por la cual habían revocado la sentencia dada en vista en favor de los dichos sus partes, y habían mandado que los vecinos y moradores del dicho lugar de Puerto de Santoña pudiesen llevar y llevasen por tierra a la dicha villa de Puerto todas las mercaderías y otras cosas que quisiesen y por bien tuviesen, y así mismo hiciesen carga en el dicho puerto del dicho lugar de Santoña de todas las mercaderías y otras cosas que quisiesen, y las llevar por mar y por tierra a todas las partes y lugares que quisiesen, sin para ello pedir licencia al dicho concejo, justicia ni regidores de la dicha villa de Laredo, según que en la dicha sentencia más largo se contiene, cuyo tenor, habido por repetido, hablando con el acatamiento que debía la dijo ninguna y, do alguna, de revocar por todas las causas y razones de nulidad y agravio que de la dicha sentencia y proceso se colegían y debían colegir, que habían por expresadas, y por las siguientes:

Lo primero porque no fuera dada a pedimiento de parte bastante, en tiempo ni en forma, y porque habían revocado la dicha sentencia, habían mandado que los vecinos del dicho lugar de Puerto pudiesen llevar al dicho lugar todas las mercaderías que quisiesen y hacer carga en el dicho lugar de todas las dichas mercaderías y otras cosas, y llevarlas por mar y por tierra a do quisiesen sin pedir la dicha licencia al dicho concejo y regidores de la dicha villa, debiendo mandar lo contrario, y porque determinado estaba por leyes de nuestros reinos, les habían penado y punido y castigado conforme a los dichos privilegios y contratas y costumbre inmemorial que sobre ello había habido, y los dichos partes contrarias pagaron las dichas penas y no lo contradijeron, y porque según derecho, aunque la dicha villa de Laredo, sus partes, no tuvieran los dichos

privilegios y provisiones y contratos por el dicho tiempo inmemorial, hubieran y habían adquirido derecho de hacer la dicha carga en la dicha villa de Laredo y puerto y concha de ella, y no en el dicho lugar de Puerto, nunca tuviera duda, ni los dichos partes contrarias lo negaban, antes lo tenían confesado por muchos autos tácitos y expresos, era cosa muy manifiesta, pública y notoria, porque en lo que los dichos partes contrarias habían insistido, solamente había sido en las descargas de los mantenimientos, y no para otra cosa, según de suso dicho y alegado tenía en nombre de los dichos sus partes, y estaba alegado, pedido y suplicado, haciéndole sobre todo cumplimiento de justicia, y las costas pidió, y testimonio de lo suso dicho.

Otrosí hizo presentación de un poder especial y obligación y fianzas e información de abonos, signado todo de escribanos públicos, en cuanto por los dichos sus partes hacía o hacer podía y no en más ni allende. Y juró en forma, en ánima de sus partes, que era bueno y verdadero y como de tal quería usar de ello.

A lo largo de la tramitación de este recurso, cuando ya los plazos estaban cerrados, Laredo quiso incorporar a su expediente una carta ejecutoria obtenida en un pleito semejante con la villa de Quejo, de la Junta de las Siete Villas, para lo que le fue preciso otorgar otro poder especial a tal efecto².

...damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante según que le hemos y tenemos y mejor y más cumplidamente le podemos dar y otorgar en nombre de la dicha villa, y de derecho puede y debe valer, a vos, Alvar Pérez de Espinaredo, procurador de la dicha Chancillería Real de Valladolid, especialmente para que en nuestro nombre de esta dicha villa podáis presentar y presentéis ante los señores presidente y oidores de la dicha Chancillería y ante quien más convenga y sea necesario, la carta ejecutoria que esta villa tiene contra el lugar de Quejo y Siete Villas sobre la carga y descarga, y una escritura de pesquisa que la justicia de esta villa hizo en la dicha villa y puerto de Santoña ante Arnao González, escribano del número de esta dicha villa, que está en dos pieles de pergamino, en el dicho pleito y causa que esta dicha villa trata con la dicha villa del Puerto de Santoña, y para pedir los dichos originales de las dichas escrituras, quedando unos traslados de ellos, corregidos y concertados, en el proceso de la dicha causa y para que podáis jurar en nuestro nombre y de esta dicha villa, conforme a las dichas ordenanzas, que las dichas escrituras nuevamente han venido a nuestro poder y noticia...

Otorgado este poder el 30 de agosto de 1557, con él se incorporaron al proceso las mencionadas escrituras, pese a la oposición de Santoña, que alegó que se trataba de sentencias no aprovechables para su pleito en curso²:

...dijo que nos debíamos mandar quitar y repeler del proceso del dicho pleito la dicha petición y sentencias, porque según el estado del dicho pleito no se presentaban por parte, en tiempo ni en forma ni con el juramento y solemnidad necesaria ni el poder era bastante según y como se requería. Así, en el dicho nombre, pedía, y en caso que de derecho recibir fuesen, que no eran, dijo que las dichas sentencias no perjudicaban a sus partes ni aprovechaban a las partes contrarias, por lo general y porque aquellas no se habían dado con sus partes sino con la ayunta de las Siete Villas, y así dadas entre estas partes, no perjudicaban a sus partes y para darla con las dichas Siete Villas hubiera causa, razón y justicia porque no probaran la posesión inmemorial según dicho y alegado tenía, sobre que pidió justicia y costas.

Más adelante, en 1561, se produjo un nuevo incidente entre ambos litigantes, en plena espera de la definitiva sentencia sobre las cargas y descargas. Si bien Santoña denunciaba que se le había impedido la carga de naranjas y limones en su puerto con destino a otros lugares, siendo así que existían sentencias favorables para ello, el caso era que éstas estaban recurridas por Laredo y no eran, por lo tanto, firmes. En la correspondiente carta ejecutoria se describe así la denuncia, presentada el 8 de julio de 1561, en la que se sitúa el proceso en Arévalo, sede temporal del Consejo Real que lo ve en alzada⁴:

Don Felipe etc, a todos los corregidores, alcaldes y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos y a cada uno y cualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada,

Salud y gracia. Sepades que Gonzalo de la Concha, en nombre del concejo, justicia y regidores e hijosdalgo de la villa del Puerto de Santoña, nos hizo relación por su petición, en ocho días del mes de julio del presente año de mil quinientos sesenta y un años, en nuestra Corte y Chancillería, ante el presidente y oidores de nuestra Audiencia, presentó diciendo que sus partes habían tratado y trataban pleito en la dicha nuestra Audiencia en la villa de Arévalo sobre la carga y descarga y otras cosas y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, y que teniendo los dichos sus partes sentencias de vista, revista y nuestra carta ejecutoria de ellas, para poder descargar en el dicho su puerto cualesquier navíos en que trajesen sus mantenimientos, y teniendo así mismo sentencia de



Figura 14.- La Peña de Santoña es casi una isla.

revista en su favor para poder hacer carga en el dicho su puerto de cualesquier mercaderías, era así que queriendo los dichos sus partes hacer carga de las frutas de naranja y limón que cogían de sus heredades para los llevar a vender a los reinos comarcanos para de retorno traer los mantenimientos que tenían necesidad, conforme a la dicha carta ejecutoria y conforme a la posesión y costumbre en que siempre habían estado, y así mismo de vender la dicha fruta a las personas que al dicho puerto la habían venido a comprar y cargar con sus navíos y barcos, por no tener, como no tenían, otro fruto ni contratación siendo como era isla cercada de mar, las partes contrarias, en quebrantamiento de la dicha carta ejecutoria y sentencia, les habían perturbado y perturbaban a que no cargasen la dicha fruta en el dicho puerto para traer de retorno los dichos mantenimientos, ni menos la cargasen en el dicho puerto las personas que se la fuesen a comprar, deteniendo y prohibiendo a los navíos que no la fuesen a cargar ni comprar, de que los dichos sus partes habían recibido y recibían notorio agravio y perjuicio, por lo cual nos pidió y suplicó que por vía de declaración de las dichas sentencias y de cada una de ellas mandásemos declarar y declarásemos los dichos sus partes para traer los dichos mantenimientos, poder cargar en el dicho puerto de Santoña la lima y limón y naranja que tenían de su cosecha, y así mismo las personas que se lo fuesen a comprar que lo pudiesen cargar en el dicho puerto, porque

de otra manera sería no poder remediarse ni valerse por no se coger otro fruto en el dicho puerto y villa, y en caso que lugar no hubiesen por vía de declaración, les mandásemos amparar en la posesión y costumbre antigua en que han estado y estaban de hacer la dicha carga de las dichas frutas y de venderla y cargarla las personas que la hubiesen comprado, haciendo y mandando hacer sobre todo a los dichos sus partes entero cumplimiento de justicia. Y ofreció dar más información siendo necesario, e hizo declaración de cierta información de todo y de ciertos testimonios.

Laredo, a través de su procurador Juan Cid, que en noviembre de 1559 había sustituido a Juan Ochoa de Urquizu, alegó que las sentencias mencionadas por Santoña estaban recurridas en alzada y que los jueces intervinientes en esta denuncia no eran competentes, y pidió se rechazara la petición⁴:

Lo cual fue notificado a Juan Cid, su procurador, el cual, en nombre de la dicha villa de Laredo, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores, en respuesta de lo suso dicho, una petición en que dijo que no debíamos mandar hacer cosa alguna de lo en contrario pedido, porque caso que las partes contrarias en lo que tocaba a traer mantenimientos o hacer carga o descarga tuviesen sentencia de revista, aquella estaba suplicada por los dichos sus partes para ante nos, con la pena y fianza de las mil quinientas doblas, como aparecía por los autos del dicho proceso, y así, hablando con el acatamiento que debía, los dichos nuestro presidente y oidores, no haciendo como no hacían sus partes novedad alguna, no eran jueces para conocer de la dicha causa ni del dicho pleito, y porque caso no confesado que pudiesen ser necesarios, había de ser para defender y amparar a los dichos sus partes en la posesión en que habían estado de prohibir y vedar a los dichos partes contrarias las dichas cargas y descargas por nuestros privilegios de la dicha villa de Laredo, su parte, usados y guardados desde la data y concesión de ellos a esta parte, pues las partes contrarias los molestaban en la dicha su posesión con las novedades que intentaban y por su petición pedían, y porque si en algún tiempo las partes contrarias habían hecho alguna carga o descarga en el dicho puerto y abra de Santoña, habría sido con licencia de los dichos sus partes, que se la habían dado cuando habían querido, y cuando no querían se la denegaban, y así por vía de declaración o en otra manera alguna lo que pedían era venir contra los dichos privilegios y costumbre inmemorial de los dichos sus partes. Por las cuales razones y por las que más del hecho y del derecho resultaban en favor, no había lugar lo que en contrario se pedía, por lo cual nos pidió y suplicó mandásemos denegar a la parte contraria lo que pedía, y sobre ello le mandásemos poner perpetuo silencio. Sobre lo que pidió justicia y costas.

Y hacía presentación de los dichos privilegios y escrituras y probanzas por sus partes hechas en el dicho pleito y causa.

De lo cual se mandó dar traslado a la parte de la dicha villa de Puerto de Santoña, y por su parte se concluyó sin embargo de lo contenido en la dicha petición, y sobre ello el dicho negocio fue concluso.

Se cruzaron nuevas alegaciones con los mismos argumentos y por último los auditores emitieron el 10 de septiembre de 1561 un auto rechazando la petición de Santoña hasta tanto se resolviera definitivamente el pleito pendiente⁴:

Sobre lo cual fue concluso el dicho pleito, el cual, visto por los dichos nuestro presidente y oidores, dieron y pronunciaron en él un auto y mandamiento señalado de las rúbricas de sus firmas del tenor siguiente:

Entre el concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo de la una parte, y el concejo, justicia y regidores de la villa de Puerto de Santoña de la otra, visto este proceso y autos de él por los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de su majestad en audiencia pública, en Valladolid a diez días del mes de septiembre de mil quinientos sesenta y un años, dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte de la dicha villa de Puerto de Santoña, lo por su parte pedido en una petición por su parte presentada en ocho días del mes de julio de este dicho año, y hasta tanto que se determinen los pleitos que están pendientes entre las dichas partes según en el dicho auto más largamente se contenía. El cual dicho auto se dio y pronunció por los dichos nuestro presidente y oidores día, mes y año en él contenido.

Por fin, el 9 de octubre de 1565, se pronunció la sentencia que había quedado pendiente en la de 1553, referente a la entrada en Santoña por mar de las mercancías que no fueran necesarias para su sustento con descarga previa en Laredo. Con ella se confirmaban las resoluciones anteriores, haciéndose firme esta restricción al comercio de la villa del Puerto y manteniéndose liberalizado el resto²:

En el pleito que es entre el doctor Tobar, fiscal de su majestad en esta su Corte y Chancillería y el concejo, justicia y regidores de la villa de Laredo y Juan Cid, su procurador, de la una parte, y el concejo, justicia y regidores de la villa del Puerto de Santoña y Gonzalo de la Concha, su procurador, de la otra, sobre el capítulo remitido acerca de si los vecinos de la dicha villa de Puerto han de hacer descarga en la dicha villa de Laredo de todas las mercaderías y otras cosas que trajeren a la dicha villa de Puerto por mar fuera de los mantenimientos sobre lo que está sentenciado en revista,

fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por algunos de nos los oidores de esta Real Audiencia de su majestad de que por parte de la dicha villa del Puerto fue suplicada, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada, y sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmamos, y no hacemos condenación de costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista, así lo pronunciamos y mandamos. El licenciado Villagómez, el licenciado Juan Tomás, el licenciado Santillana, el licenciado Ysunza, el doctor Domingo de Cárdenas, el doctor Santander, el licenciado Juan Zapata

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente y oidores estando haciendo audiencia pública en la dicha villa de Valladolid, a nueve días del mes de octubre del año de mil quinientos sesenta y cinco años, y fue notificada a los procuradores de las dichas partes en sus personas.

Santoña quiso hacer un último esfuerzo para librarse de esta restricción limitada, y acometió su segunda "suplicación" con la fianza de las mil quinientas doblas de oro "de cabeza". Hubo de otorgar el correspondiente poder especial, la carta de obligación y fianza y los testimonios de solvencia de los fiadores. He aquí el texto inicial del poder especial, otorgado en la villa del Puerto el 22 de octubre de 1565²:



Figura 15.- Dobra de oro de cabeza o gran dobra de oro de 35 maravedies de Pedro I, en que se valora la fianza a que se obligaban los recurrentes en segunda "suplicación" ante el rey. (De www.maravedis.net)

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo nos, el concejo, justicia y regidores e hijosdalgo de esta villa de Puerto de Santoña, estando en nuestro concejo ayuntados siendo llamados a son de campana tañida según que lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar para las cosas

cumplideras al dicho nuestro concejo, y estando especialmente juntos y ayudados al dicho nuestro concejo Pedro del Hoyo Mayorazgo, teniente de alcalde en esta dicha villa y su jurisdicción, y Hernán García del Hoyo Maeda, regidor, y Sancho del Hoyo, procurador general, y Diego de Setián, merino, Juan García de Sanmartín, teniente de merino, y Juan Pelegrín mayor en días, su hijo, y Pedro de Garvijos menor en días y Hernando de Solórzano y Pedro del Hoyo Cadena y Francisco de Casuso Maeda y Martín del Hoyo y Hernando de la Villa y Pedro de Carasa y Pedro de la Cosa y Diego del Hoyo y Pedro de Noja y Pedro Ortiz y Diego de Sanmartín y Pedro de Cosa y Pedro de Solórzano y Pedro de la Villa y Juan de Solórzano y Bartolomé de Abajas y Juan del Hoyo de Laborda y Juan del Hoyo, su hijo menor en días, y Juan del Hoyo Maeda, e Ysidro Yáñez y Antón González Portugués, vecinos de esta villa de Puerto, decimos que por cuanto el dicho concejo y nosotros en su nombre tratamos pleito con el concejo y vecinos de la villa de Laredo sobre razón de las descargas de mercaderías que por la mar traen los vecinos de la dicha villa y de fuera de ella a esta dicha villa, si las pueden traer sin primero ir a la villa de Laredo y allí hacer carga y descarga, sobre lo cual por los señores de la Real Chancillería que residen en la villa de Valladolid así dada sentencia en vista y en grado de revista, la cual pasa ante Pedro de Palacios, secretario de la dicha Real Audiencia de Valladolid, por las cuales dichas sentencias nos condena a que no podamos hacer la dicha descarga sin primero ir a hacer carga y descarga en el puerto de la dicha villa de Laredo, según más largo en las dichas sentencias a que nos referimos se contiene, y porque queremos suplicar segunda vez de las dichas sentencias para ante la misma persona real, según que de derecho se requiere, a vos Hernán García del Hoyo Cadena y Pedro Sánchez de Garvijos y Lorenzo del Hoyo Maldonado y Martín de Rucandio y Juan de Maeda, vecinos de esta villa, y a vos Gonzalo de la Concha, procurador de causas en la Real Audiencia de Valladolid, y Rodrigo de Agustina, procurador de causas en el Real Consejo, a todos juntamente y a cada uno de vos, en testimonio de lo cual otorgamos esta dicha carta de poder ante el presente escribano y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Puerto de Santoña a veinte y dos días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos sesenta y cinco años.

El mismo día se obligaron los fiadores²:

Por virtud del cual dicho poder que de suso va incorporado y de él usando, los dichos Hernán García del Hoyo Cadena y Pedro Sánchez de Garvijos y Lorenzo del Hoyo Maldonado y Martín de Rucandio dijeron que por cuanto por los dichos señores presidente y oidores de la Corte de sus majestades fue dada y pronunciada sentencia definitiva en grado de revista en favor de la villa de Laredo y contra la dicha villa de Puerto y concejo de ella,

como parece por la dicha sentencia a que dijeron que se referían, y porque por la dicha villa de Puerto se ha suplicado segunda vez de la dicha sentencia con la pena y fianza de las mil quinientas doblas para ante la persona real, conforme a la ley de Segovia que en este caso dispone, por ende nos, los dichos Hernán García del Hoyo Cadena y Pedro Sánchez de Garvijos y Lorenzo del Hoyo Maldonado y Martín de Rucandio, todos cuatro juntamente de mancomún, y a voz de uno y cada uno por el todo, renunciando como renunciamos la ley de duobus res debendi y la auténtica presente de fideiusoribus y el beneficio de la división y excursión y las otras leyes que en este caso hablan, dijeron que otorgaban y conocían y obligaban y obligaron a sí y a la dicha villa de Puerto y sus partes, que si la dicha sentencia que de suso se hace mención fuere confirmada por los señores jueces a quien fuere cometida la dicha causa, que ellos y cada uno de ellos el dicho concejo so la dicha mancomunidad darán y pagarán la dicha pena de las mil quinientas doblas de cabeza a quien y como la dicha ley de Segovia las aplica y manda pagar luego, como le fuere mandado por todo rigor y vía ejecutiva nos compelan y apremien a que lo cumplamos y paguemos, haciendo ejecución en nuestras personas y bienes, y más las costas que sobre ello se hicieren bien, y así como si lo dicho de suso fuese contra nos sentenciado por sentencia definitiva de juez competente por nos pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, renunciemos otras cualesquier leyes que en nuestro favor sean, especialmente la ley que dice que general renunciación de leyes hecha no valga. En testimonio de lo cual otorgamos esta dicha escritura ante el presente escribano y concejo de yuso escritos, a lo cual fueron presentes por testigos Hernando Yáñez y Juan de la Cosa Mancebo y Juan de la Portilla, clérigo, habitantes en la dicha villa, y por más firmeza los dichos Hernán García del Hoyo Cadena y Pedro Sánchez Garvijos y Lorenzo del Hoyo Maldonado y Martín de Rucandio lo firmaron de sus nombres.

Pasó ante mí, Juan de Maeda, escribano, y yo, el sobredicho Juan de Maeda, escribano de la real majestad y del número de la dicha villa de Puerto y su jurisdicción y escribano de los hechos del concejo de la dicha villa este presente año, que presente fui a lo que dicho es, y de otorgamiento y pedimiento de los dichos Pedro Sánchez de Garvijos y Martín de Rucandio y Hernando del Hoyo y Lorenzo del Hoyo Maldonado que yo conozco, esta carta hice escribir y escribí, y por ende hice aquí mío signo a tal en testimonio de verdad. Juan de Maeda

En la villa de Puerto de Santoña, a veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos sesenta y cinco años.

Así se redactó la toma de testimonios sobre los fiadores²:

Ante el muy magnífico señor Pedro del Hoyo Mayorazgo, teniente de alcalde en la dicha villa de Puerto y su jurisdicción, y en presencia de mí, Juan de Maeda, escribano de la majestad real y del número de esta villa de Puerto, y de los testigos de yuso escritos, compareció presente Sancho del Hoyo, procurador general del concejo de esta dicha villa, y dijo que por cuanto este dicho día por ante y en presencia de mí, el dicho escribano, se habían obligado Hernando del Hoyo Cadena y Pedro Sánchez de Garvijos y Lorenzo del Hoyo Maldonado y Martín de Rucandio, vecinos de esta dicha villa, con la pena y fianza de las mil quinientas doblas de cabeza de que si la sentencia dada por el reverendo señor presidente y oidores de la Real Audiencia de Valladolid en favor de la villa de Laredo en el pleito que tratan con esta dicha villa fuese confirmada por los señores a quien por su majestad fuese remitido, pagarían las dichas mil quinientas doblas de cabeza conforme a la ley de Segovia que en el caso habla, y para que conste del abono de los derechos obligados pedía y pidió a su merced, el dicho señor teniente de alcalde, le mande tomar y recibir información, que ofrece de dar, y que su merced está cierto y presto de la tomar y recibir testigos, los sobredichos, ante mí, Juan de Maeda. Y luego, el dicho Sancho del Hoyo presentó por testigos en esta causa a Juan García de Sanmartín y Hernando de Solórzano y Francisco del Prado, vecinos de la dicha villa de Puerto, de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor teniente de alcalde tomó y recibió juramento en forma de derecho, por Dios y por Santa María y por la señal de la Cruz y por las palabras de los Santos Evangelios, que como buenos y católicos cristianos, temiendo a Dios y guardando sus ánimas y conciencias, dirán verdad de lo que supieren y les fuese preguntado en este caso en que eran presentados por testigos, y no lo dejarían de decir por cosa alguna, que si lo así hiciesen y la verdad dijiesen, que Dios Nuestro Señor, que es en todo poderoso, les ayudase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las ánimas, donde más habían de durar, lo contrario se lo mal demandase. Y a la confesión del dicho juramento, los susodichos y cada uno de ellos dijo "sí, juro" y "amén".

Testigos los sobredichos, ante mí, Juan de Maeda.

He aquí uno de esos testimonios²:

El dicho Juan García de Sanmartín, vecino de la villa de Puerto, habiendo jurado en forma debida de derecho, y siendo preguntado por el dicho señor teniente de alcalde al tenor del dicho pedimiento, dijo que es de edad de sesenta y siete años poco más o menos tiempo, y que algunos de los obligados en el dicho pedimiento contenidos son sus deudos, y satisfaciendo lo que en el dicho pedimiento es contenido dijo que sabe que los bienes y hacienda que los sobredichos Hernando García del Hoyo Cadena y Pedro Sánchez de Garvijos y Lorenzo del Hoyo Maldonado y

Martín de Rucandio tienen y poseen vale más de los seis mil ducados en el dicho pedimiento contenidos. Fue preguntado cómo lo sabe, y dijo que porque es testigo conoce muy bien a todos los sobredichos, y conoce en esta villa y su comarca tener y que tienen y poseen juro y rentas y haciendas de hacer molineras y otros heredamientos de valor de más de doce mil ducados, como es notorio a todos los que los conocen en esta villa y su comarca como este testigo, y esto dijo era la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, y firmólo de su nombre, y el dicho señor teniente. Pedro del Hoyo, Juan de Sanmartín.

Por su parte, Laredo se limitó a aceptar la sentencia y pedir la correspondiente carta ejecutoria².

Sin embargo, sin que se hagan constar las razones, Santoña terminó desfalleciendo y abandonando su recurso. Así lo hizo constar su procurador Gonzalo de la Concha, presentando un poder especial emitido el 29 de diciembre de 1565²:

Juntamente con el dicho poder, el dicho Gonzalo de la Concha, en el dicho nombre, presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición en que dijo que por su parte se había suplicado segunda vez con la pena y fianza de las mil quinientas doblas, de la sentencia última de revista en cuanto a la descarga de mercaderías, y sus partes se querían apartar de la dicha suplicación que tenían interpuesta, y se apartaban de ella, y él, en el dicho nombre, se apartaba de ella por virtud del dicho poder especial que para el dicho efecto por los otros sus partes le fuera dado y otorgado, que estaba firmado y signado de Juan de Maeda, según que más largamente en la dicha carta de poder se contiene. Y sobre todo, cumplimiento de justicia y las costas pidió y suplicó y protestó.

Consumado el pleito, Laredo pidió se expidiera la carta ejecutoria una vez se hubiera por apartada la villa del Puerto de Santoña de su recurso. En nombre de Felipe II, se dio el siguiente auto final en la mencionada carta²:

Entre el concejo y vecinos de la villa de Puerto de Santoña de la una parte, el concejo y vecinos de la villa de Laredo de la otra, visto este proceso y autos de él por los señores presidente y oidores de la Audiencia de su majestad en audiencia pública en Valladolid, a veinte de agosto de mil quinientos sesenta y seis años, dijeron que habían y hubieron por apartada a la parte de la dicha villa de Puerto de Santoña de la segunda suplicación por ella interpuesta con la pena y fianza de las mil quinientas doblas que la ley de Segovia dispone y manda, y mandaron dar carta ejecutoria de su majestad de las sentencias en este pleito por los dichos

señores dadas a cualquiera de las partes que la pidiere, el cual dicho auto y mandamiento fue dado y pronunciado por los dichos nuestro presidente y oidores día y mes y año en él contenidos, y fue notificado a los procuradores de las dichas partes en sus personas, y ahora, por parte del dicho concejo, justicia y regidores de la dicha villa de Laredo nos fue suplicado y pidió por merced que conforme al dicho auto le mandásemos dar y librar nuestra carta ejecutoria de las dichas sentencias en el dicho pleito dadas y pronunciadas para que en todo aquello que era en su favor fuesen guardadas, cumplidas y ejecutadas y llevadas a debida ejecución con efecto como en ellas se contenía, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual, visto por los dichos nuestro presidente y oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta ejecutoria para vos, los dichos nuestros jueces y justicias y para cada uno de vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por lo que os mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones que, luego que con ella o con el dicho su traslado signado como dicho es, fuéredes requeridos por parte del dicho concejo, justicia y regidores de la dicha villa de Laredo, veáis las dichas sentencias definitivas en el dicho pleito y entre las dichas partes y sobre razón de lo suso dicho dadas y pronunciadas por los dichos nuestro presidente y oidores en vista y en grado de revista, la una de ellas en **diez y nueve días del mes de febrero del año pasado de mil quinientos cuarenta y seis años**, y la otra en **diez y siete días del mes de marzo del año pasado de mil quinientos cincuenta y tres años**, y la otra en **nueve días del mes de octubre del año pasado de mil quinientos sesenta y cinco años**, que de suso en esta nuestra carta ejecutoria van incorporadas, y las guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis y mandéis guardar y cumplir y ejecutar y lleven y llevéis y que sean llevadas a debida ejecución y efecto en todo y por todo como en las dichas sentencias y en cada una de ellas se contiene, y contra el tenor y firma de ellas y de lo en ellas contenido no vayáis ni paséis ni consintáis ir ni pasar ahora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra cámara, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé al que os la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Y de esto mandamos dar y dimos esta dicha carta ejecutoria para vos, los dichos nuestros jueces, justicias y para cada uno de vos, escrita en pergamino de cuero y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en hilos de seda a colores, y librada por algunos de los oidores de la dicha nuestra Audiencia y de otros oficiales de ella.

Dada en la noble villa de Valladolid, a diez días del mes de octubre de mil quinientos sesenta y seis años.

Libráronla los señores presidente Santillana, Ysunza, doctor Domingo de Cárdenas.

Acabado el pleito tras tan dura pugna, algo había conseguido el Puerto de Santoña. Se liberó del control de Laredo en todo su tráfico comercial por tierra, lo que, dada su condición de casi isla, no debía significar un gran triunfo. Se liberó también de la subordinación a Laredo en todo el tráfico marítimo entrante y saliente de las mercancías necesarias para su mantenimiento. Y, por último, quedó libre la salida por mar de todo cuanto quisiese sacar, además de los mencionados mantenimientos. Todo ello, naturalmente, no la eximía de declarar ese tráfico comercial a la corona y pagar los diezmos de la mar.

Laredo conservó el control de cuantas mercancías llegaran a Santoña que no se consideraran necesarias para su sustento, que habrían de ser descargadas en su puerto antes de ser llevadas a su destino. El problema que ahora se plantearía, en una economía modesta de pago en especie y trueque de productos, es el de aclarar qué cosas eran vitales y cuáles no. Ello dejaba un resquicio abierto, y no pequeño, para que Laredo, más fuerte y con el respaldo de su propia justicia, ejercida por su corregidor, interpretara en su provecho cualquier duda que surgiera. Como así ocurrió, y de ello queda algún pleito posterior en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- 1 MOGRO REMOLINA, Juan José, "Laredo-Santoña 'SUS PLEYTOS'", Gráficas Calima, S.A., Santander, 2001, ISBN: 84-607-2072-1, Cap. IV
- 2 MINISTERIO DE CULTURA, "Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de Santoña (Cantabria), con el concejo de Laredo (Cantabria), sobre carga y descarga de mercancías y mantenimientos en sus puertos", Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, REGISTRO DE EJECUTORIAS, Caja 1106. 57, Valladolid, 1566

- 3 MINISTERIO DE CULTURA, "Laredo-Puerto Santa María (sic), del un concejo con el otro", Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Taboada - Fenecidos, Envoltorio 307, 1763-1, 1764-1, 1765-1, 1766-1, Valladolid, 1528-1566

- 4 MINISTERIO DE CULTURA, "Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de Santoña (Cantabria) con el concejo de Laredo (Cantabria), sobre ejecución de carta ejecutoria de un pleito anterior sobre regulación de cargas y descargas de la fruta en el puerto", Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, REGISTRO DE EJECUTORIAS, Caja 1008.8, Valladolid, 1561

GENEALOGÍA DEL LINAJE GUTIÉRREZ DEL RIVERO, PARENTESCO Y PODER

Borja del Rivero Sierra

GUTIÉRREZ DEL RIVERO

Este apellido compuesto aparece a principios del siglo XVIII en las Asturias de Santillana. Aparece para la descendencia del matrimonio celebrado entre el hidalgo montañés Domingo Gutiérrez (nac. 1-8-1677) y la también hidalga María del Rivero (nac. 28-10-1675). Los hijos de este matrimonio pasan a usar el apellido Gutiérrez del Rivero. En el libro de Bautizados de La Busta del siglo XVIII se aprecia una altísima frecuencia del apellido Gutiérrez, y aparecen varios compuestos para lograr una mejor distinción entre los Gutiérrez: Gutiérrez de Bazuelo o Gutiérrez de Bustamante por ejemplo son otros Gutiérrez compuestos de la misma parroquia. No obstante en el valle de Cabezón el apellido Rivero se une a los Díaz del Rivero, a los Fernández del Rivero y García del Rivero como se aprecia en el libro de bautizados de Mazcuerras.

RIVERO. SU LINAJE Y SU HERÁLDICA. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El apellido Rivero o Ribero aparece en la documentación escrita en las Asturias de Santillana por primera vez en el apeo de 1404 (1). Un tal Gonzalo Ribero, morador del Concejo de Periedo, comparece indicando que era un concejo de behetría. Periedo esta geográficamente muy próximo a La Busta.

Ribero es un hidronímico, por tanto un topónimo y por consiguiente existe en diversos lugares tanto de la región como del estado. Los barrios más cercanos denominados Rivero están en el municipio de Alfoz de Lloredo y un poco más alejado en el valle de Buelna, en el municipio de San Felices. Nuestros personajes se mueven el entorno del corregimiento de las Asturias de Santillana del antiguo régimen. Uno de ellos es la Abadía de Santillana que tiene a los concejos de La Busta (el más importante en esta genealogía),

Carranceja, Cerrazo, Cortiguera, Golbaro, Hinojedo, Mercadal, Oreña, Puente Avíos, Toporias y Duña, Ubiarco y la Veguilla. Y el otro relevante en este caso es el Valle de Cabezón de la sal, con los concejos de Bustablado, Cos, Ibio, Mazcuerras, Ontoria y Vernejo, Periedo (donde vivió nuestro primer miembro del linaje) y Santibáñez de Carrejo.

El Valle de Cabezón de la Sal adquiere una disposición nueva en 1821. Se divide en 3 municipios: Mazcuerras (Mazcuerras, Cos e Ibio), Cabezón de la sal (Cabezón, Ontoria-Vernejo, Santibáñez-Carrejo) y Casar (Casar-Periedo, Caranceja, La Busta, Golbaro, Rudagüera). Bustablado y Duña pasan al ayuntamiento de Udías.



Vemos cómo Cieza esta al sur de Mazcuerras y al oeste de Los Corrales y San Felices de Buelna, donde está el topónimo Rivero

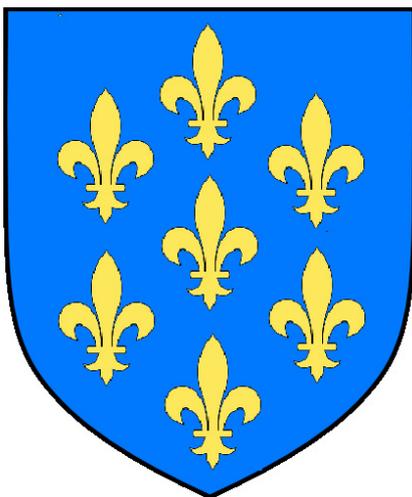
La primera presencia de las armas de Ribero en un armorial nos consta a mediados del siglo XVI en el Libro de escudos de armas y blasones de los grandes y hijos dalgo de España propiedad del rey de armas de Carlos V y Felipe II. En él se describe en la página 371 las armas de Ribero: "Traen siete flores de lises de oro en campo azul. Son de las montañas de Cieza en las siete merindades de Castilla la Vieja". Hay que aclarar que se refiere al Cieza de Cantabria y que se comete el error de localizarlo en las 7 merindades, que están en el norte de Burgos.

El escudo descrito para Ribero es la versión trocada de colores de las armas de Pero Niño, Conde de Buelna protagonista de El Victorial en cuyas páginas aparece el escudo de su condado y linaje.

En el barrio de la Mata y en la zona de Rivero en el municipio de San Felices de Buelna vemos muchos escudos de García del Rivero en el que se usan cuatro o cinco lises, es decir: en esta parte de Cantabria el escudo de Rivero está relacionado con las lises y estas presuponemos con el condado de Buelna donde radica Rivero.



Escudo de García del Rivero en San Felices de Buelna



Escudo de Rivero según un armorial de circa 1550



Escudo de Fernando Niño, arzobispo de Sevilla en el Victorial

La pregunta es porque en un lugar tan próximo como el valle de Cabezón no se usa esta heráldica y se apuesta por otra heráldica más moderna, mas escénica. La respuesta debe radicar en, o bien un origen distinto proviniendo los del valle de Cabezón de la zona de Llanes o bien una hipótesis política que pasamos a explicar. Esta hipótesis se basa en que aun estando Cieza y Buelna próximos a Cabezón pertenecen a dos territorios distintos en constante conflicto en el siglo XV, es decir: son un territorio fronterizo entre el condado de Buelna que pasa al Conde de Castañeda y el Marquesado de Santillana. Además hay que añadir que el valle de Cabezón en 1581 ganó el pleito de los nueve valles, considerándose de realengo. Los escudos de Rivero del valle de Cabezón son creados en un territorio de realengo en el siglo XVII, ya sin dependencia del Marqués de Santillana y puede entenderse que no adquieran un uso heráldico que vincula el linaje Rivero a un condado de Buelna y a un Conde de Castañeda que tuvo contantes conflictos con el Marqués de Santillana anterior señor del territorio. La hipótesis es que los Rivero del valle de Cabezón desdeñan el escudo más antiguo de las lises por estar relacionado con el condado vecino y no con su marquesado o bien por estar relacionado con un sistema señorial y no con el realengo recién ganado judicialmente. Cualquiera de los dos motivos, usar un escudo vinculado a un señor de un territorio vecino hostil o usar un escudo vinculado a una forma de gobierno anterior y superada, pueden explicar esta diferencia del uso de escudos por el linaje Rivero entre lugares muy próximos geográficamente.

Los registros escritos de este linaje Rivero aparecen en la obra "Armas y linajes de Asturias y linajes del principado" escrita por Tirso de Avilés hacia 1590 (2). Se refiere en ella a las armas de los Riberos, en el concejo de Olloniego, en el centro de Asturias. Les da un lema heráldico que es el que vincula la heráldica de este linaje en el valle de Cabezón, que es el siguiente. "A las aves da descanso la Ribera y a mi por señora de ella".

La descripción se basa en la tan manida participación en la reconquista de los hidalgos norteños. El escudo descrito en 1590 es: "En campo verde, una torre sobre una roca, ribera de un rio. Encima de la torre una cruz roja ardiente La torre está en medio de dos árboles verdes a modo de pino. Por la puerta sale un caballero montado y delante de el (sic) un escudero con lanza larga al hombro y un lebre".

Este escudo es un escudo característico de la heráldica asturiana, que se ha venido a definir como un "escudo escénico" (3). En un contexto de nobleza hidalga de la población, pero alejada hace siglos de la frontera de la lucha contra el musulmán, surge la necesidad social de crear una heráldica que transmita los posibles méritos del linaje. Para ello en el siglo XVI aparece una heráldica en los núcleos rurales de Asturias y Cantabria diferente de la más oficial, regulada, rigurosa de Castilla y León. Este tipo de escudos escénicos, presentan escenas caballerescas, con una alta frecuencia de figuras humanas, de figuras femeninas y de escenas de caza, también de lucha con gran cantidad de cabezas de moro cercenadas. Es decir: Una población que es mayoritariamente hidalga acude a hechos históricos ocurridos en la zona hace 8 siglos para darse valor como caballeros nobles, dentro de una mentalidad caballerisca.

La presencia de la Cruz en llamas nos lleva a la visión de Constantino en la batalla del puente Milvia en el 312, en la que una llama ardiente le advierte de que vencerá con este signo (In Hoc Signo Vinces). El IHS será incorporado al lábaro de Constantino, que presenta alguna similitud con el lábaro cántabro y se ha hipotetizado este origen al poder haberlo adoptado Augusto. Esta historia de la cruz que anuncia la victoria se repite en los cronistas al narrar la Reconquista de Pelayo o la batalla de las Navas de Tolosa entre otras. Los linajes que utilizan las cruces de Pelayo o de los Ángeles en las Asturias de Santillana son Peredo, Corro o Noriega entre otros.

A nivel pétreo, el primer escudo del linaje Rivero de las Asturias está en Llanes. Este escudo está en el barrio Rivero de Llanes y se trata de un escudo del siglo XV o XVI. Es un escudo escénico en el que está presente un águila posada que representa al linaje Posada. La escena es un caballero con lanza abatiendo a un animal cornúpeto delante de un castillo. Al lado del castillo hay un árbol y sobre el castillo hay un águila explayada y a la derecha un águila posada. Esto puede mostrar relación de linaje Rivero de Llanes con los Aguilar y con los Posada, ambos linajes muy importantes en esa época en la zona.

Este escudo con el caballero a caballo como indica Tirso de Avilés le vemos en San Roque del Acebal, en el segundo cuartel de un escudo más tardío, posiblemente del XVII. Únicamente vemos el caballero con su lanza saliendo del castillo. Persiste el árbol y el castillo esta surmontado de tres lises. Ya no se muestran los enlaces con linajes poderosos de los siglos pretéritos como el de Llanes.



Escudo de Rivero en LLanes



Escudo de Rivero en el segundo cuartel en San Roque del Acebal

En Siero, en el palacio de Valdesoto aparece en el segundo cuartel la descripción exactamente igual a la que hace Tirso de Avilés. Añade una mujer en el castillo que porta el lema antes escrito. Los señores de Sofelguera, Alonso del Ribero, también usan este escudo. Curiosamente la leyenda romántica y caballeresca de la Virgen de la Cueva en Piloña, (de la que son patronos desde 1624) en la que un caballero portugués vaga tras encontrar muerta a su doncella al volver de la guerra, encaja con el escudo escénico del linaje Alonso del Ribero. Haremos notar que el apellido compuesto hace permanecer el Ribero.

En Cantabria hay más escudos similares a estos asturianos. En Udias hay un escudo fechado en 1707 que usa de bordura el lema: "a las aves da descanso el rivero y a mi por señor de el" Este lema aparece en la Busta en el escudo de uno de nuestros personajes principales: Agustín Rivero Bustamante, secretario del infante. Concretamente pone: "Adelante por mas valer, pues me seguís. ¡Me seguid! A las aves da descanso la rivera y a mi por señor de ella". Este lema vincula heráldicamente los escudos de las dos Asturias. El escudo del secretario presenta un cuartel con las armas de los Bustamante.



Escudo de Rivero en La Busta

En Mazcuerras y en Cabezón existen tres escudos más con la misma figura. Es decir. Un caballero con una lanza, sobre ondas y a sus lados torres y árboles. Si bien es cierto que a veces los árboles no aparecen presumiblemente por problemas de espacio. Las ondas indican la hidronimia del nombre, el caballero con lanza es la evolución del primitivo escudo escénico llanisco y se adopta una configuración simétrica respecto al medio, con una figura humana desproporcionada. Es la evolución antropocéntrica del siglo XVI y principios del XVII.



Escudo de 1660 de Rivero y Gutiérrez del Alcalde en Mazcuerras

También en Mazcuerras existe otro escudo con la palabra Rivero puesta en el campo del escudo y dos torres diferentes como tenantes. Es posible que en la bordura rodeada por un cordón franciscano estuviera pintado el lema del linaje. Este tipo de heráldica entra en

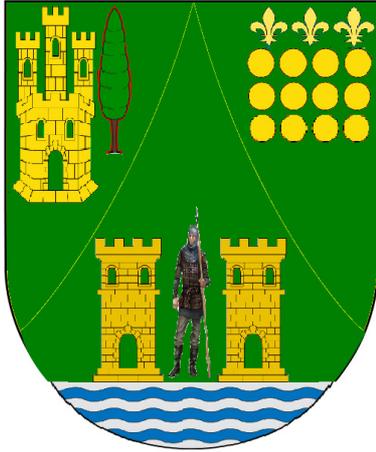
contradicciones con sus leyes, puesto que al ser muy naturalista combina esmaltes indebidamente, como 'árboles sobre fondo de sinople o usa el color natural de las figuras humanas.



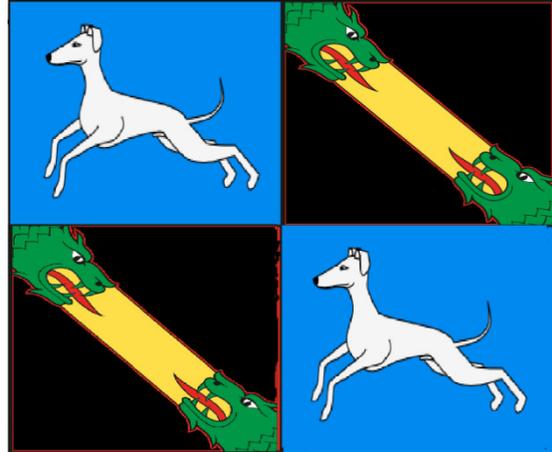
Escudo de Rivero en Mazcuerras

Cuando José Gutiérrez del Rivero recibe certificación de armas en 1786 del rey de armas Julián José Brochero, en su solicitud describe unas basadas en el escudo del linaje descrito, que el modifica describiéndolas así: escudo mantelado: 1- de verde castillo de oro y a su lado un árbol. 2- De verde tres flores de lis y 12 bezantes de oro (Bustamante) 3- de verde un hombre armado con una lanza y un castillo de oro a cada lado.

Sin embargo, el rey de armas, al no conocer estas armas le da la que anteriores reyes de armas, posteriores a Antonio de Sotomayor, dieron para el solar de los Rivero del valle de Buelna. Estas ramas son: 1 y 4- en campo azur lebril de plata, 2 y 3- en campo de sable banda de oro con dragantes perfilados en oro.



Armas incluidas en la solicitud de José Gutiérrez del Rivero en 1786



Armas certificadas para José Gutiérrez del Rivero en 1786

Parte de estas armas fueron posteriormente usadas por otro miembro del linaje, el marqués de Palomares, también Gutiérrez del Rivero, que nos ocupará posteriormente añadiendo las ondas rememorando la hidronimia del linaje. En este caso en el cuarto cuartel siendo el tercero las armas de Bustamante.



Escudo de armas del marqués de Palomares

Este cuarto cuartel se asemeja mucho a las armas que un nobiliario (Nobiliario de los Reynos Hispanos) de 1580-1585 da para los Rieros:

Traen por armas en campo de oro banda prieta y en la punta de debajo ondas azules.

Parece que los reyes de Armas usaban los nobiliarios de la época y de ahí otorgaban unas armas de un linaje que se asemejaba en su nombre que nada tenía que ver con las que usaba el pretendiente.

Como resumen podemos decir que la conciencia heráldica de pertenencia a este linaje estaba presente en 1786 puesto que José Gutiérrez del Rivero propone unas armas basadas en los escudos pétreos presentes en el Valle de Cabezón de las Asturias de Santillana. Estos escudos están inspirados en el escudo del solar Rivero de LLanes, escudo más primitivo y representante de la heráldica escénica característica de Asturias y Cantabria. Los reyes de armas desconocían las armas de las casas solares, limitándose a certificar unas armas de un solar con el mismo nombre y posiblemente no relacionado. Este hecho ocurre con los Rivero de limpias, del barrio de Rivero, que utilizan una heráldica igual que los Rivero de la zona central de Asturias, con un león derribando unas banderas en un castillo.

Existe en el siglo XVII una certificación de limpieza de sangre para que un miembro del linaje Juan Vélez de Rivero (nótese que se vuelve a unir el apellido) pueda ejercer el cargo de Alcalde ordinario en Antioquia, indica lo siguiente:

“Domingo Vélez vecino del Concexo de Masquerrras desde valle de Cabezón padre de Juan Vélez de Rivero, mi hijo legítimo y de María de Rivero, mi legítima mujer, residente en la ciudad de Antioquia de Indias, parezco ante V. Med. como en Derecho haya mejor lugar, y digo: que el dicho mi hijo es natural, originario deste dho. Concexo, y descendiente deste dicho Valle, que es uno de los nueve de Asturias de Santillana, de la Diócesis de Burgos, mi hijo legítimo y de la dicha mi mujer, y le criamos y alimentamos llamándole hijo y él a nosotros padres, y por tal Nro. Hijo legítimo es y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado, sin cosa en contrario. Y yo fui hijo legítimo, y de legítimo matrimonio, de Domingo Vélez y de María de Rivero, vecinos que fueron de dicho Concexo, y por tal su hijo soy habido y tenido y comúnmente reputado en este dho. Concexo, y fueron originarios dél. Y la dicha mi mujer fue y es hija legítima, de legítimo matrimonio, de Toribio de Rivero y de Francisca de Santibáñez, su

legítima mujer, así mismo descendientes y originarios de dicho Concejo, y los uno y los otros y sus ascendientes y mayores son, fueron y han sido Xsptianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y de otra mala seta reprobada. Y yo he usado, y dichos mis mayores y los de la dha. mi mujer, en este dicho Concejo, los oficios honoríficos que usan y ejercen los demás nobles de la dicha República, y por tales he y han sido, soy y fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y mediante que el dicho mi hixo está con ánimo de asistir en dicha ciudad de Antioquia, en donde es vecino y asiste con su casa y familia, conviene a su derecho dar información por el tenor deste pedimento ad perpetuam rey memoria, y para los demás efectos que le sean necesarios y convengan, y yo en su nombre la ofrezco. Por tanto pido y suplico a V. Md. me mande recibir dicha información por el tenor de los capítulos deste pedimento, citándose para ello al Procurador o Regidores del dicho Concejo, del estado de los hijosdalgo y hombres buenos, y recibido me mande dar un tanto, dos ó más, signados y en forma, interponiendo a ellos su autoridad y judicial decreto, para remitir al dho. mi hixo; que estoy presto de pagar los derechos debidos y dar el papel necesario, y es justicia; pídola como haya mejor lugar, y juro &. Y para todo lo del real oficio de V. Md., imploro –Domingo Vélez.

En el Consejo de Mascuerras, “a 22 días del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, ante Su Merced el señor Thoribio Fernández de la Reguera, Alcalde ordinario,” los testigos Juan González de Tagimán, Francisco de la Fuente, Benito Sánchez, Juan González de Somarriba, Juan de Estrada de la Fuente y Francisco de la Torre, declararon ser verdad lo contenido en el memorial.”

En la partida de bautismo de Juan Vélez del Rivero se lee:

Certifico. Yo, Domingo Gutiérrez de Rivas, cura del Concejo de Mazcuerras, como en dicho día (anda dei) del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, bautice a Juan Vélez, hijo de Domingo Vélez y de María de Rivero. fueron sus padrinos Clemente de Rivero y Francisca Vélez, mujer de Juan de Rivero, todos vecinos del dicho concejo, y les advertí el parentesco que contraían y le di por abogado a San Pedro. Y por ser verdad lo firmo en mi nombre como cura del dicho Concejo, en Villamaría hecho. Ut supra. Domingo Gutiérrez de Rivas.

Doy Fe, concuerda con el original del dicho libro de bautizos, que por dicho Bautista Diez de Villegas me fue entregado y se lo volví. Y de pedimento del dicho Domingo Vélez, como tal padre del dicho bautizado, lo firmo en dicho concejo, en dicho día, mes y año dichos, siendo testigos el licenciado Jerónimo Gutiérrez, familiar y notario del Santo Oficio de la inquisición y

*Juan González su criado, vecinos y estantes en dicho Concejo.
El Bachiller Domingo de Rivero*

Estos documentos que muestra la limpieza de sangre del linaje, la endogamia con los Vélez e incluso que Domingo de Rivero era bachiller, con lo cual parece tratarse de un linaje dominante a nivel local, son del siglo XVII.

Existe otro documento en relación a Francisco Díaz del Ribero (vuelvo a hacer notar la unión del apellido), escultor y tallista de Mazcuerras, nacido en enero de 1592, desarrollando su obra en el periodo del barroco granadino. Dice el autor en relación a una carta del Padre Alonso de Ayala, rector de la Compañía de Jesús de Granada: "Sus padres Juan Díaz del Ribero y María Franquín, explotaban su hacienda de hidalgos bien acomodados. Notoriamente nobles, cosa no extraña, ya que lo eran los mas en las villas montañosas". En 1696 se publica "el artífice perfecto" por el padre Aranda y se dice "De la familia Díaz del Ribero llevaban apellidos muy estimables en aquella región y que estaban enlazados con estrecho parentesco con la casa Bustamante que tanto nombre tenía en las montañas". Este vínculo es anterior al de uno de nuestros protagonistas, el secretario del Infante Agustín Rivero y Bustamante.

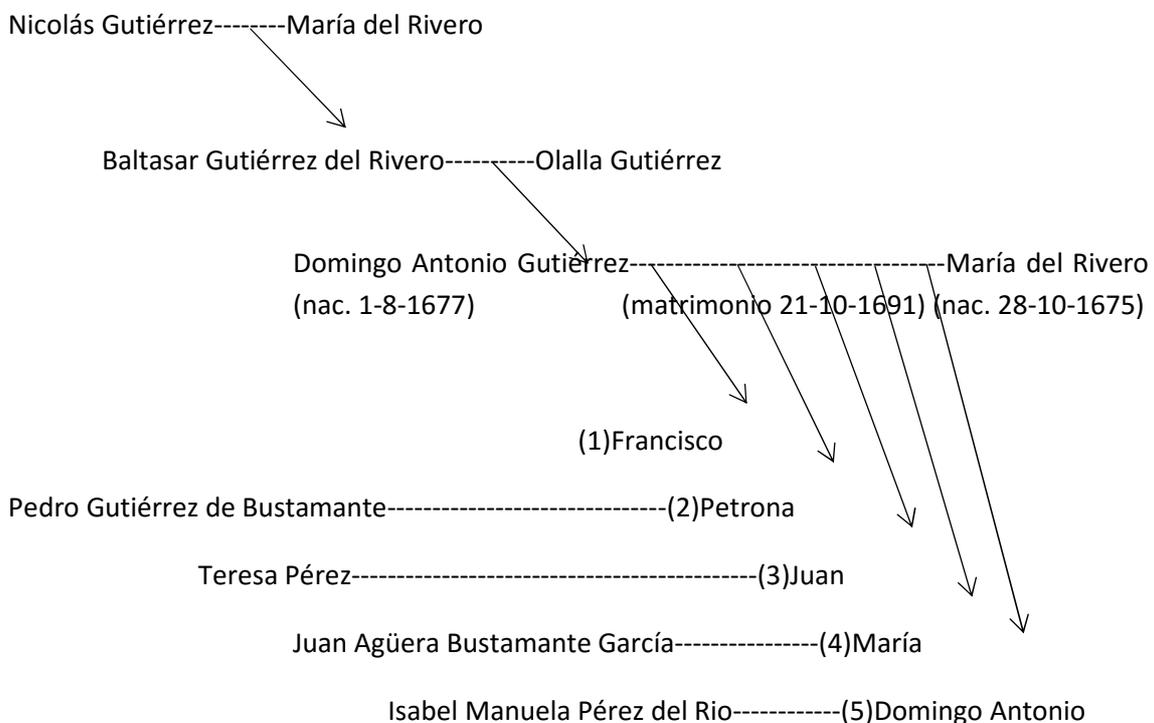
El linaje Rivero aparece como un linaje de la nobleza hidalga de la Montaña en estas dos declaraciones del siglo XVII, una a instancias del Alcalde ordinario de Antioquia y otra para loar la figura de un artista por parte de su orden religiosa en Granada.

LOS HIJOS DE DOMINGO GUTIÉRREZ Y MARÍA DEL RIVERO

En el archivo diocesano de la Catedral de Santander se pueden consultar los libros de bautizados de la parroquia de La Busta. En ellos analizamos el origen del primer Gutiérrez del Rivero. Son fruto del matrimonio entre Domingo y María. Del padre, Domingo, sabemos que era el mayordomo de fábrica en el barrio de Bazuelo de La Busta, en Alfoz de Lloredo. Esto nos hacer suponer que era un seglar notorio de la zona.

(1) Francisco: Uno de sus hijos, **Francisco**, consta como presbítero, lo cual nos hace pensar en una estrecha relación entre este linaje y la Iglesia. Sabemos que en 1755 Francisco bautiza en La Busta como clérigo y capellán con licencia del párroco Gabriel de Noriega a un sobrino, hijo de su hermano Domingo Antonio.

(2) Petrona: Petrona es madre en 1729 de un niño llamado Juan Antonio, Casada con Pedro Gutiérrez de Bustamante es madre en 1732 de una niña llamada María Rosa. En 1735 madre de Bárbara y aparece como testigos Domingo Gutiérrez del Ribero (su hermano) y Antonio Agüera Bustamante. Este linaje tendrá como veremos importancia posterior. Posteriormente es madre de José Manuel en 1736.



(3) Juan: Juan se casa con Teresa Pérez. Padres de María que es madre en 1757. En este bautizo efectuado en la Busta, figura como testigo Domingo Antonio siendo ya vecino de Golbardo. Tienen otro hijo Juan y Teresa que es Francisco Gutiérrez del Rivero que es padre en 1758 y es testigo otro Francisco Gutiérrez del Rivero. No indica que sea clérigo así que suponemos que se trata de un primo, hijo de Domingo Antonio que posteriormente será cura en Murcia y que ostenta su representación. .

(4) María: Una de las ramas más importantes de los Gutiérrez del Rivero se origina en los hijos de **María**. Los cuatro hermanos Agüera Bustamante Gutiérrez del Rivero se originan del matrimonio de **María Gutiérrez del Rivero** nace el 24-4-1701 en La Busta y casa el 14-1-1724 con Juan Agüera Bustamante y García (6-2-1691/29-3-1746), Alcalde de Reocín. Su hijo **Benito** (14-1-1741/26-11-1807) será caballero de Santiago en 1775, será Marqués consorte de Palomares de Duero en 1793 y vecino de Madrid, donde en 10-9-1795 llega a Mariscal de Campo agregado del regimiento Farnesio. Casa con la Marquesa de Palomares del Duero María Manuela Mollinedo y del Arco en 1789, hija del I Marqués de los Llamos Nicolás de Mollinedo y de La Cuadra Rado y Llanera, secretario de Estado de Hacienda y caballero de Santiago (marqués desde 28-2-1762) y María Juliana del Arco Fernández-Cacho. **Benito Agüera Bustamante**, nacido el 14-1-1741 en Barcenaciones. Fue teniente de Infantería del regimiento Farnesio, será participe de la legación española en Parma en 1775-1787. Nombrado secretario de la legación en Parma por el Marqués de Villel el 23-7-1775 llegando a Parma el 10-11-1775 Embajador interino entre 1780/1783 y secretario titular entre 1783-1784, desde 1787 será Secretario del Infante Don Antonio Pascual de Borbón y Parma. Será padre del III Marqués: Antonio Eustaquio Agüera Mollinedo Gutiérrez del Rivero del Arco.

María y José también son padres de **José Agüera Bustamante y Gutiérrez del Rivero** que nació en Barcenaciones el 18-11-1736 que casa con María Rosique y son padres en Murcia, en Cartagena, de Juan Agüera y Rosique que nace el 14-9-1768. Fue caballero de Santiago y ayudante mayor del regimiento de Farnesio.

Hay que mencionar al tercer hermano: **Sebastián Agüera Bustamante Gutiérrez del Rivero García y del Rivero**, Caballero de Carlos III en 1789 que en 1789-1798 es el administrador principal de correos de Cartagena de Indias en el virreinato de Santa Fe de Bogotá.

Existe un hermano llamado **Manuel Agüera Bustamante Gutiérrez del Rivero García y del Rivero**, Caballero de Carlos III en 1791 y maestro de cantería. Participa contratado en 1790 por el Real Consulado del Mar como inspector de obras con funciones directivas en el puente sobre el Ebro en Reinosa, Cantabria. También en 1795, desde Puente San Miguel indica epistolarmente como está el armamento de la costa de las Cuatro Villas. Fue diputado general de la Provincia de Cantabria en las Juntas de Puente San Miguel. Casó con Ramona Quijano de Bustamante.

(5) Domingo Antonio: Otro personaje central de esta genealogía va a ser **Domingo Antonio Gutiérrez del Rivero**, nacido el 7-7-1710. Heredó la mayordomía de fábrica de su padre en 1736. Fue notario de la Inquisición en 1755, familiar del Santo oficio de Navarra en 1757 (aunque hemos encontrado una partida de 1755 en la que ya lo menciona). Su trabajo manual, algo frecuente en la sociedad montañesa de la época para los hidalgos, era el de dorador y el de labrador. Casó con Isabela Manuela Pérez del Rio el 28-5-1756. Nació su mujer el 17-12-1713 y pertenecía a un linaje importante de la nobleza hidalga de la zona. Estos Pérez del Rio intentaran conservar el título y riquezas conseguido en México dentro del núcleo familiar como veremos posteriormente. La madre, María del Rivero, nació el 28-10-1675, hija de Miguel del Rivero, regidor de La Busta en 1710, y María Gutiérrez de la Torre (otro Gutiérrez compuesto). Estos dos fueron padres, de entre otros, de Pedro que es padre de Agustín Antonio, Caballero de Carlos III y secretario del Infante Antonio Pascual de Borbón y Parma.

Los hijos de Domingo Gutiérrez del Rivero e Isabel Pérez del Rio fueron:

Francisco Gutiérrez del Rivero, nació el 20-6-1739 en La Busta, que fue cura en su valle, en la parroquia de Udias, después en Alborea (actual provincia de Albacete), Obispado de Cartagena, para obtener en 1791 una canonjía en la Catedral de Santander. En 1796 coincide con Jacinto Agüera Bustamante, tesorero de la Colegiata de Santillana desde 1787, por tanto en la curia del Obispado de Santander. Ya estaba como canónigo de la catedral de Santander en 1789 Vicente Agüera Bustamante, miembro de este linaje tan relacionado.

Antonio José Gutiérrez del Rivero, que nació el 8-5-1745 en La Busta, en Alfoz de Lloredo y casó en México con la Marquesa de Selva Nevada. El 13-7-1784 siendo vecino de México y dedicándose al comercio, presenta pleito de hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid a través de su sobrino Manuel, hijo de su hermano Manuel. Este tipo de reconocimientos oficiales de hidalguía era habitual entre los montañeses que pasaban a desempeñar cargos públicos fuera de su tierra. En 4-3-1786 pide certificación de armas. El presenta un diseño basado en las armas de Rivero y Bustamante que existen en La Busta, las de Agustín del Rivero Bustamante, secretario del Infante. El rey de armas no reconoce en sus fuentes la heráldica de los Rivero de las Asturias de Santillana y le concede unas armas creadas para un linaje cercano, el de los Rivero del valle de Buelna.

Manuel Miguel Gutiérrez del Rivero, que casó en el lugar de Terán, del vecino valle de Cabuérniga. Mandó a sus hijos a México bajo la influencia de su hermano; Transcribimos su partida de bautismo:

En la parroquia de San Miguel del lugar de La Busta a 21 días del mes de Agosto de 1746 yo Gabriel Alfonso de Noriega, cura de ella bauticé y puse los Santos Óleos y el crisma a un niño hijo legítimo de D. Domingo Antonio Gutiérrez y Dña. Isabel Pérez del Rio el cual nació el día 16 de dicho mes púsele por nombre Manuel Miguel fueron sus padrinos Agustín Francisco Pérez del Rio y Bernarda de Bustamante a quienes advierto del parentesco que consiguen y la obligación (ilegible) del bautizado en la doctrina cristiana y misterios de nuestra Santa Fe. Abuelos paternos: D. Agustín Pérez del Rio y Dña. Isabel Rubín de Celis digo maternos. Abuelos maternos: Domingo Gutiérrez y María del Ribero. Testigos: Pedro Gutiérrez y Jacinto Agüera y por verdad lo firmo dicho día. D. Gabriel Alfonso de Noriega.

Aparte del ligero error del párroco al mencionar los abuelos y su rectificación, hacer notar que vuelve a aparecer un miembro del linaje Agüera como testigo. En este caso se obvian el Gutiérrez del Rivero y el Agüera Bustamante.

Francisca Victoria, bautizada el 9-2-1750, siendo testigos Francisco Agüera Bustamante y Domingo Gutiérrez.

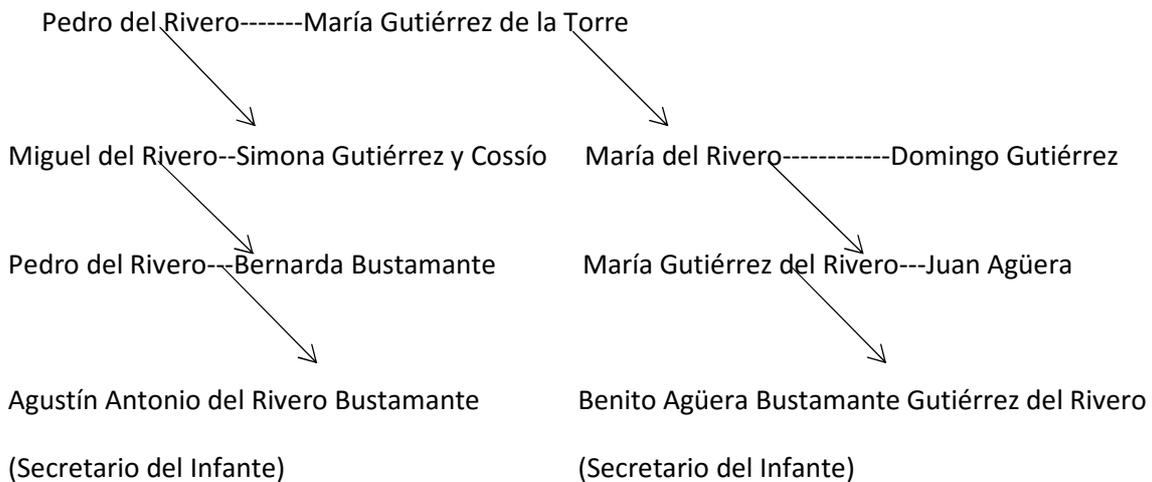
Agustín Vicente, existe en el libro de bautizados de La Busta otro hermano que nació el 14-5-1753. Hijo de Domingo Antonio e Isabel, que debió morir joven

Domingo Antonio, el 29-10-1755 es bautizado en La Busta y lleva el nombre de su padre. Es bautizado por su tío Francisco que menciona en la partida que el padre, también Domingo Antonio, es familiar y notario del Santo Oficio y de la Inquisición. Como testigo otro Francisco Gutiérrez del Rivero (primo) y testigos Manuel Pérez del Rio (familia materna), y desgraciadamente perdido pero que se puede leer Bustamante Agüera. Es constante la presencia como testigos de los Agüera en las cuatro partidas localizadas del lugar de La Busta de los Gutiérrez del Rivero.

EL PARENTESCO ENTRE LOS SECRETARIOS DEL INFANTE

En esta familia vemos la sucesión entre parientes del puesto del Secretario del Infante Antonio Pascual de Borbón. **Antonio Pascual de Borbón y Sajonia** nació en Caserta el 31-12-1755 y falleció en El Escorial el 20-4-1817, era hijo del Rey Carlos II y hermano del rey Carlos IV. Se casa el 26-8-1795 con su sobrina, Amalia de Borbón, que tenía 16 años. Ella queda embarazada pero pierde el hijo y fallece con 19 años.

Agustín del Rivero Bustamante es su secretario. Nació en La Busta el 3-9-1736. Caballero de Carlos II el 28-4-1780. Regidor en 1762, mayordomo en 1776 y diputado en 1779. Era hijo de Pedro Domingo del Rivero, nacido 20-5-1708, mayordomo de fábrica de La Busta en 1733 y Procurador, que casó con Bernarda Bustamante, natural de Caranceja, nacido el 10-7-1710.



Era nieto de Pedro del Rivero, nacido el 3-5-1683, natural de La Busta y Simona María Gutiérrez, nacida el 12-1-1688, que casaron el 2-3-1704. Este Pedro es el que da el apellido a María del Rivero, la mujer de Domingo Gutiérrez y cuyos descendientes pasan a apellidarse Gutiérrez del Rivero. El parentesco entre los 2 secretarios del Infante es que la abuela de Benito Agüera Bustamante Gutiérrez del Rivero García era hermana de Agustín del Rivero Bustamante: Mismo bisabuelo de apellido Rivero.

Está además relacionados por el linaje Bustamante, mas afamado en la época como demuestran los armoriales y nobiliarios en los que su heráldica está presente. Bernarda Bustamante, la madre del primer secretario, es hermana del obispo de Palencia, Andrés de Bustamante (1706-1764), entre 1750 y 1764. Era dignidad de Astorga y se encontraba en la Corte de Madrid cuando fue promovido a Obispo de Palencia. Había estudiado en Valladolid y se había doctorado en Ávila. En el expediente de 1780 de ingreso en la orden de Carlos III de Agustín, secretario del infante, se menciona la capilla de los Bustamante, sus sepulturas, capilla, estrado, asiento preeminente, y una imagen de la virgen del Carmen cedida al obispo de Palencia (1750-1764) por la hermana del rey Fernando VI, mujer del Delfin de Francia que era María Teresa Antonia Rafaela de Borbón y Farnesio. Dicha infanta murió en el puerperio (11-6-1726/22-7-1746). Obispo de probado rigorismo, estudió en la Universidad de Valladolid y se doctoró en Ávila. En un libro de 1766 se le describe "cercano a los jesuitas cuando era cura de palacio". Es el primer miembro del linaje que trabaja en la corte real de Madrid y parece que tuvo contacto con la infanta delfina de Francia. Usó en la platería de la catedral un escudo con las armas de Bustamante del solar de Quijas: partido: 1- 13 roeles de azur en campo de oro 2- banda de oro engolada de dragantes en campo de gules, en jefe tres lises de azur. Este escudo es típico de los Bustamante del lugar de su origen, Barcenaciones. Su sobrino, el secretario del infante, usa los roeles de Bustamante con las lises, sin la banda en un cuartel en el escudo de Rivero. Ángel de Bustamante, hermano del Obispo, desde Ceuta, reclama a su muerte las alhajas personales del obispo difunto al obispado de Palencia. Esto indica una gran movilidad de la familia.

La otra hermana del secretario Agustín del Rivero, Victoria del Rivero, está casada con Juan Antonio de la Bárcena, caballero de Santiago en 1756 y socio de la Real Sociedad Cantábrica, al menos, en 1796. Agustín, en sus labores de secretario del infante, el 7-7-1779 paga una tiara por el nacimiento del infante Carlos a la princesa María Luisa de Parma en Madrid, en 1789 sería Benito el que hiciera estos pagos aunque sabemos que el 8-11-1782 era ya Benito Agüera Bustamante el secretario del Infante en Parma.

La familia del Infante llega a Madrid el 17-10-1759 tras la muerte sin descendencia de Fernando VI. De 1781 a 1785 está en Parma y Roma y ya en 1787 en La Granja de San Ildefonso según se desprende

de sus epístolas donde firma Agüera. En 1790 Benito Agüera adquiere un cuadro del Infante Gabriel tras su fallecimiento en Madrid por viruela.

LA EXPANSIÓN A MÉXICO

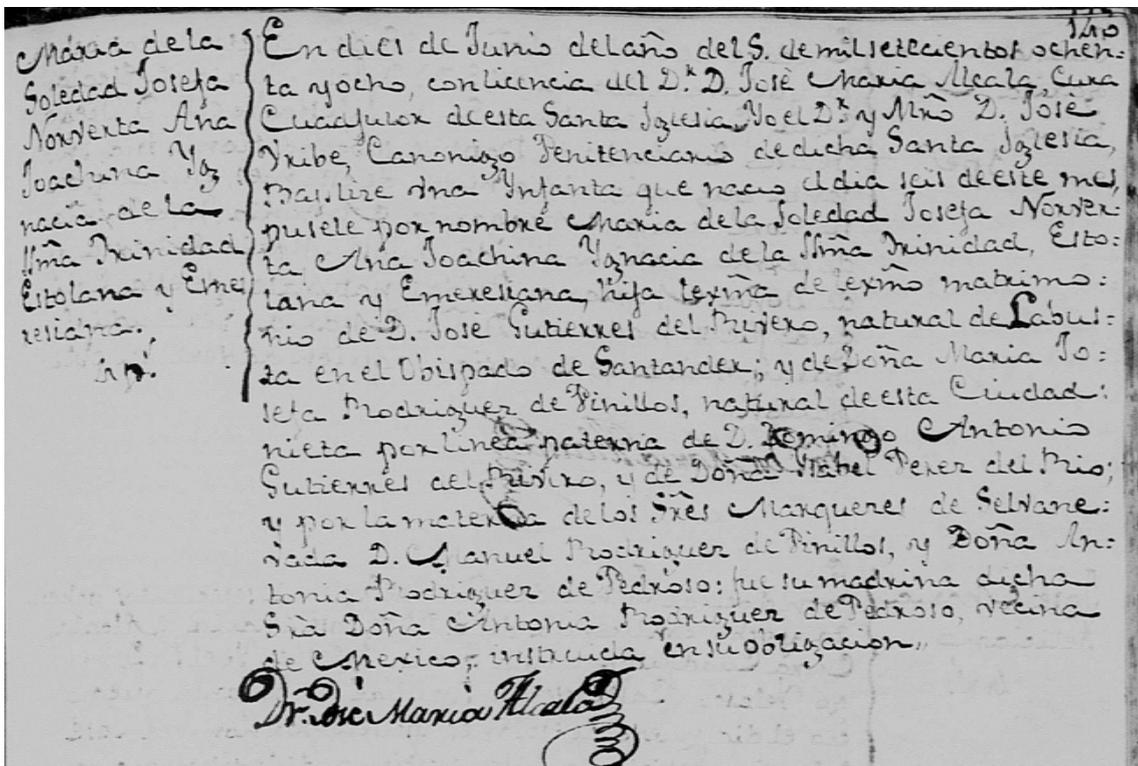
El salto de los Gutiérrez del Rivero de España a México le da Antonio José Gutiérrez del Rivero. Hemos dicho que nació en 1745 en la Busta y el siguiente documento que encontramos es su petición de hidalguía en Julio de 1784, su certificación de armas en Marzo de 1786 y una cédula de 22-4-1788 al virrey de Nueva España avisando del recibo de la carta y testimonio con que el arzobispo virrey interino, su antecesor, daba cuenta de haberle concedido permiso para contraer matrimonio con María Josefa Rodríguez de Pinillos, hija de la marquesa de Selva Nevada. Ese arzobispo, virrey de Nueva España, era Alonso Núñez de Haro y Peralta, que ocupó ese cargo interino entre el 8 de Mayo y el 16 de Agosto de 1787. Es decir: pidió permiso para casarse al virrey, circunstancia poco habitual, después de haber demostrado su hidalguía y solicitar certificación de armas. El 21 de Julio de 1787 se casa con la hija de la Marquesa de Selva nevada: María Josefa Rodríguez de Pinillos. Había nacido en México el 8-12-1770 siendo bautizada 2 días después.

El marquesado de Selva Nevada fue concedido por Carlos III el 17-11-1777 a Manuel Rodríguez de Pinillos y López Montero. Se concedió vinculado al Mayorazgo fundado por el Bachiller y Presbítero, Miguel Sáenz de Sicilia, tío de la esposa del concesionario Antonia Gómez y Rodríguez de Pedroso. El mayorazgo tenía la peculiaridad de favorecer a la mujer sobre el varón para la sucesión, tratando de favorecer a las mujeres de su familia frente a matrimonios en una sociedad en la que la mujer tenía limitaciones sociales amplias. Manuel Rodríguez de Pinillos y López Monteros ostentaba ya el título de Vizconde de San Miguel, el cual quedo anulado por este nuevo nombramiento, habiéndose dedicado al negocio de la plata. El nombre del título hace referencia a unos montes, normalmente con nieve, cercanos a una de sus grandes haciendas. La extensión de terreno que gestionaba el marquesado era de cerca de 6000 hectáreas abarcando pueblos y ranchos de los estados de La Puebla de los Ángeles y Tlaxcala de Xicotécatl.

El primer Marques muere antes de Septiembre de 1788. Durante 10 años se encarga la marquesa Antonia Gómez y Rodríguez de Pedroso de pleitos con los indios de Zongolica hasta que ingresa voluntariamente en el convento de Regina Coeli en Ciudad de México, tomando los hábitos el 18-12-1797 y falleciendo en 1813, afectada por la muerte de su hijo mayor, José Gutiérrez del Rivero.

El matrimonio entre Jose Gutiérrez del Rivero y la segunda marquesa de Selva Nevada tiene una serie de hijos:

- María De La Soledad Josefa Norverta Ana de la Santísima Trinidad, Estolana y Emerenciana Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 6-6-1788, bautizada 10-6-1788 y muerta en 1830) que fue la tercera marquesa.
- José María Francisco Joaquín Ramón Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 13-12-1791)
- María Guadalupe Josefa Francisca Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 30-10-1792)



José María }
 Fran.^{co} Joachin }
 Ramon Miguel }
 Luis Melguía: }
 des de Jesu.
 sp.
 En trece de Diciembre del año del Señor de mil
 setecientos noventa y uno, con licencia del Sr. D. José
 Nicolai de Saragoiti, Cura de esta Santa Iglesia. Yo el
 Sr. D. José Soruilla, Cura de San Augustin de Las
 Cuevas, baptize un infante que nació el día diez de este
 mes, pusele por nombre José María Fran.^{co} Joachin
 Ramon Miguel Luis Melguía des de Jesu, hijo
 legitimo de legitimo matrimonio de D. José Gutiérrez
 del Ribero, natural del Lugar de la Doura en los Reynos
 de Castilla del Obispado de Santander; y de Doña
 María Josefa Rodriguez de Pinillos, natural de esta
 Ciudad; nieta por línea paterna de D. Domingo Gutiér:
 zel del Ribero, y de Doña Isabel Dexes del Rio; y por
 la materna del Señor D. Manuel Rodriguez de Pini:
 llos, y de la Señora Doña Antonia Gomez Rodriguez
 de Pedroso, Marqueses de Selva Nevada; fue su padrini:
 no D. Fran.^{co} Rodriguez de Pinillos y Gomez, Colegial
 del Real y Tridentino Colegio Seminario, instruido en
 su obligacion.
 D. José Nicolai
 Saragoiti

- María Guadalupe Manuela Luisa Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 3-1-1794)
- Carmen Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nacida en 1795)
- Loreto Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nacida en 1796)
- Manuel José María Del Carmen Joaquín Ygnacio Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 28-1-1798)

- Guadalupe Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nacida en 1799)
- María De La Concepción Teresa De Jesús Ignacia Josefa Leandra Brígida de la Santísima Trinidad Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 3-3-1799)

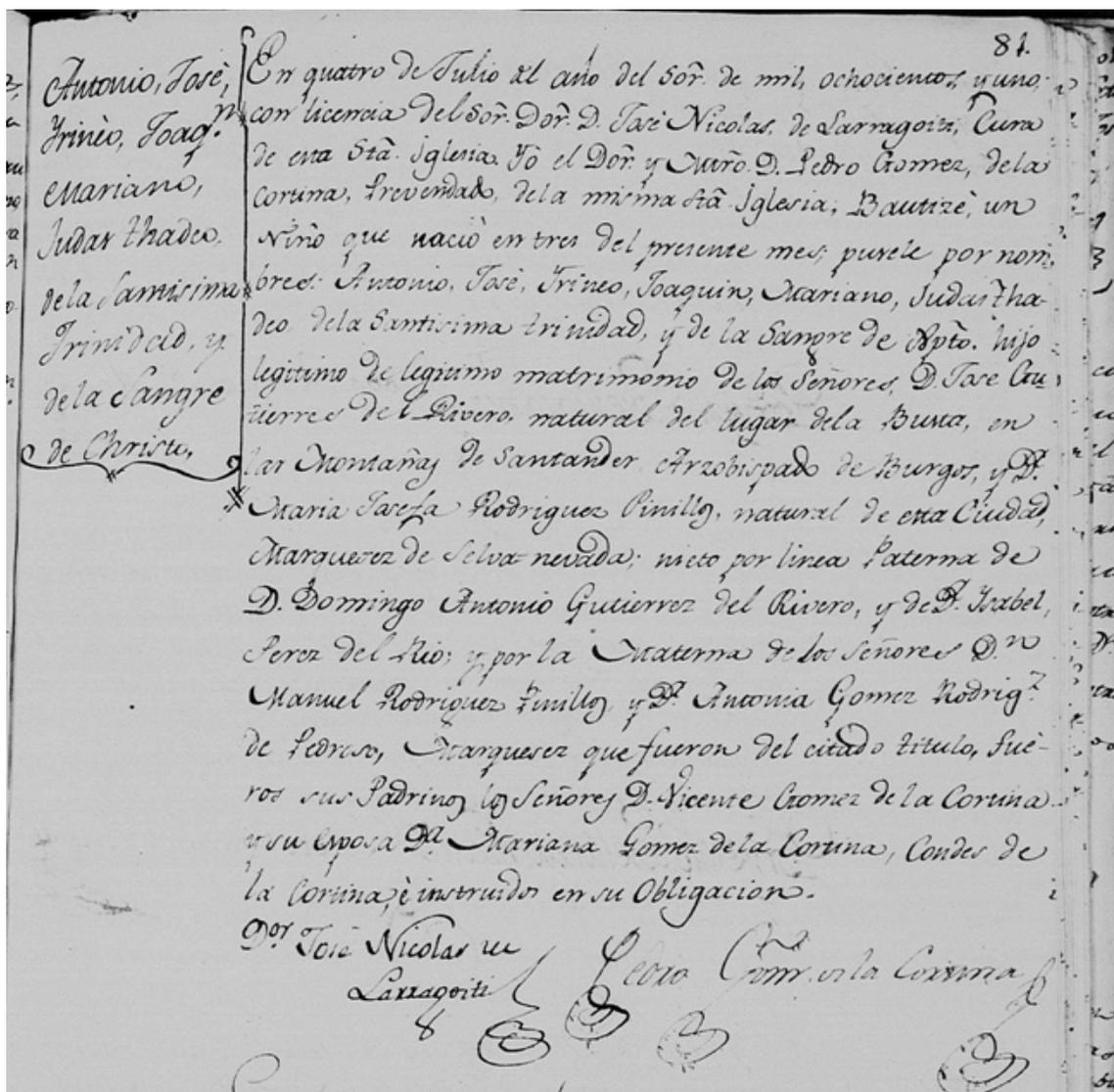
30

María de la Concepción
 Teresa de Je-
 sus Ignacia
 Josefa Gabrie-
 la Leandra
 Brígida de
 la Nra Tri-
 nidad.

En tres de Marzo del año del S. de mil setecientos no-
 venta y nueve, con licencia del S. D. y Arz. D. José María
 Alcalá, Cura de esta Santa Iglesia. Yo el D. D. Juan José
 de Gamboa, Canonigo de dicha Santa Iglesia, puse los Santos
 Oleos a una Infanta que nació el día veinte y tres del pro-
 ximo mes pasado, á la que encargo ygenere Baudire, pusele
 por nombres María de la Concepción Teresa de Jesús
 Ignacia Josefa Gabriela Leandra Brígida de la Nra
 Trinidad, hija legitima de legitimo matrimonio de Los
 Señores D. José Guzmanes del Rivero; y Doña María
 Josefa Rodriguez de Pinillos y Gomez, niera por linea
 paterna de D. Domingo Antonio Guzmanes del mismo,
 y de Doña Isabel Perez del Rio, naturales del Lugar de la Bur-
 ta Obispado de Santander en los Reynos de Castilla; y por
 la materna de los Señores D. Manuel Rodriguez de
 Pinillos difunto, y Doña Antonia Gomez Rodriguez
 de Pedroso Marqueses que fueron de Selva Nevada, y
 esta en la actualidad religiosa profesora en el Convento
 de Regina Celi de esta Corte, con el nombre de Sor María
 Antonia de los Dolores: fueron sus padrinos los Señores
 D. Vicente Gomez de la Cortina, y Doña Mariana Gomez
 de la Cortina, Condes de la Cortina, vecinos de Mexico ins-
 truidos en su obligacion, y parentesco espiritual, y para
 que conste lo firme.

D. D. Juan José de Gamboa

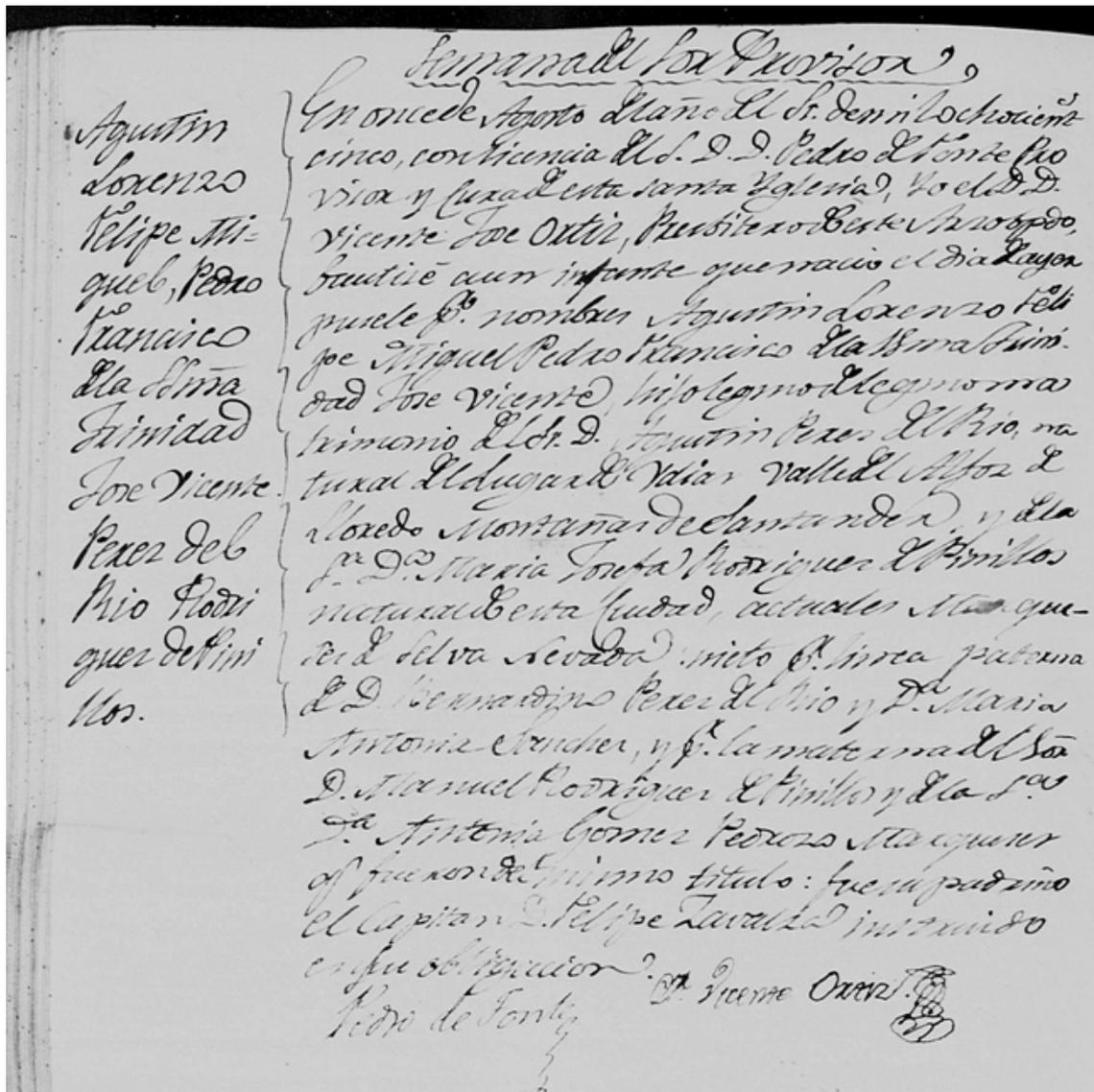
- Manuel Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nacido en 1800)
- Antonio José Irineo Joaquín Mariano Judas Tadeo de la Santísima Trinidad de la sangre de Cristo Gutiérrez del Rivero Rodríguez de Pinillos (nac. 4-7-1801)



La marquesa continúa en Agosto de 1805, tras su viudedad, teniendo hijos con naturales de la Montaña como su marido, en este caso del cercano lugar de Udías. Se casa con Agustín Pérez del Río en 18-4-1804, vinculados al linaje de su marido: Los Pérez del Río. Agustín nació en Udías el 5-10-1782. A Agustín le certificaron armas en 1805 a través de su padre Bernardino puesto que estaba en México. Las armas

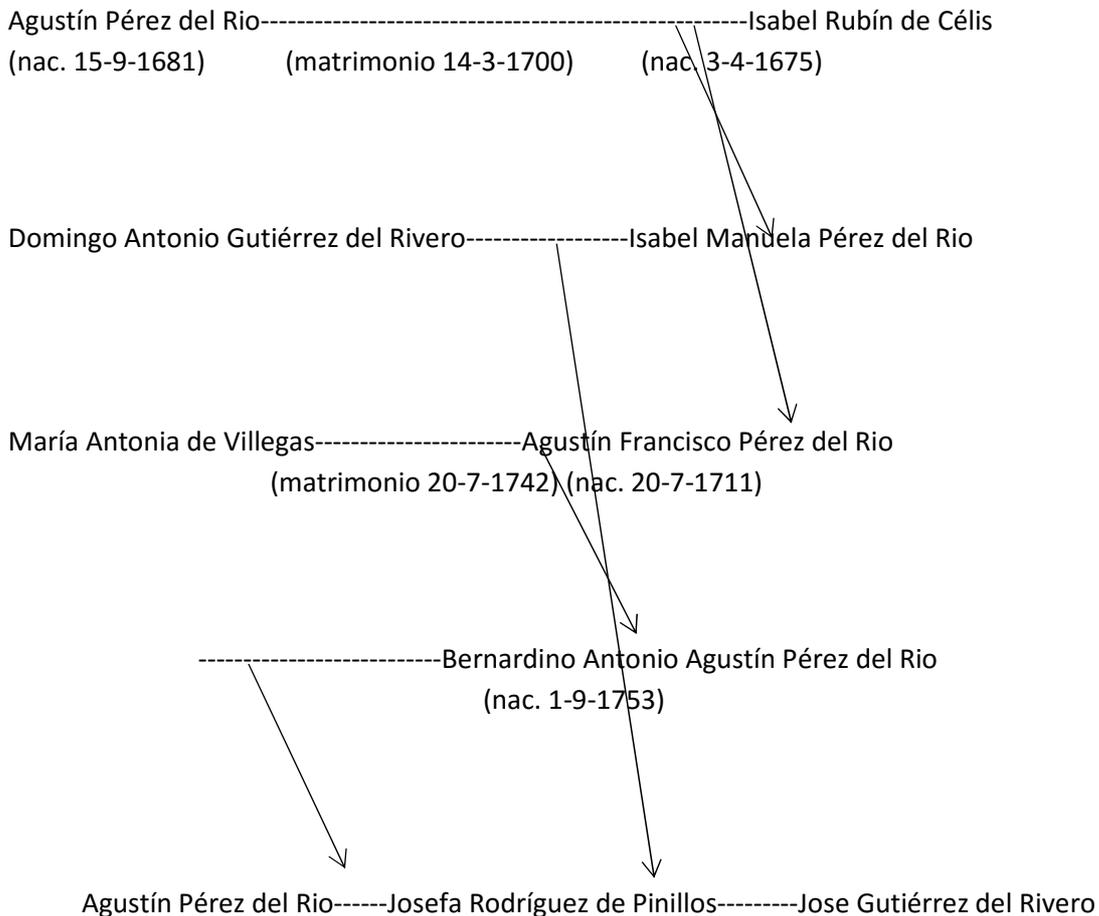
son similares a las de Rivero: 1-: En campo de oro torre de su color mazonada de cuyas almenas sale un hombre armado. Diestrada de un guerrero armado con lanza- 2- En campo de plata 2 torres naturales sobre ondas de azur surmontada la de la derecha de un árbol de sinople que sale entre las almenas y la de la izquierda de 6 roeles de gules. Estas armas se puede inferir que son las descritas anteriormente para el secretario del infante Agustín del Rivero.

Agustín es hijo de Bernardino nacido en 1753 y nieto de Agustín que nació en 1711, ambos de Udías. Este último Agustín es hermano de Isabel Pérez del Rio la madre del marqués consorte José Gutiérrez del Rivero y cuñado del Obispo de Cartagena Manuel Rubín de Celis al estar casado con su hermana Isabel. La marquesa viuda se casa con un nieto del tío materno de su primer marido. Este tío del marqués



consorte era Agustín, que estaba casado con Antonia de Villegas. Esta era hermana del Obispo de Nicaragua (1785) y Arzobispo de Guatemala (1794), nacido en Cóbreces en 1737 Juan Félix Villegas.

A la muerte de José Gutiérrez del Rivero ocurren una serie de acontecimientos en el mes de Abril de 1804. El 16-4-1804 se indemniza a Claudio Francisco Gutiérrez del Rivero por el desestimiento de la boda con su tía, Isabel Gutiérrez del Rivero con una indemnización calificada de simbólica. El 18-4-1804 tiene lugar el matrimonio de la marquesa viuda, Josefa Rodríguez de Pinillos con Agustín Pérez del Rio. El 21-4-1804 su hija Isabel Gutiérrez del Rivero se casa con Felipe Zabalza y Aróstegui, sobrino del Virrey de México.



Vamos a comentar un poco lo que sabemos de estos personajes: Claudio Francisco (nacido en 1777) era hijo de su hermano Manuel. Se encargaba de la administración de una hacienda, San Jerónimo, en

Zongolica. Esta hacienda había pasado al marquesado tras la expulsión de los jesuitas estando valorada en 105000 pesos. Tenía un sueldo de 300 pesos y la mitad de las utilidades que representó en 1802 4000 pesos más. Mejoró la finca, lo que le hizo, además de su parentesco, candidato al matrimonio con su tía. Al no celebrarse se casa el 10-3-1807 con Ana Muñoz Villavicencio Laso de la Vega. Fallece siendo capitán de patriotas (españoles) tras la caída de Tehuacan en 7-5-1812, muerto a machetazos y lanzadas en Tecamachalco.

Agustín Pérez del Rio tras su matrimonio tiene un hijo con la tercera marquesa. La cuarta marquesa se casa con el sobrino del Virrey Jose Iturrigaray y Aróstegui, Felipe Zabalza y Aróstegui era originario de Logroño, donde nació en 1782. El matrimonio tuvo una hija, María Josefa que fue la cuarta marquesa, y un hijo. Soledad tras enviudar de Felipe Zavalza contrajo matrimonio con Tomas Gillow. Tomas era natural de Liverpool, hijo de Juan Gillow y Ana Jump. Llega a México en 1819 Tras fallecer Soledad, Tomas Gillow tiene un hijo con su hijastra María Josefa la IV marquesa de Selva Nevada que fallecería en Cádiz (aprox. 1867) yendo a visitar a su hijo. El hijo es Eulogio Gillow y Zabalza (1841-1922), Arzobispo de Antequera Oaxaca en 1887.

LA EXPANSIÓN A VENEZUELA

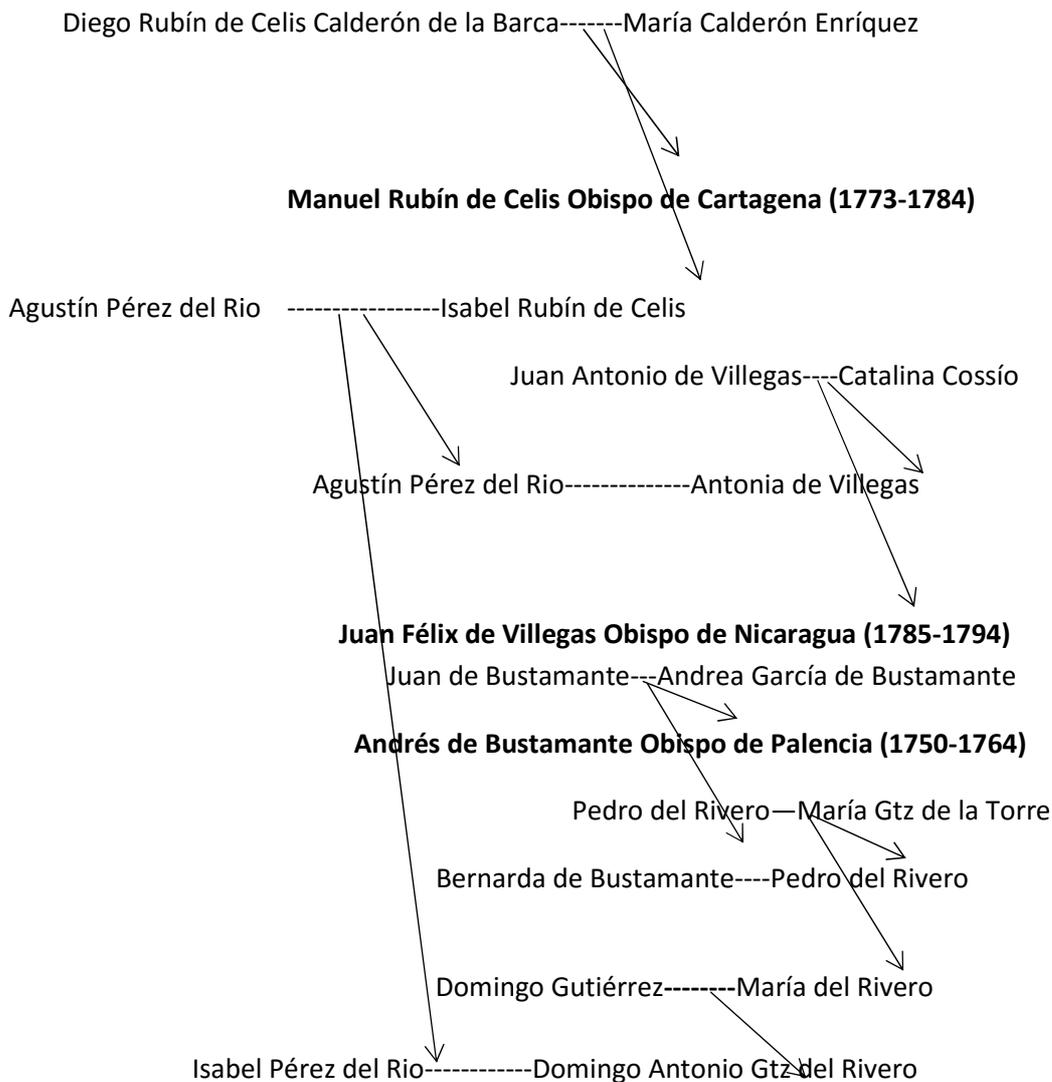
El 27 de Octubre de 1802 parte desde Cádiz a La Guaira el fiscal de la audiencia de Caracas José Gutiérrez del Rivero y su familia. Su familia es María Calixta Rodríguez del Pozo, su hijo Valentín Carlos y su cuñada Brígida Rodríguez del Pozo. En el pasaje se añade a María Gómez, su criada, natural de Pamplona, soltera de 26 años.

José es sobrino de Antonio José Gutiérrez del Rivero Marqués de Selva Nevada. Hijo de Manuel que casó en Terán. Su labor de fiscal fue célebre por sus conflictos con el presidente de la audiencia por temas de corrupción, llegando a tener que ir un visitador en febrero de 1805 para solucionar el problema. Fue separado de la fiscalía de lo civil y criminal. En ese proceso el presidente de la audiencia le acusa de "que el fiscal Rivero llevó de España una mujer, a pretexto de ser su prima, con la cual hubo continuos disgustos en su viaje y repetidos escándalos en la navegación". El manifiesta que es su prima, cuestión poco probable por su origen navarro aunque existe una vinculación entre el linaje Gutiérrez del Rivero y los Gómez-Rubín del pueblo de Casar puesto que

hay un matrimonio entre Benito Gómez-Rubín y María Gutiérrez del Rivero que son padres en 1803 de una niña llamada María, que no es la del pasaje. Gómez es un apellido frecuente del valle de Cabuérniga donde está Terán.

En ese informe realizado por el visitador se ven acusaciones de vida licenciosa en todas las direcciones y acusaciones de corrupción. En cualquier caso el fiscal abandona Venezuela el 27 de Abril de 1810 y es posteriormente alcalde del crimen de la audiencia de México.

LOS OBISPOS EMPARENTADOS CON EL LINAJE



Entre los altos cargos relacionados con este linaje hemos nombrado a varios obispos que vamos a recompilar para una mejor comprensión:

- Andrés Bustamante: Obispo de Palencia 1750-1764
- Manuel Rubín de Celis: Obispo de Cartagena 1773-1784
- Juan Félix Villegas: Obispo de Nicaragua 1785-1794, Arzobispo de Guatemala 1794-1800
- Tomas Gillow: Obispo de Oaxaca 1887-1922. (Este no le ponemos en el árbol por ser un obispo más posterior que el resto)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) GONZÁLEZ CAMINO Y AGUIRRE, Fernando: *Las Asturias de Santillana en 1404 según el apeo formado por orden del infante don Fernando de Antequera*. Editorial Librería Moderna, Santander 1930
- (2) AVILÉS, Tirso de: *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del principado*. Editorial GEA. 1999
- (3) LÓPEZ FANJUL DE ARGÜELLES, Carlos: *Águilas lises y palmerines. Orígenes y evolución de la heráldica asturiana*. Editorial Trea 2008

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE CAMPOO

2.- TORIBIO ANTONIO DE PERNÍA (1694-1726)

Alfonso Javier Muñoz Bueno

almubu@gmail.com

En esta ocasión se continua el trabajo iniciado con los extractos genealógicos de los testamentos del escribano de Reinosa, Manuel Gutiérrez de Lanzas, ya publicados en las revistas de ASCAGEN números 13, 14 y 15 para dar paso, en esta ocasión, a los extractos genealógicos de los protocolos notariales de otro escribano del número y audiencia de la villa de Reinosa llamado Toribio Antonio de Pernía. Dichos protocolos se encuentran numerados con las firmas que van desde el legajo 3962 al 3966 y del 4373 al 4382 en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Se han extractado un total de 100 testamentos y codicilos que abarcan desde el año 1694 hasta 1726.

Toribio Antonio de Pernía fue hijo legítimo de otro Toribio de Pernía, enterrado en dicha villa de Reinosa. Hizo su testamento el mismo día de su muerte, el 29 de febrero de 1728, ante Esteban Antonio de Villaverde Mantilla, escribano de Reinosa, (Legajo 3994-2, página 147), dejando por herederos a sus cuatro hijos: Andrés, Josefa, María y Manuela de Pernía, tenidos en Ángela de la Portilla Robles, su mujer.

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA, TORIBIO ANTONIO DE PERNÍA (1694 - 1728)

JUAN RUIZ DE TERÁN Y MARÍA GÓMEZ DE LAS BÁRCENAS

Legajo: 3962-1

Página: 10

Año: 1694

Estado civil: casados
Vecindad: Somballe
Hijo: Francisco Ruiz de Terán casado con Phelipa González de Sierra,
vecinos de este lugar
Testamento: 26 de mayo de 1694

MARÍA LÓPEZ

Legajo: 3962-1
Página: 34
Año: 1694
Estado civil: viuda
Vecindad y naturaleza: Monegro
Padres: Llorente López y Francisca Gutiérrez, difuntos
Cónyuge: Mateo de Isla, difunto
Hijos: Catalina de Isla; María de Isla (viuda de Juan Gutiérrez
Iglesia, vecinos de este lugar y padres de Juan Gutiérrez
Iglesia); Ana de Isla, difunta (estuvo casada con Juan Abad
Mantilla, vecino de San Miguel de Aguayo y fueron padres
de Phelipe y Ana Abad Mantilla).
Testamento: 5 de agosto de 1694

LUCÍA LÓPEZ SECO

Legajo: 3962-1
Página: 38
Año: 1694
Estado civil: viuda
Vecindad: Monegro
Cónyuge: Juan Ruiz de Rebolledo, difunto
Hermanos: Alonso López Seco (vecino de Reinosa, padre de Antonia López
Seco); Catalina López Seco (difunta, mujer que fue de Francisco
Estébanez, vecino de Mataporquera y padres de Josepha
Estébanez); Lorenzo López (difunto vecino que fue de este lugar y
padre de María López Seco);
Cuñada: Ana Ruiz de Rebolledo, mujer de Juan López Tagle, vecinos de
este lugar
Primo: Santiago Fernández del Calgar, vecino de Monegro
Testamento: 23 de septiembre de 1694

PEDRO GUTIÉRREZ DE ORTEGA

Legajo: 3962-1
Página: 46
Año: 1694
Estado civil: viudo
Vecindad: Monegro
Cónyuge: Ángela de Castañeda, difunta
Hijos: Joseph Gutiérrez (viudo de Ana Gutiérrez y padres de Manuel
Gutiérrez, vecinos de Villasuso); Mateo Gutiérrez y Lucía
Gutiérrez, soltera.
Testamento: 9 de octubre de 1694

DOMINGO GONZÁLEZ DE LA PENILLA Y CATALINA GARCÍA

Legajo: 3962-1
Página: 65
Año: 1694
Estado civil: casados
Vecindad: La Población de Yuso
Padre: Juan González de la Penilla, vecino que fue de este lugar
Hijos: María; Francisco; Manuel; María Francisca
Testamento: 22 de diciembre de 1694

FRANCISCO GUTIÉRREZ

Legajo: 3962-1
Página: 67
Año: 1694
Estado civil: viudo
Vecindad: Matamorosa
Cónyuge: María Magdalena Rodríguez, difunta
Suegro: Gabriel Rodríguez
Hijos: Manuel; Juan y Manuela
Testamento: 20 de diciembre de 1694

MARÍA MUÑOZ

Legajo: 3962-2
Página: 7
Año: 1695
Estado civil: casada
Vecindad: Horna y Reinosa
Cónyuge: Andrés Rodríguez de Villegas
Hermanos: Isabel; Ana y Lorenzo Muñoz
Testamento: 14 de febrero de 1695

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE QUEVEDO

Legajo: 3962-2
Página: 11
Año: 1695
Estado civil: casada
Vecindad: Reinosa
1ª Cónyuge: María Gómez
2ª Cónyuge: Clara García de Quevedo
Hijos de 1º matrimonio: Sabina de Quevedo (casada con Joseph Joachim Morante); Clara Francisca (mujer de Juan Díez de Bedoya); Agustina (casada con Pedro Hontoria); Fray Alonso Gutiérrez de Quevedo
Hijos de 2º matrimonio: Josepha Gutiérrez de Quevedo
Testamento: 10 de marzo de 1695

JOSEPH DE SALCES

Legajo: 3962-2
Página: 84
Año: 1695
Vecindad y naturaleza: Aradillos

Padres: Francisco de Salces y María de las Cuevas, difuntos y vecinos que fueron de este lugar
Hermanos: María de Salces (mujer de Francisco Jorrín de Therán, vecinos de dicho lugar)
Testamento: 17 de diciembre de 1694

JUAN GARCÍA DEL BARRIO, licenciado

Legajo: 3962-3
Página: 19
Año: 1696
Vecindad: Reinosa
Padre: Juan García del Barrio, difunto
Abuelo: Juan García del Barrio, difunto, vecino que fue de esta villa
Hermanos: Francisco García del Barrio (vecino de esta villa y casado en primeras nupcias con María de Cossío, padres de Isabel García del Barrio, sobrina)
Sobrinos: Francisco García del Barrio (vecino de Cañeda); Juan Baptista García del Barrio (vecino de Requejo); Bartholomé García del Barrio; Josepha García del Barrio (casada con Francisco Seco)
Testamento: 14 de mayo de 1696

JUAN GÓMEZ DEL OLMO

Legajo: 3962-3
Página: 28
Año: 1696 y 1701
Estado civil: casado
Vecindad: Camino
Cónyuge: María de Robles
Hijos: Francisca (casada con Francisco de Obeso Gutiérrez, vecino de Salces, y padres de Gaspar de Obeso, nieto); Magdalena (casada con Francisco de Pernía Celis, vecino de Reinosa); Juan Gómez del Olmo Robles (casado con Catalina Pérez de Robles); Manuel (menor de edad); y Francisco (residente en Indias)
Testamento: 14 de junio de 1696
Codicilo: 18 de mayo de 1701 ante el mismo escribano (3963-2, página 78)

JUAN DE MIER RÍOS Y THERÁN Y JUANA RUIZ DE VELASCO

Legajo: 3962-3 Documento 2
Página: 2
Año: 1696
Estado civil: casados
Vecindad: Orzales
Hijos: Juan; Francisco y Ángelo de Mier Ríos y Therán
Testamento: 3 de abril de 1696

MANUELA MANTILLA DE THERÁN

Legajo: 3962-3 Documento 2
Página: 8
Año: 1696
Estado civil: viuda
Vecindad: Fresno del Río
Cónyuge: Thoribio Fernández Mantilla

Hijos: Juan; Baptista (difunto); Miguel (ausente); Thoribio (ausente); Francisco (ausente); María (difunta); Catalina (mujer de Juan García Fernández, vecinos de Aradillos) y Antonia Fernández Mantilla (mujer de Francisco García Fernández)

Sobrinos: Juan y Toribio García Fernández (hijos de Baptista García Fernández y de María Fernández Mantilla, ambos difuntos, y vecinos que fueron de este lugar)

Testamento: 21 de septiembre de 1696

JUAN MANTILLA

Legajo: 3962-5
Página: 16
Año: 1698
Estado civil: casado
Vecindad: Lantueno
Cónyuge: María de Quevedo
Padres: Sebastián Mantilla y Ana de Robles, difuntos
Hijos: María Mantilla de Quevedo, de 8 años de edad
Hermano: Sebastián Mantilla
Testamento: 22 de febrero de 1698

PHELIPE DE HOYOS RODRÍGUEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3962-5
Página: 28
Año: 1698
Estado civil: casado
Vecindad: Orzales
Cónyuge: María de Quevedo Rodríguez
Hijos: Phelipe de Hoyos Rodríguez (residente en Indias); Juan (vecino de Villaescusa de las Torres); María de Hoyos (mujer de Juan Rodríguez, vecinos de Rioseco); Águeda de Hoyos Rodríguez y Ana de Hoyos Rodríguez (residentes en el convento de la canal, en Carriedo).

Testamento: 8 de mayo de 1698

ALBERTO DE HOYOS BRAVO

Legajo: 3962-6
Página: 15
Año: 1699
Estado civil: casado
Vecindad: Monegro
Cónyuge: María López Seco
Hermanos: María de Hoyos Bravo (mujer de Francisco Ruiz de Rebolledo, difunto, vecinos de este lugar)

Hijos: Francisco; Alberto; Matheo; Mariana y Ana de Hoyos Bravo

Cuñados: Francisco López Seco, mayor en días y Ángelo López Seco, vecinos de Monegro

Testamento: 6 de marzo de 1699

ÁNGELO DE LA PEÑA CALDERÓN

Legajo: 3962-6
Página: 22

Año: 1699
Vecindad: Orzales
Padres: Alonso de la Peña Calderón y María González de Castañeda, difuntos, vecinos que fueron de Orzales
Hermanos: Ana de la Peña Calderón (viuda y vecina de Orzales); Alonso de la Peña Calderón (vecino de este lugar); Juan de la Peña Calderón (casado con Antonia Gutiérrez y padres de Juan y Antonia de la Peña Calderón, sobrinos)
Primo: Bernardo de la Peña Calderón, cura beneficiado de Orzales
Testamento: 16 de marzo de 1699

SANTIAGO GÓMEZ DEL OLMO Y MARÍA RODRÍGUEZ NAVAMUEL

Legajo: 3962-6
Página: 68
Año: 1699
Estado civil: casados
Vecindad: Camino
Hermanos de él: Juan Gómez del Olmo mayor en días (vecino de este lugar); Lorenzo Gómez del Olmo (vecino de Salces); Ana Gómez (vecina de Naveda); María Gómez (vecina de La Población); Catalina y Magdalena Gómez (vecinas de Camino)
Sobrino: Juan Gómez del Olmo, menor en días, vecino de este lugar
Sobrinos de ella: Bartholomé Rodríguez (hijo de Bartholomé Rodríguez Navamuel y de María Mate, vecinos que fueron de dicho lugar) y Ángel Rodríguez (hijo de Juan Rodríguez Navamuel y de Bernarda de Robles, vecinos de Fresno)
Testamento: 30 de junio de 1699

DIEGO FERNÁNDEZ DE IGLESIA

Legajo: 3962-6
Página: 76
Año: 1699
Estado civil: viudo
Vecindad: Monegro
Cónyuge: Catalina Fernández
Padre: Juan Fernández de Iglesia, difunto
Hijos: María y Lorenzo Fernández de Iglesia
Sobrino: Juan Gómez del Olmo, menor en días, vecino de este lugar
Sobrinos: Mateo Fernández (hijo de Juan Fernández de Iglesia, hermano, y de María de Vega, vecinos de Valberzosa en la jurisdicción de Herrera de Pisuerga); Juan Francisco Fernández de Iglesia (hijo de Andrés Fernández de Iglesia, hermano, y de Andrea de la Peña, vecinos de este lugar)
Cuñados: Santiago Fernández y Antonio Fernández, vecinos de éste
Testamento: 14 de julio de 1699

ISABEL DE ROBLES Y MIER

Legajo: 3962-6
Página: 101
Año: 1699 y 1703
Estado civil: viuda
Vecindad: Matamorosa

Cónyuge: Diego García de la Mata (muerto entre 1699 y 1703)
Padre: Sebastián de Robles, ya difunto en 1703
Hijos: Juan García de la Mata y Robles; Manuela (casada con Francisco Pérez de Robles, vecinos de La Población de Suso); Isabel García de la Mata y Robles (hija menor); Magdalena García de la Mata (casada con Bartholomé Rodríguez y padres de Agustina y María Rodríguez, sobrinas); Clara García de la Mata (casada con Miguel García, vecino de Matamorosa)
Testamento: 11 de agosto de 1699
Codicilo: ante el mismo escribano el 29 de julio de 1703 (3964-2 Documento 1, página 54)

PEDRO DEL HOYO

Legajo: 3962-6
Página: 117
Año: 1699
Estado civil: viudo
Vecindad: Somballe
1ª Cónyuge: María Martínez
2ª Cónyuge: María García (natural de Lanchares y murió a los 13-14 meses después del matrimonio)
Hijos de 1º matrimonio: María (casada con Juan Martín, vecino de Mediaconcha); Francisca y Juan de Hoyo
Testamento: 5 de septiembre de 1699

PETRONA DE ROBLES

Legajo: 3962-6
Página: 129
Año: 1699
Estado civil: viuda
Vecindad: Nestares
Cónyuge: Joseph de Argüeso (hijo de Juan de Argüeso, vecino de Grijera)
Madre: Aldonza Mantilla, difunta
Hijos: Sebastián y Juan de Argüeso
Hermanos: Thoribia de Robles (mujer de Juan Fernández de Hoyos, vecinos de este lugar); Licenciado Miguel de Robles, cura de Navafría en el obispado de León.
Cuñado: Juan de Argüeso
Testamento: 23 de noviembre de 1699

MARCOS DE QUEVEDO Y FRANCISCA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3962-6
Página: 131
Año: 1699
Estado civil: casados
Vecindad: Lantueno
Hijos: Francisco de Quevedo; Manuel y María
Hermano de él: Francisco de Quevedo
Testamento: 5 de diciembre de 1699

PHELIPE GUTIÉRREZ DEL BARRIO, licenciado

Legajo: 3962-6

Página: 145
Año: 1699
Vecindad: Fresno del Río
Naturaleza: Fontecha
Abuelo: Sebastián García del Barrio, difunto
Hermanos: Ana María Gutiérrez del Barrio, natural de Fontecha
Primos: Joseph García del Barrio y María García del Barrio (hermanos entre sí y vecinos de Reinosa); Matheo Gutiérrez (vecino de Fontecha) y Pedro Gutiérrez
Testamento: 25 de octubre de 1699

JUAN FERNÁNDEZ DE HOYOS Y THORIBIA DE ROBLES

Legajo: 3963-1
Página: 61
Año: 1700
Estado civil: casados
Vecindad: Nestares
Hijos: Manuel; Santiago; Fernando; Juan Antonio; Aldonza; María y Catalina Fernández de Hoyos y Robles
Hermanos: Blas de Robles (vecino de Matamorosa); María Fernández de Hoyos; Licenciado Miguel de Robles Muñoz, cura en Navafría obispado de León
Testamento: 21 de abril de 1700

PEDRO DE LAS CUEVAS

Legajo: 3963-1
Página: 74
Año: 1700
Estado civil: casado
Vecindad: Molledo
Cónyuge: Ana de Obregón Castañeda
Suegros: Francisco de Obregón y Casilda de las Bárcenas, vecinos de Aguayo
Hijos: María de las Cuevas Obregón (mujer de Manuel de Therán, vecino de Molledo); Antonia de las Cuevas Obregón (casada con Phelipe de Robles, vecino de Lantueno); Leonor de las Cuevas Obregón
Hermano: Diego de las Cuevas (difunto, religioso en Las Caldas); Ana de las Cuevas Obregón, también difunta
Cuñada: Agustina de Obregón (mujer de Miguel Fernández de los Ríos)
Nietas: María y Ana de Liaño y Obregón (hijas de Domingo de Liaño y de Ana de las Cuevas, hermana difunta)
Testamento: 22 de mayo de 1700

SEBASTIÁN DE MANZANEDO, licenciado

Legajo: 3963-1
Página: 81
Año: 1700
Estado civil:
Vecindad: Renedo de Valdearroyo
Hermano: María de Manzanedo (difunta, mujer que fue de Bartholomé Díez, vecino de Llano y padres de Diego Díez de Castañeda, sobrino)

Primo: Juan Fernández de Villegas, vecino de Quintanilla de Bustamante
Testamento: 4 de junio de 1700

JUAN MACHO DE QUEVEDO

Legajo: 3963-1
Página: 121
Año: 1700
Estado civil: casado
Vecindad: Matamorosa
Cónyuge: Ana María Rodríguez
Padre: Francisco Macho de Quevedo, vecino de este lugar
Hijos: Antonio y Miguel de Quevedo
Hermano: Francisco Macho de Quevedo, licenciado en Cervatos
Primo: Juan García de Horna, vecino de Reinosa
Testamento: 13 de octubre de 1700

ISABEL GÓMEZ

Legajo: 3963-2
Página: 32
Año: 1701
Estado civil: soltera
Vecindad: Villaescusa de Solaloma
Hermano: Marcos Gómez, licenciado y vecino de este lugar
Sobrinos: Ana Gómez (hija de Marcos Gómez y de María González, difunta); Ana, Manuel y Ángela Gómez (hijos de Francisco Gómez y María Gutiérrez del Olmo, vecinos de este lugar)
Testamento: 1 de marzo de 1701

PEDRO FERNÁNDEZ TORICES

Legajo: 3963-2
Página: 46
Año: 1701
Estado civil: casado
Vecindad: Fombellida
1ª Cónyuge: Catalina Rodríguez
Hijos de 1º matrimonio: Antonio (hijo mayor); Matheo (ausente hace más de 20 años); Josepha; Theresa y María Fernández Thorices
2ª Cónyuge: Manuela del Olmo
Hijos de 2º matrimonio: Francisco; Manuel; Isabel y Ángela Fernández Torices
Nietos: Francisco y Josepha Rodríguez (hijos de Juan Rodríguez, difunto, y de Theresa Fernández Thorices, vecinos que fueron de Matamorosa)
Padres: Juan Fernández Torices y Catalina González de Castañeda
Hermano: Tomás Fernández Thorices, vecino de este lugar
Sobrinos: Joseph de Quevedo Thorices, licenciado y cura de La Magdalena
Testamento: 28 de mayo de 1701

JUAN DE ISLA Y MARÍA FERNÁNDEZ

Legajo: 3963-2
Página: 51
Año: 1701

Estado civil: casados
Vecindad: Orzales
Testamento: 30 de marzo de 1701

ÁGUEDA DE MIER RÍOS Y THERÁN

Legajo: 3963-2
Página: 57
Año: 1701
Estado civil: casada
Vecindad: Suano
1º Cónyuge: Bartholomé González Navamuel, vecino de Villaescusa de Solaloma
Hijos de 1º matrimonio: Juan y Alfonsa González Navamuel
2º Cónyuge: Juan Muñoz, vecino de Suano
Hijos de 2º matrimonio: Juan Muñoz
Hermano: Juan de Mier Ríos y Therán, natural de Villar
Cuñado: Andrés de Therán, vecino de Reinosa
Tía: Magdalena de Mier Ríos y Therán, difunta
Testamento: 10 de abril de 1701

PEDRO MACHO GUTIÉRREZ

Legajo: 3963-2
Página: 65
Año: 1701
Estado civil: casado
Vecindad: Cervatos
Cónyuge: Mariana Gutiérrez de Therán
Hijas: Michaela y Phelipa Macho Gutiérrez, esta última mujer de Juan Jorrín Fernández
Sobrinos: Juan, Fernando, Joseph y María Macho Gutiérrez (hijos de Francisco Macho Gutiérrez, hermano, vecino de Villaescusa). Esta María mujer de Antonio Rodríguez del Pozo, vecino de Villanueva de Henares.
Testamento: 1 de mayo de 1701

DIEGO FERNÁNDEZ DE MANZANEDO

Legajo: 3963-2
Página: 104
Año: 1701
Estado civil: casado
Vecindad: Fontecha
Cónyuge: Francisca Gutiérrez
Suegros: Juan Gutiérrez y María Fernández, difuntos
Hijos: Juan; Ángelo; Antonio y Francisco
Cuñados: Juan Gutiérrez de Hoyo (padre de Catalina y María Gutiérrez, sobrinas); Petrona Gutiérrez
Testamento: 25 de junio de 1701

CLEMENTE FERNÁNDEZ DE IGLESIA

Legajo: 3963-2
Página: 181
Año: 1701

Estado civil: viudo

Vecindad: Quintana de Monegro

Padres: Diego Fernández de Iglesia y Ana López, difuntos

1ª Cónyuge:

Hijos 1º matrimonio: Juan; Diego; Ana (casada con Tomás González, vecinos de este lugar); Pedro (vecino que fue de Reinosa); Bernabé (difunto, marido de Manuela González) y María Fernández de Iglesia (viuda de Felipe González, vecina de Quintanamán)

2ª Cónyuge: María de Castañeda, difunta

Hijo 2º matrimonio: Antonio Fernández de Iglesia

Testamento: 13 de octubre de 1701

ANA GÓMEZ DEL OLMO

Legajo: 3963-2

Página: 186

Año: 1701

Estado civil: soltera

Vecindad: Salces

Residencia: La Miña

Padres: Miguel Gómez y Ana Gómez del Olmo, difuntos y vecinos que fueron de Salces

Hermanos: Francisco y Catalina Gómez del Olmo, éste vecino de Reinosa

Sobrina: Francisca García del Barrio y Gómez (hija de Sebastián García del Barrio y de Catalina Gómez del Olmo, hermana, vecinos de Salces)

Primo: Matheo Gómez, cura de Salces

Testamento: 24 de octubre de 1701

PHELIPA MACHO GUTIÉRREZ

Legajo: 3963-3

Página: 15

Año: 1702

Estado civil: casada

Vecindad: Cervatos

Cónyuge: Juan Jorrín Fernández, menor en días

Hermanos: Michaela Macho Gutiérrez (casada con Manuel Alonso, vecinos de Villaescusa)

Tío: Francisco Macho Gutiérrez (residente en Roma, y padre de Francisco Macho Gutiérrez)

Testamento: 23 de enero de 1702

THOMÁS FERNÁNDEZ THORICES Y ÁNGELA ESCUDERO RODRÍGUEZ

Legajo: 3963-3

Página: 41

Año: 1702

Estado civil: casados

Vecindad: Fombellida

Padre: Juan Fernández Thorices, difunto

Hijos: Fernando; Tomás; Balthasar; Pedro; Mateo; Ángela (mujer de Thoribio Gómez del Dosal, vecino de Castrillo); María; Francisca; Úrsula y Catalina

Hermanos: Pedro Fernández Thorices, difunto

Sobrino: Antonio Fernández Thorices, vecino de este lugar
Yerno: Andrés González, vecino de este lugar
Testamento: 19 de marzo de 1702

JUAN GARCÍA, licenciado

Legajo: 3963-3
Página: 122
Año: 1702
Estado civil:
Vecindad: Aldea de Ebro
Padre: Juan García, difunto y vecino que fue de este concejo
Suegros: Juan Gutiérrez y María Fernández, difuntos
Hermanos: Miguel García, vecino de este lugar; Francisco García, difunto
Sobrinos: Matheo García (hijo de su hermano difunto Francisco García);
Theresa García (soltera); Juan Moroso (licenciado)
Testamento: 23 de octubre de 1702

JUAN FERNÁNDEZ, licenciado

Legajo: 3964-2 Documento 2
Página: 6
Año: 1703
Vecindad: Arcera
Criados y sobrinos: Juan y María Alonso (hijos de Benito Alonso y Catalina Gutiérrez, difunta, vecinos de La Serna en Valderredible); Juan y María Fernández (hijos de Martín Fernández, difunto, y de la dicha María Alonso)
Testamento: enero de 1703

ANA GONZÁLEZ NAVAMUEL

Legajo: 3964-2 Documento 2
Página: 95
Año: 1703
Estado civil: viuda
Vecindad: Fombellida
Cónyuge: Juan de Argüeso
Hijos: Juan y María de Argüeso González Navamuel
Cuñado: Pedro Gutiérrez, difunto
Testamento: 15 de mayo de 1703

SANTIAGO FERNÁNDEZ, que llaman del Calgar

Legajo: 3964-2 Documento 2
Página: 118
Año: 1703
Estado civil: casado
Vecindad: Monegro
Padres: Juan Fernández e Isabel López, difuntos
Cónyuge: María Gutiérrez de la Fuente
Hijos: María; Isabel; Antonia y Manuela Fernández Gutiérrez de la Fuente
Testamento: 24 de julio de 1703

MANUEL SECO Y BALTASARA RODRÍGUEZ

Legajo: 3964-2 Documento 2
Página: 143
Año: 1703
Estado civil: casados
Vecindad: Reinosa
Padre: Francisco Seco, difunto
Testamento: 29 de agosto de 1703

MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ

Legajo: 3964-3 Documento 1
Página: 5
Año: 1704
Estado civil: viuda
Vecindad: Matarrepudio
Cónyuge: Juan Díez de Mesones
Hermanos: Joseph (casado con María Rodríguez, y padres de Joseph, sobrino); Bartholomé (licenciado); Isabel; Theresa; Ana María González (casada con Juan Rodríguez Navamuel, vecinos de este lugar y padres de Juan, Joseph, María y Francisco, sobrinos) y Ana González (casada con Alonso Fernández, vecino de Rebolledo)
Primo: Juan Gonzalez (casado con María García, difunta, y padres de Francisco)
Testamento: 16 de marzo de 1701

THERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Legajo: 3964-3 Documento 1
Página: 13
Año: 1704
Vecindad y naturaleza: Matarrepudio
Hermanos: Joseph (casado con María Rodríguez, y padres de Joseph, sobrino); Bartholomé (licenciado); Isabel; Theresa; Ana María González (casada con Juan Rodríguez Navamuel, vecinos de este lugar y padres de Juan, Joseph, María y Francisco, sobrinos) y Ana González (casada con Alonso Fernández, vecino de Rebolledo)
Testamento: 11 de septiembre de 1704

DIEGO MANTILLA DE LOS PALACIOS

Legajo: 3964-3 Documento 2
Página: 58
Año: 1704
Estado civil: casado
Vecindad y naturaleza: Soto y Écija
Cónyuge: Josepha Cortes
Padres: Diego Mantilla de los Palacios y de Catalina Carrera García de Quevedo, vecinos que fueron de Soto
Primo: Thoribio Carrera, vecino de Espinilla
Tío: Juan Mantilla de los Palacios (casado con Polonia Fernández)
Testamento: 21 de septiembre de 1702

FRANCISCO GONZÁLEZ DE SIERRA

Legajo: 3964-4

Página: 110

Año: 1705

Estado civil: casado

Vecindad: Somballe

1ª Cónyuge: María Martínez

Hijos de 1º matrimonio: Francisco (casado con María García, hija de Ana de las Cuevas, segunda mujer de su padre); Phelipe; Thomás; María (casada con Juan García y padres de Juan y María García); Catalina (casada con Domingo Fernández, vecino que fue de Lantueno); Águeda (casada con Juan Fernández, vecino de Quintana); Isabel (casada con Matheo Ruiz, vecino de Somballe).

2ª Cónyuge: Ana de las Cuevas

3ª Cónyuge: Isabel de Mesones, natural de San Miguel de Aguayo

Hijos de 3º matrimonio: Andrés y María

Testamento: 28 de septiembre de 1705

MARÍA DE ROBLES

Legajo: 3965-1 Documento 1

Página: 13

Año: 1706

Estado civil: viuda

Vecindad: Camino

Cónyuge: Juan Gómez del Olmo

Hijos: Juan (casado con Catalina Pérez, vecinos de este lugar); Francisco (ausente en Indias); Francisca Gómez de Robles (mujer de Francisco de Obeso y padres de Thomás de Obeso, estudiante); Manuel (casado con María Gutiérrez y padres de María Gómez) y Magdalena Gómez del Olmo, (ésta última ya difunta, mujer que fue de Francisco de Pernía y padres de María y Josepha de Pernía, vecino de Reinos)

Testamento: 29 de mayo de 1706

PEDRO GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS, codicilo

Legajo: 3965-1 Documento 1

Página: 53

Año: 1706

Estado civil: casado

Vecindad: Camino

Cónyuge: Phelipa Mantilla de los Ríos

Hijos: Phelipe; Cathalina; Juana y Phelipa Gutiérrez de los Ríos

Codicilo: 29 de mayo de 1706

Había testado anteriormente el 28 de julio de 1704 ante Manuel de Rábago.

ANDRÉS DE LA LLANA THERÁN

Legajo: 3965-1 Documento 1

Página: 71

Año: 1706

Estado civil: casado

Vecindad: Camino

1ª Cónyuge: Leonor de Obregón Castañeda (hija de Francisco de Obregón y de Casilda Gómez de las Bárcenas, vecinos que fueron de Santa María de Aguayo). Se capitularon ante Pedro Fernández de Salazar, escribano de Pesquera.

Hijos 1º matrimonio: Clara de la Llana (difunta, mujer que fue de Antonio de Salazar Quevedo, y padres de Mathías, Ángela y Zezilia de Salazar Quevedo y Llana)

2ª Cónyuge: Ángela García de Colmenares (hija de Fernando García de Colmenares y de Ana de Colmenares, vecinos que fueron de Soto)

Hijos 2º matrimonio: Pedro y Thomás de la Llana Therán

Sobrino: Joseph de San Cibrián y la Llana, presbítero capellán

Tío: Martín de la Llana Therán

Cuñado: Pedro García de Colmenares, vecino de Soto

Testamento: 13 de agosto de 1706

ANA MARÍA JORRÍN FERNÁNDEZ

Legajo: 3965-1 Documento 1

Página: 89

Año: 1706

Estado civil: casada

Vecindad: Cervatos

Cónyuge: Manuel Gutiérrez Cañas

Padres: Juan Jorrín Fernández e Inés Jorrín, difuntos

Hijos: Manuela Gutiérrez Cañas

Testamento: 25 de septiembre de 1706

PHELIPE GUTIÉRREZ DEL BARRIO, licenciado

Legajo: 3965-1 Documento 1

Página: 93

Año: 1706

Vecindad: Fresno del Río

Abuelo: Sebastián García del Barrio, vecino que fue de este lugar

Hermana: Ana María Gutiérrez del Barrio

Sobrina: María Rodríguez

Testamento: 4 de octubre de 1706

MARÍA GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 3966-2 Documento 2

Página: sin paginar

Año: 1713

Vecindad y naturaleza: Reinosa

Sobrinos: Clara García del Barrio (hija de Francisco García del Barrio, difunto, y de Melchora Gutiérrez); Fray Manuel y Fray Antonio García

Testamento: 5 de septiembre de 1713

JUAN DE MIER Y THERÁN Y FRANCISCA GARCÍA DE SOTO Y QUEVEDO

Legajo: 3966-3 Documento 1

Página: 2

Año: 1714

Estado civil: casado en segundas nupcias

Vecindad: Reinosa

1ª Cónyuge: María Josepha de Quevedo Villegas
Hermano/cuñado: Gaspar García de Soto y Quevedo, vecino de Salces
Sobrinos: Francisco Antonio de Mier; Diego Roque de Mier y Sebastián de
Mier, licenciados y vecinos de Reinosa
Testamento: 30 de enero de 1714

JUAN RODRÍGUEZ DE NAVAMUEL

Legajo: 3966-3 Documento 1
Página: 33
Año: 1714
Estado civil: casado
Vecindad: Hormiguera
Cónyuge: Alfonsa Ruiz de Navamuel (segundas nupcias)
Hijos: Juan; Alfonsa; Francisco y Fernando Rodríguez de Navamuel
Hermano: Francisco Rodríguez de Navamuel, cura licenciado en Arroyal de
los Carabeos
Cuñados: Juan Ruiz de Navamuel, vecino de Sotillo y Bernabé Ruiz, vecino
de San Vitores
Testamento: 7 de febrero de 1714

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE HOYOS

Legajo: 3966-3 Documento 1
Página: 45
Año: 1708
Vecindad: Celada de Marlantes
Tío: Santiago Seco Rodríguez, vecino de dicho lugar
Testamento: 10 de marzo de 1708

PEDRO GARCÍA DEL BARRIO, codicilo

Legajo: 3966-4
Página: 40
Año: 1715
Estado civil: casado
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Theresa Calderón
Testamento: 21 de mayo de 1715

ÁNGELO SECO FONTECHA

Legajo: 3966-4
Página: 69
Año: 1715
Estado civil: soltero
Vecindad: Matamorosa
Padres: Francisco Seco Fontecha y Phelipa de Salces, difuntos y vecinos
que fueron de este lugar
Hermanos: Juan Seco Fontecha y Francisco Seco Fontecha, este último
casado con Manuela de Quevedo
Testamento: 24 de septiembre de 1715

ANA MARÍA DÍEZ DE THERÁN Y ROBLES

Legajo: 3966-4
Página: 71

Año: 1715
Vecindad y naturaleza: Santa Olalla de Valdeolea
Hermanos: María y Juan Díez de Therán y Robles, licenciado y cura de este lugar
Tío: Matheo Díez de Therán, vecino de La Loma
Testamento: 30 de octubre de 1686

PEDRO FERNÁNDEZ MOROSO, mayor en días

Legajo: 3966-4
Página: 85
Año: 1715
Estado civil: casado
Vecindad: San Vitores
Cónyuge: María Saiz
Hijos: Pedro; María y Manuela Fernández Moroso
Tío: Sebastián Fernández Gallego
Testamento: 23 de octubre de 1715

GASPAR RUIZ FERNÁNDEZ Y MAGDALENA DE ROBLES

Legajo: 3966-6
Página: 8
Año: 1717
Estado civil: casados
Vecindad: Requejo
Padres: Thoribio Ruiz Fernández y Catalina Rodríguez, difuntos y vecinos que fueron de este lugar
Hijos: Jorge (cura de Requejo); Phelipe; Joseph; Antonio (mayorazgo); María y Manuela Ruiz Fernández Robles (casada ésta con Juan García del Barrio, vecino de este lugar)
Hermano: Licenciado Antonio Ruiz Fernández, comisario que fue de este lugar
Testamento: 19 de febrero de 1707

JUAN GÓMEZ DE ROBLES

Legajo: 3966-7
Página: 12
Año: 1719
Estado civil: casado
Vecindad: Camino
Cónyuge: Catalina Pérez de Robles
Hermanos: Manuel Gómez de Robles (vecino de este lugar); Francisca (hermana mayor, vecina que fue de Salces)
Sobrinos: Joan de Obeso Robles; María y Josepha de Pernía (hijas de Francisco de Pernía y de Magdalena Gómez de Robles, vecinos de Reinoso); Jacinta Pérez de Robles (sobrina de su mujer)
Testamento: 19 de mayo de 1719

CATALINA PÉREZ DE ROBLES

Legajo: 3966-7
Página: 16
Año: 1719
Estado civil: casada

Vecindad: Camino
Cónyuge: Juan Gómez del Olmo Robles
Hermanos: Manuel Gómez de Robles (vecino de este lugar); Francisca (hermana mayor, vecina que fue de Salces)
Sobrinos: Jacinta y Ana María Pérez de Robles (hijas de Juan Pérez de Robles y de Antonia de la Portilla, difuntos, vecinos que fueron de La Población de Suso); María Gómez (hija de Manuel Gómez y de María); el licenciado Francisco Pérez de Robles (capellán y vecino en La Población) y Mariana Pérez de Robles (hija natural de Pedro Pérez de Robles, su hermano, y de María Pérez Díez, su cuñada)
Testamento: 6 de mayo de 1719

FRANCISCO LÓPEZ DE ORTEGA, codicilo del licenciado

Legajo: 3966-8
Página: 6
Año: 1721
Vecindad: Villasuso
Sobrinos: Diego López de Ortega, natural de este lugar; Francisco Montes, vecino de este lugar
Yerno: Juan López Bravo
Testamento: 23 de febrero de 1720 (ante el mismo escribano)
Codicilo: 26 de febrero de 1721

FRANCISCO DE LA PEÑA CALDERÓN

Legajo: 3966-8
Página: 46
Año: 1721
Estado civil: casado
Vecindad: Orzales
Cónyuge: Casilda Díaz García
Hermana: María de la Peña (madre de Joseph Macho, sobrino, vecino de Cañeda)
Hijos: ernardo (licenciado, cura de este lugar); Benito; Juan; Francisco; Antonio y María (estos dos últimos menores)
Testamento: 12 de diciembre de 1721

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE THERÁN, licenciado

Legajo: 3966-10
Página: 22
Año: 1723
Vecindad: Cervatos
Sobrinos: Micaela Macho Gutiérrez de Therán (mujer de Manuel Alonso García); Pedro y Tomás García (hijos de Pedro García y de Manuela Gómez del Dosal, vecinos de Villaescusa)
Testamento: 24 de abril de 1723

PEDRO SANTIAGO, menor en días

Legajo: 3966-10
Página: 31
Año: 1723
Estado civil: casado
Vecindad: La Aldea de Ebro

Cónyuge: María Marina
Hijos: Pedro; Juan; Antonio; Fernando; María; Catalina y Ana
Testamento: 14 de marzo de 1723

MARÍA DE SOLÓRZANO

Legajo: 3966-10
Página: 43
Año: 1723
Estado civil: viuda
Vecindad: Valdeprado
Cónyuge: Juan Pérez
Hermanos: Pedro y Juana de Solórzano
Sobrinos: Ángelo de Solórzano (hijo de Pedro de Solórzano, hermano, y de Mariana Fernández); Manuela Marina (hija de Juan de Marina y de María Soto, primos)
Testamento: 21 de marzo de 1706

ÁNGEL JORRÍN GÓMEZ, codicilo del licenciado

Legajo: 3966-10
Página: 78
Año: 1723
Vecindad: Salces
Sobrinos: Francisco y Juan Jorrín Gómez (hijos de Francisco Jorrín Gómez y de Josepha Gómez); María de los Ríos (hija de Antonio de los Ríos y de Manuela Jorrín Gómez, vecinos de Villacantid); Ana María y Ángela Jorrín Gómez (hijas de Manuel Jorrín Gómez y de Ángela García); Marcos de Salces
Codicilo: 30 de octubre de 1723
Testamento: 21 de octubre de 1722 ante el mismo escribano

CATHALINA GUTIÉRREZ LANTARÓN MORENO

Legajo: 4373 J.T.A. Leg 48-49
Página: 8
Año:
Naturaleza: Horna de Ebro (estante en Villaescusa)
Hermanos: Domingo Gutiérrez Moreno (casado con Jacinta de Mier, difunta, vecinos de Villaescusa y padres de Ventura y Manuela Gutiérrez de Mier, sobrinos); María Gutiérrez Lantarón (casada con Andrés González, vecinos de Horna); y Juan Moreno
Primo: Juan Moreno
Cuñada: Ana Alonso
Testamento: 16 de octubre de 1678 (ante el escribano de Reinosa, Alonso Fernández Torices)

MARÍA RUIZ DE NAVAMUEL

Legajo: 4374-1
Página: 237
Año: 1700
Vecindad y naturaleza: La Riva
Sobrino: Josepha de Castañeda, natural de La Riva
Testamento: 16 de mayo de 1700

PEDRO GUTIÉRREZ

Legajo: 4374-2

Página: 20

Año: 1701

Estado civil: casado/viudo

Vecindad: Camesa (residente en Casasola) pide ser enterrado en Barriopalacio

Hijos: Joseph; Pedro; María y Ana Gutiérrez Rodríguez

Hermanos: Lucía Gutiérrez (residente en Las Quintanillas); Domingo Gutiérrez (vecino de Las Quintanillas)

Cuñado: Pedro Rodríguez Bustamante (vecino del concejo de Camesa y casado con Isabel Rodríguez)

Testamento: 22 de septiembre de 1701

FRANCISCO GÓMEZ

Legajo: 4374-2

Página: 32

Año: 1701

Estado civil: casado

Vecindad: Villaescusa de Solaloma

Cónyuge: María Gutiérrez del Olmo

Hijos: Manuel; María; Ana María; Ana y Ángela Gómez Gutiérrez del Olmo

Hermanos: Marcos e Isabel Gómez (difunta)

Cuñado: Antonio Gutiérrez del Olmo, vecino de Izara

Testamento: 11 de noviembre de 1701

JUSTO RUBÍN DE CELIS

Legajo: 4374-2

Página: 79

Año: 1700

Estado civil: casado

Vecindad: Lantueno

1ª Cónyuge: Cathalina de Quevedo (con quien tuvo a María y a Ana)

2ª Cónyuge: Justa Mantilla de Olea (con quien tuvo a Francisco Mantilla Rubín)

3ª Cónyuge: Marina Fernández (sin hijos)

Hermano: Juan Rubín

Testamento: 20 de noviembre de 1700

JUAN DE CELIS

Legajo: 4374-2

Página: 89

Año: 1700

Estado civil: casado

Vecindad: Fontecha

Cónyuge: María Rodríguez de Obeso

Madre: Catalina de Obeso, difunta

Testamento: 20 de marzo de 1700

ÁNGELO RUIZ DE NAVAMUEL

Legajo: 4374-2

Página: 123
Año: 1700
Estado civil: casado
Vecindad: Sotillo y San Vitores
1ª Cónyuge: María López, con quien tuvo a su hijo Antonio
2ª Cónyuge: Antonia de Terán, con quien tuvo a sus hijas María y Catalina Ruiz
Hermanos: Pedro y Bernabé Ruiz, vecinos de dicho concejo
Testamento: 16 de enero de 1700

FRANCISCO RUIZ DE THERÁN

Legajo: 4377-2
Página: 175
Año: 1706
Estado civil: casado
Vecindad: Somballe
Cónyuge: Phelipa González
Hijos: Francisco; Fernando; María; Isabel; Josepha; Francisca y Ana María
Cuñado: Diego González de Sierra
Testamento: 31 de agosto de 1706

PASQUA MACHO DE QUEVEDO Y CEBALLOS

Legajo: 4378-3
Página: 1
Año: 1709
Estado civil: casada
Vecindad: Cañeda
Cónyuge: Pedro Muñoz
Hija: Manuela
Testamento: 12 de agosto de 1709

JUAN RODRÍGUEZ

Legajo: 4378-3
Página: 121
Año: 1709
Estado civil: casado
Vecindad: Matamorosa
Cónyuge: Theresa Fernández Thorices, difunta
Hijos: Francisco y Josepha Rodríguez Fernández Thorices
Tío: Gabriel Rodríguez, vecino que fue de este lugar
Hermano: Bartholomé Rodríguez, vecino de este lugar
Testamento: 5 de agosto de 1699

BALTHASAR MACHO MUÑOZ

Legajo: 4378-3
Página: 129
Año: 1709
Estado civil: casado
Vecindad: Matamorosa
3ª Cónyuge: María de Collantes (y padres de Diego Santos; Joseph; Ana María; Mariana y Manuela Macho Muñoz)

2ª Cónyuge: María Macho de Hoyos (y padres de María Macho Muñoz, vecina de Madrid)

Testamento: 14 de agosto de 1709 ante Juan de Mier y Therán

FRANCISCO LÓPEZ DE ORTEGA

Legajo: 4378-3

Página: 201

Año: 1709

Vecindad: Villasuso

Hermanas: Francisca; María; Bautista y Cathalina López de Ortega

Testamento: 22 de mayo de 1709

MANUEL MORENO GUTIÉRREZ

Legajo: 4378-3

Página: 237

Año: 1709

Estado civil: casado

Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Antonia de los Ríos

Tío: Licenciado Matheo Ruiz de Castañeda, cura que fue de Villapaderne

Primas: Josepha y Alphonsa Fernández Fontecha (hijas de Pedro Fernández Fontecha y de Alfonsa Moreno, su primera mujer ya difunta, vecino él de Argüeso)

Testamento: 5 de agosto de 1709

ÁGUEDA FERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 4378-3

Página: 346

Año: 1709

Estado civil: viuda

Vecindad: Lanchares

Cónyuge: Fernando González del Pontón

Hijos: Juan Francisco (clérigo de menores órdenes en Lanchares); Isabel; Águeda (mujer de Juan de Mier, vecino de Orzales); María (mujer de Juan Gutiérrez de Ceballos, vecinos de Lanchares) y Ana (mujer de Francisco García, vecino de La Población) González del Pontón.

Testamento: septiembre de 1709

ÁGUEDA RODRÍGUEZ

Legajo: 4379-1

Página: 114

Año: 1710

Estado civil: casada

Vecindad: Villaescusa

Cónyuge: Joseph García del Olmo

Hijos: Juan; Manuel (padre de Juan, María y Mariana García, nietos);

Defunción: 17 de abril de 1709

Testamento: septiembre de 1709

PEDRO GONZÁLEZ

Legajo: 4379-2
Página: 92
Año: 1711
Vecindad: Reinosa
Naturaleza: San Pedro de Rozas (Obispado de Orense)
Padres: Alonso González e Inés Gómez, vecinos de San Pedro
Testamento: 25 de septiembre de 1711

MARÍA GONZÁLEZ

Legajo: 4380-1
Página: 103
Año: 1712
Estado civil: viuda
Vecindad: Medianedo
Cónyuge: Alonso Díez Zorrilla
Hijos: Francisco (casado con Ana Ruiz de Castañeda y padres de Ángela Theresa y Francisco Díez Zorrilla, vecinos de este lugar); y Alonso Díez Zorrilla
Testamento: 22 de abril de 1704

ANTONIO DE BUSTAMANTE

Legajo: 4381-2
Página: 1
Año: 1717
Estado civil: soltero, de 24 años
Vecindad: Aldueso
Padres: Manuel de Bustamante y Antonia Mantilla, difuntos
Tía: Ángela de Bustamante, vecina de este lugar
Hermano: Juan de Bustamante
Falleció en Nava del Rey
Testamento: 27 de marzo de 1717

ANDRÉS SAIZ

Legajo: 4381-7
Página: 1
Año: 1722
Estado civil: casado
Vecindad: Mediadoro
Cónyuge: Dominga de Hoyos
Hijos: Juan; Justo; María y Cathalina Saiz
Inventario de bienes: página 154
Testamento: 10 de septiembre de 1704

PHELIPA MANTILLA DE LOS RÍOS

Legajo: 4381-7
Página: 20
Año: 1722
Estado civil: viuda
Vecindad: Camino
Cónyuge: Pedro Gutiérrez de los Ríos

Hijos: Diego; Juan (religioso, cura de Medianedo); Manuel; Thoribio; Phelipe; María (hija mayor casada con Manuel Gómez de Robles vecinos de Camino); Ana María; Cathalina (difunta); Phelipa; y Juana Gutiérrez de los Ríos

Primo: Juan de los Ríos Mier y Therán, señor de la casa de los Ríos de Proaño

Testamento: 6 de agosto de 1722

JUAN DE ARGÜESO

Legajo: 4381-7

Página: 47

Año: 1722

Estado civil: casado

Vecindad: Quintanilla de Valdearroyo

Cónyuge: Clara María de Bustamante

Suegro: Thomás de Bustamante, vecino de La Costana

Hijos: Theresa María; Clara María y Ana María de Argüeso Bustamante, menores

Sobrino: Juan de Argüeso (vecino de este lugar)

Cuñado: Andrés de Bustamante, cura de La Costana

Primo: Juan de Argüeso, cura de Villasuso

Testamento: 10 de octubre de 1722

ÁNGEL JORRÍN GÓMEZ, licenciado

Legajo: 4381-7

Página: 51 (incompleto)

Año: 1722

Vecindad: Salces

Sobrinos: Juan y Francisco Jorrín Gómez (hijos de Francisco Jorrín Gómez y de Josepha Gómez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar); Juan, Ana María y Ángela Gómez (hijos de Manuel Jorrín Gómez y de Ángela García); María Jorrín (casada con Manuel García del barrio, vecino de este lugar)

Testamento: 21 de octubre de 1722

FRANCISCO MORANTE DE REBOLLEDO

Legajo: 4382-1

Página: 92

Año: 1723

Vecindad: Izara

Padres: Juan Morante de Rebolledo e Inés de Barreda, difuntos, vecinos de Izara

Hermanos: Thomás; Phelipa (casada con Manuel de Salces)

Cuñado: Juan de Mesones, vecino de Izara

Testamento: septiembre de 1719

ISABEL LANDERAS

Legajo: 4382-1

Página: 104

Año: 1723

Estado civil: casada

Vecindad: Medianedo

Cónyuge: Antonio Ruiz
Hermanos: Francisco Landeras (vecino de Quintanilla); Antonio Landeras (casado con Ana Díez y padres de María Landeras, vecino de Medianedo)
Sobrinos: Antonio, Bernarda, Ángela y Theresa Landeras (hijos de su hermano Antonio y de su segunda mujer Bernarda Díez, difunta, vecino de este lugar)
Testamento: 19 de noviembre de 1720

JORGE RUIZ FERNÁNDEZ DE ROBLES, licenciado y cura de Requejo

Legajo: 4382-2
Página: 1
Año: 1724
Vecindad: Requejo
Hermano: Phelipe Ruiz Fernández
Testamento: 11 de noviembre de 1724

MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 4382-2
Página: 26
Año: 1724
Estado civil:
Vecindad y naturaleza: Matarrepudio
Madre: Ana Rodríguez, difunta
Hermanos: Isabel Rodríguez (difunta hace 9-10 días); Juan Rodríguez de Castañeda (vecino de Castrillo) y Agustín Rodríguez de Castañeda, ausente.
Sobrinos: Theresa Gutiérrez de Celis (hija de Lorenzo Gutiérrez de Celis y de Ana Rodríguez, vecina de Camesa al presente)
Tío: Juan Rodríguez López, vecino de este lugar
Testamento: 5 de septiembre de 1724

FRANCISCO DE THERÁN

Legajo: 4382-2
Página: 32
Año: 1724
Estado civil: casado
Vecindad: Salces
Cónyuge: Isabel Rodríguez
Suegro: Santiago Rodríguez, difunto
Hijos: Ana María de Therán
Sobrinos: Francisco Rodríguez, y vecino
Testamento: 13 de julio de 1724

ISABEL RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 4382-3
Página: 19
Año: 1725
Estado civil: soltera
Vecindad: Matarrepudio
Hermanos: María (vecina de este lugar) y Juan Rodríguez de Castañeda, vecino de Castrillo del Haya

Alfonso Javier Muñoz Bueno

Sobrina: Theresa Gutiérrez de Celis
Testamento: 26 de agosto de 1724

THOMÁS DE BUSTAMANTE

Legajo: 4382-4

Página: 32

Año: 1726

Estado civil:

Vecindad: La Costana

Hijos: Fray Joseph Fernando (religioso en Burgos); Andrés (licenciado y cura de este lugar); Pedro Manuel; Thomás; Clara y Theresa de Bustamante

Testamento: 25 de febrero de 1726

GARCÍA DEL MAZO: JÁNDALOS E INDIANOS EN LOS ORÍGENES VALDÁLIGOS DE UNA REINA, CAPITANES, MÉDICOS O ARTISTAS.

José I. Velarde
toyo@jet.es

*A la memoria de S.M. la reina Fabiola de Bélgica (+2014) y
de D. Rafael Gutiérrez Rábago “el Manilu” (Roiz 1882-
Torrelavega 1950)*

En el valle de Valdáliga (Cantabria) se conservan restos de la vía romana que comunicaba la meseta con Portus Afleca (La Rabia). En el siglo VIII su territorio formaba parte del “*asturorum regno*” y su actual capital, Roiz, ya se cita a principios del siglo X (Roxia). En el libro becerro (1352) este concejo declara ser de behetría y todos sus vecinos hidalgos. A pesar de ello, el año 1370 el rey Enrique II concede el señorío del valle al suegro de D. Beltrán de Guevara. El hijo de este último, enterrado en el monasterio de Montehano (Escalante), en su testamento (1441) declara entre sus pertenencias en Roiz la ferrería de Bustriguado y los molinos de las Cuevas (1,2) (Fig. 1). Estos siguen conservando su presa de captación en el río Escudo y uno de ellos ha sido rehabilitado siendo sede de la asociación Saja-Nansa.



Figura 1. Posibles restos de la Ferrería de Bustriguado

El concejo de Roiz lo forman varios barrios y agrupaciones de casas, cuyo nombre frecuentemente irá unido a los apellidos de sus habitantes: Bustillo, Las Cuevas, La Cocina, La Rebollada, Movellán, El Bear, La Piñera, La Serna, La Vega, La Ganceda, La Concha, La Cotería, Bustriguado o El Mazo. Este último es bordeado por el río Escudo y su nombre se originaría quizás por existir allí una industria ferrera como la que tenían los parientes de Juan de Herrera, el arquitecto del Escorial, a un centenar de metros en el barrio de Movellán, donde nació en 1530 (3) (Fig. 2) Algunos de sus vecinos utilizaron el apellido García del Mazo, probablemente para distinguirlos de otros García dentro del mismo concejo y también hubo un mayorazgo del Mazo, en poder de los Sánchez de Movellán a finales del siglo XVII (4). El objetivo de este trabajo es seguir sus pasos a través de los años, con especial relieve en el siglo XVIII.



Figura 2. Ventana gótica. Barrio de Movellán

Ya en el año 1521, encontramos a **Pedro García del Mazo**, vecino de Roiz, que acude a la justicia real para liberarse de su papel como fiador para una dote (5) (Fig. 3). En la Junta General del valle que tuvo lugar en La Pereda de Vallines el 16 de febrero de 1596, para tratar el pleito contra la casa de Guevara por el señorío del valle, entre los vecinos de Roiz están presentes “**Juan García del Maço el viexo y Juan García su hijo**” (1,6). En el año de la Gran Armada (1588), Juan García del Mazo, mayor en días, vecino del concejo de Roiz (posiblemente el mismo que se ha citado antes) había declarado ante el notario de Treceño, y lo ratificaría en 1605, el trato para casar a Juan García del Mazo, su hijo, con Luzia Vélez de Escalante, hija de Diego Vélez de Escalante, morador en dicha villa, y a Estébano Vélez de Escalante, hermano de la dicha Luzia Vélez, con María García, su hija (7). Hijo de estos últimos sería Pedro Vélez de Escalante y García del Mazo, que les recuerda en su testamento realizado en Treceño el año

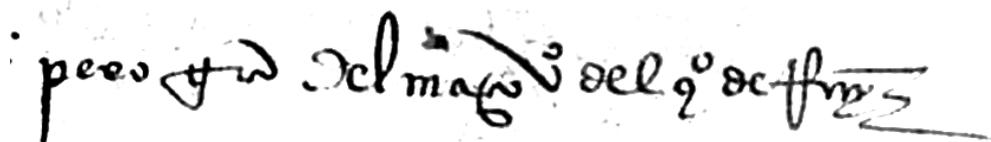
A handwritten signature in black ink on a light background. The text reads "Pero García del Mazo del 9º de febrero". The handwriting is cursive and somewhat stylized, with a large initial 'P' and 'G'.

Figura 3. "Pero García del Mazo, vº del cº de Roiz". (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias. Caja 355-83).

1671 y que, de acuerdo con las costumbres de la zona (1), entre sus mandas figuran "...de otros oficios el pan blanco de un celemín de trigo, y un pellejo de bino de tres cantaros y un carnero y zera y sacrificio y en cada uno de otros oficios se den de comer a los pobres que binieren a mi casa", "ytem mando a los pobres de la casa de abaño de la orden de san lazaro un celemín de maiz y quatro libras de carne y una azumbre de bino porque ruegen a dios por mi anima" (8). Fue padre de los capitanes Felipe Vélez de Escalante, caballero de Santiago en 1691 y de su hermano Esteban, alcalde de la villa de Sombrerete (México). Este último levantó en 1684 el palacio de Hualle en el barrio de su nombre en Treceño, sede algunos veranos de actuaciones del Festival Internacional de Santander (9) (Fig. 4).



Figura 4. Palacio de Hualle (Treceño) construido en 1684 por un nieto de María García del Mazo.

El 19 de marzo de 1664 el concejo de Roiz y **Pedro García del Mazo**, mayordomo de la fábrica de la iglesia, concertaron con Francisco Vélez de las Cuevas menor en días, rehacer el campanario de la iglesia de Roiz, a razón de dos ducados por cada braza “deshaciéndole hasta la parte de atrás que esta comenzado a hacer nuevo, prosiguiendo en el talus comenzado vien fundado en los cimientos, especialmente en la delantera por donde faltó. Debe llegar al texado de la otra iglesia y desde allí alivia la parte donde an de estar las campanas, aprovechando las piedras del campanario que se desizo”(10). Este edificio es anterior a la actual iglesia parroquial de San Salvador que se reedificó en el primer tercio del siglo XVIII (1733-1738) según posible trazado de Francisco Rubín de Colombres (11) (Fig. 5).

Un ejemplo del arraigo a su tronco familiar queda patente el año siguiente (1665), en la memoria de testamento hecha por Francisco García del Mazo, vecino de Roiz, quien declara como único y universal heredero a Antonio, de tres años, su hijo legítimo y de Clara Gómez de la Ganceda; pero estipulando que si este muriese, “sus bienes volviesen a su tronco y abolengo” en la figura de María, la hermana del fallecido (12). Otro ejemplo es el de Antonio García del Mazo, que en 1764 estipuló en su testamento que los bienes que lega a su esposa, si no se hubieran gastado “en falleciendo esta buelba a mis herederos por no ser mi ánimo se destronquen mis bienes” (13). También existieron conductas fuera de la norma, con la presencia ocasional de hijos naturales, extra-conyugales o no reconocidos por sus progenitores, o como la denuncia realizada en 1756 por Dominga Sánchez de Movellán acusando de estupro a otro Antonio García del Mazo (1,14).

Con una economía basada en la agricultura y ganadería de subsistencia, una salida para mejorar la situación familiar vendría de la mano de la emigración. Un primer paso sería Andalucía, en concreto Sevilla y Cádiz, donde se localizan numerosos ejemplos de habitantes de Roiz que se desplazaron a esa zona y que también eran punto de partida para las Indias. Son abundantes los testimonios de familiares ausentes en el sur, o que han fallecido en Indias, o que salieron con ese destino y de los que no se tiene noticia al cabo de los años. También de los envíos de sumas de dinero desde el sur para la ayuda familiar o remitidas desde Indias a sus parientes en Valdáliga. Un ejemplo es el poder que realizan en 1719 los hermanos Ángel y Antonio García del Mazo, para recuperar los bienes de su hermano Domingo, fallecido en México. Apoderan a su cuñado, el capitán Pedro Gómez de la Ganceda,

natural de Roiz y asistente en la ciudad de México y a Juan Antonio García del Mazo, sobrino del fallecido, que había salido pocos días antes



Figura 5. Torre de la iglesia de San Salvador. Roiz

para Sevilla, con ánimo de pasar al reino de Nueva España (15) (Fig. 6). Este personaje, sobrino del capitán citado, sería el sargento mayor García del Mazo, que se detalla a continuación:



Figura 6. Casa en el barrio de La Ganceda.

D. Antonio García del Mazo y Gómez de la Ganceda, hijo de Antonio y Micaela, y nieto de Domingo y Catalina Martínez de Roiz. Habría nacido en Roiz a finales del siglo XVII y fue confirmado en el año 1709, sin citarse otros hermanos (16). Podría ser el que con el sobrenombre de “el soldado” figura como presente en un poder realizado el año 1720 por los vecinos del concejo de Roiz y barrio de Bustriguado para pleitos ante la Real Chancillería de Valladolid (17). Su padre, que en una escritura de los vecinos de Roiz de 1723 figura con el sobrenombre de “el de la Serna”, hizo testamento en 1736, declarando que carecía del sentido de la vista desde hacia mas dos años y era “morador en las casas de La Serna” (18) (Fig. 7). En él cita la hacienda heredada de sus padres en el barrio de Bustriguado y la herencia materna en los barrios de la Cocina, y la Vega, firmando como testigo entre otros, Antonio Sánchez de Movellán, el mayorazgo del Mazo. Entre 1736 y 1745 figura en los padrones de Roiz como ausente en Indias, ejerciendo diversos cargos en las Islas Filipinas, tanto militares (maestre de galeón, sargento mayor, capitán de infantería) como civiles (diputado

de la casa de misericordia, alcalde mayor), donde residió con su familia hasta su muerte en torno a 1750 (19).



Figura 7. La Serna en la actualidad. Aquí nacería el sargento mayor García del Mazo.

En el año 1727 era alférez de mar y guerra del galeón capitana Nuestra Señora de los Dolores y San Francisco Xavier, a cargo del general Antonio González Quijano, natural de San Felices de Buelna. Tres años después se encontraba a las órdenes del general Geronymo Montero, como maestre del último galeón de la carrera de Acapulco, la capitana Sacra Familia en su viaje hacia Nueva España. En 1732 figura como capitán de una de las compañías de infantería española en Manila y sargento mayor de la caballería y nobleza de los vecinos de esa ciudad. Dos años después figura en los registros de la caja real de Filipinas el ingreso de dinero realizado por el "... sargento mayor Don Antonio García del Mazo, maestre del patache capitana Ntra. Sra. de Covadonga que vino de tornaviaje de Nueva España..." (20,21) (Fig. 8). Habría sido alcalde de Leyte (Filipinas) entre 1734 y 1739, con sentencia absolutoria en el juicio de residencia (22). En 1740 se le cita como diputado de la casa de misericordia de Manila junto con Antonio González Quijano (23) y a finales de ese año conseguiría la alcaldía mayor de Pangasinán, situada a unos 200 kilómetros al norte de la ciudad de Manila (24).

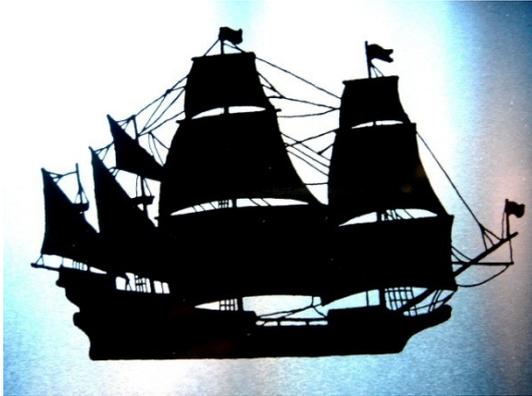


Figura 8. Galeón. Colección Luis San Román

En 1745 sus progenitores habían fallecido en breve espacio de tiempo, primero el padre “habiendo dejado por su hijo legítimo a D. Antonio García del Mazo ausente en los reynos de Indias... por quanto Micaela Gómez de la Ganceda, muger legitima que fue de otro Antonio García se halla enferma y tan postrada de salud que tiene recibidos los santos sacramentos” (25). En 1749, el obispo electo de Nueva Segovia, que interinamente sirvió entre 1745 y 1750 como Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas, Fray Joan de Arechederra, plantea al consejo de Indias los motivos que tuvo para la separarle del cargo de alcalde mayor (26), sin haber realizado antes el balance de sus cuentas con los justificantes de todos los gastos realizados. Un año después García del Mazo posiblemente ya había fallecido y en el juicio de residencia como alcalde mayor se emite sentencia absolutoria. El mandato del obispo había finalizado también y en su juicio de residencia como gobernador de Filipinas presenta una demanda la viuda del alcalde mayor, Agustina Micaela de Salinas, reclamando el atropello cometido contra su marido y solicitando el reintegro de los perjuicios causados (27) (Fig. 9). Aunque cinco años más tarde la viuda también logra sentencia a su favor, es recurrida y el pleito todavía continuaba en 1759. Ignoro su desenlace y la descendencia del matrimonio (hijos pequeños) que se cita.

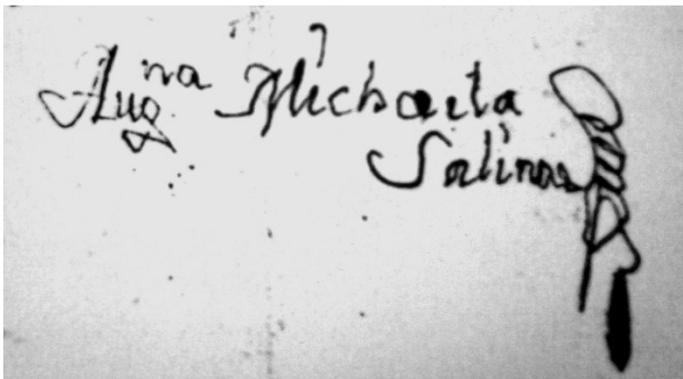


Figura 9. Agustina Micaela de Salinas, viuda del alcalde mayor García del Mazo. (Archivo General de Indias. Escribanía 434 C. Pieza 19).

En el **Catastro de Ensenada**, realizado en Roiz el año 1753, ya no se citan ni al sargento mayor ni a sus padres. Dentro de las respuestas generales aparece como perito Juan García del Mazo y en las respuestas particulares, todos del estado de hijosdalgo, se citan varias personas con este apellido. Partiendo de la información suministrada en el estudio de Tomás Maza Solano (*en cursiva*), sobre la parte del Catastro de Ensenada correspondiente a Roiz, vamos a intentar situar y ampliar los datos familiares de los que aparecen (28,29). Figuran en el mismo orden y se han incluido sus familiares próximos, ascendientes y descendientes junto con el barrio en el que habitaban, pero sin llegar a precisar la casa concreta de cada uno de ellos:

E1.- **Antonio García del Mazo Caviedes**, *viudo, de edad de cincuenta y seis años, de oficio labrador, tiene tres hijas*. Fue hijo de Antonio García del Mazo y María Sánchez de Caviedes, fallecida viuda en 1747, y hermano de Juan, el perito, que se citará después (E5), confirmados ambos hermanos en el año 1709. Casó en 1727 con Antonia Calderón de Bustillo, viviendo en el barrio de El Mazo en 1762. Fallece seis años después, dejando herederas a sus cuatro hijas (30):

E1.1) Josefa García del Mazo y Calderón de Bustillo (1730-1802) casada en 1751 con José González de la Serna.

E1.2) Rosa García del Mazo y Calderón de Bustillo (1735-1770), confirmada en 1747 y casada en 1756 con Manuel Gil de Lamadrid.

E1.3) María García del Mazo y Calderón de Bustillo (1742-1777), confirmada en 1747 y casada en 1770 con Francisco García de Roiz.

E1.4) Dominga García del Mazo y Calderón de Bustillo, soltera.

De ellas, María cuidó a su padre y fue mejorada con lo que a este le tocaba de la casa del barrio de La Vega (Fig. 10). La hija mayor, Josefa, no figuraba en el catastro por estar ya casada.

E2.- **Antonio García del Mazo**, *casado, de edad de cuarenta y dos años, de oficio labrador*. Fue hijo de Juan García del Mazo y María



Figura 10. Entrada al barrio de la Vega.

Vélez de las Cuevas, confirmado en el año 1729 y habría sido el pequeño de otros seis hermanos:

E2A- Juan García del Mazo y Vélez de las Cuevas, que ya no figura por haber fallecido en 1720 al año siguiente de casarse con Clara Sánchez de Lamadrid (31);

E2B- María García del Mazo y Vélez de las Cuevas, fallecida en 1753, casada con Juan Gutiérrez de Gandarillas, de la casa de la Marzena (sic) cuyos hijos serán los albaceas de Antonio (E2);

E2C- Francisca García del Mazo y Vélez de las Cuevas, soltera, fallecida en 1750;

E2D- Antonia García del Mazo y Vélez de las Cuevas, casada en 1725 con Antonio Gutiérrez de Gandarillas y García del Mazo, de las casas del Behar/Vear (Roiz);

E2E- Eulalia García del Mazo y Vélez de las Cuevas, soltera;

E2F- Josefa García del Mazo y Vélez de las Cuevas (confirmada en 1729), soltera, que testó en 1764 (32).



Figura 11. Casas del barrio de la Plaza. Bustriguado.

Vivió en el barrio de Bustriguado (Fig. 11), su casa lindaba al solano con el río (esta descripción correspondería a uno de sus barrios: La Plaza) y no tuvo hijos de su primer matrimonio en 1726 con María Sánchez de Lamadrid. Casado en segundas nupcias con Ana Gómez de Lamadrid, fallece en 1764, dejando en su testamento como usufructuaria de parte de sus bienes a su viuda, como encargada de cuidar y educar a su hijo y usufructuaria de la casa de Bustriguado a su hermana Josefa García del Mazo y Vélez de las Cuevas, y como único heredero a su hijo (33):

E2.1.- Francisco García del Mazo y Gómez de Lamadrid, que contaba cuatro años al morir su padre y fue confirmado ese año. Casó en 1782 con Lorenza Sánchez de Bustriguado, siendo padres de E2.1.1) José Francisco (1782), E2.1.2) María (1787), E2.1.3) Josefa María (1788), E2.1.4) Antonia (1791), E2.1.5) José Antonio (1792), E2.1.6) Juan Francisco (1794), E2.1.7) Francisco (1797-1799), y E2.1.8) Santiago García del Mazo y Sánchez de Bustriguado (1798).

E3.- **Antonio García del Mazo y Lamadrid**, casado, de edad de treinta y seis años, de oficio labrador, tiene un hijo menor y una hija. Su nombre completo sería Juan Antonio y fue confirmado en el año 1729 junto con su hermano Phelipe que veremos después (E8) (Fig.

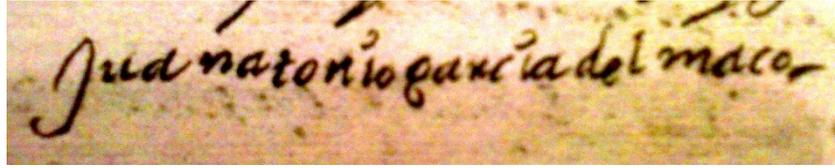


Figura 12. Juan Antonio García del Mazo. (Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. Legajo 2426/2)

12), hijos ambos de Antonio García del Mazo y Ana Gómez de Vallines/Lamadrid, nietos de Domingo, nacido en 1629 y María de Moxica, nacida en 1655 que testaron los años 1718 y 1728 respectivamente (34,35) y bisnietos de Pedro y Catalina Sánchez. Su padre tuvo cuatro hermanos,

- María García del Mazo y Moxica, casada con Francisco Calderón;
- Francisca García del Mazo y Moxica, soltera, que vivía en el barrio de La Vega al testar en 1742 y tuvo por albacea a su sobrino Juan Antonio (36);
- Juan García del Mazo y Moxica (+1744), casado en 1713 con Dominga Vélez de las Cuevas, padres de José (1716-1744), de carácter “simple”;



Figura 13. Grupo de casas en hilera. La Vega.

- Eulalia García del Mazo y Moxica (1686-1762), casada también en ese año (1713) con Antonio Vélez de las Cuevas, hermano de su cuñada Dominga. Sus hijas heredarían a sus dos hermanos citados anteriormente, Francisca y Juan, que declaraban en sus testamentos (1742 y 1744) vivir también en el barrio de la Vega (Fig. 13). Este hecho parece sugerir que este barrio fuera la posible morada de sus padres, Domingo García del Mazo y María de Moxica, los abuelos de Juan Antonio (E3).

Este tío suyo, (Juan) Antonio Vélez de las Cuevas, como descendiente legítimo de la casa de las Cuevas, solicitó ante notario recibir información “ad perpetuam” de la filiación de sus padres y abuelos, para que sus hijas pudieran optar a las diferentes fundaciones de obras pías para parientes de dicha casa. Contiene las declaraciones de los testigos, junto con el testimonio de los párrocos de Roiz y Labarces sobre los bautizos de sus ascendientes y de los de su mujer, Eulalia García del Mazo, extraídos de los libros parroquiales del siglo XVII y que actualmente ya no existen (37).

Juan Antonio declara en el Catastro que vivía en el barrio de La Cocina (Fig. 14) y su casa lindaba al cierzo con camino público.



Figura 14. Grupo de casas. La Cocina.

Fallece en 1770 habiendo casado en 1740 con Antonia Vélez de las Cuevas, siendo sus hijos:

E3.1) Juan Benito García del Mazo y Vélez de las Cuevas, que nació en 1741 y no figura en las confirmaciones del año 1747;

E3.2) Antonia García del Mazo y Vélez de las Cuevas, que fue confirmada en 1747 y casa en 1774 con Antonio Gutiérrez de Torices;

E3.3) Benito Antonio García del Mazo y Vélez de las Cuevas, que había nacido en 1749, posteriormente vivió en Madrid y en el año 1775 se trasladó con su familia a Cádiz, pasando de allí a las Indias (Islas Filipinas), que citaremos después;

E3.4) Ignacio Alberto García del Mazo y Vélez de las Cuevas, nacido en el año 1751 y que no se cita en la confirmación del año 1764.

E3.5) Juan Manuel García del Mazo y Vélez de las Cuevas (1753-1800), que no figura en el catastro por haber nacido ese

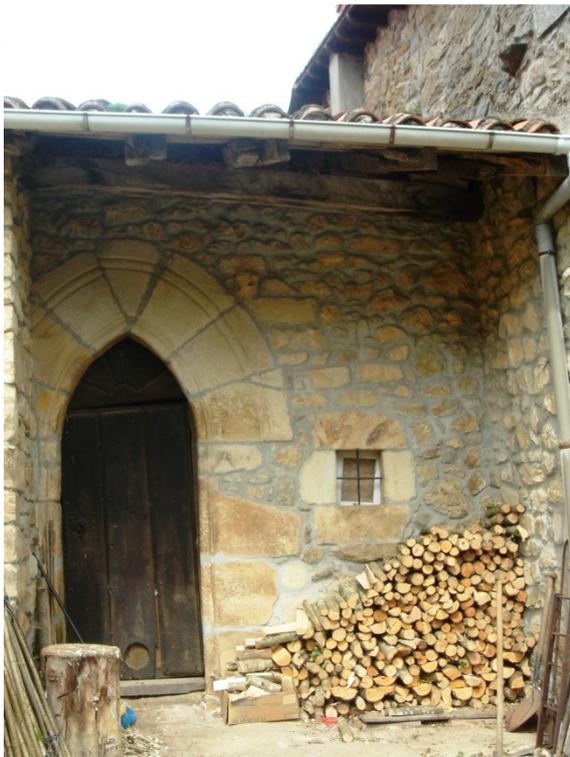


Figura 15. Casa gótica. La Concha.

año. Fue confirmado en el año 1764 y casado en 1777 con Josefa Vélez de las Cuevas (vemos como se van repitiendo a lo largo de los años las uniones entre los García del Mazo y los Vélez de las Cuevas). Fallecería en Rota (Cádiz) siendo padre de E3.5.1) Santos, E3.5.2) Josefa Manuela (1782) y E.3.5.3) José Patricio (1788).

Antonia Vélez de las Cuevas, la viuda de Juan Antonio, fallecería en 1786. El alcalde juez ordinario del valle mandó realizar el inventario de sus bienes, por cuanto había dejado por sus hijos a Benito Antonio y Manuel García del Mazo y Antonia García del Mazo, mujer legítima de Antonio Gutiérrez de Torices, y otro Benito Antonio y Manuel, ambos ausentes, uno en el reino de Andalucía y el otro en el de las indias (38).

E4.- **Eulalia García del Mazo**, *moza soltera, labradora*. Declara su casa en el barrio de la Concha, lindando por el cierzo y ábrego con camino real. Todavía se conserva la antigua senda de acceso a este barrio y una de las primeras construcciones que nos encontramos al llegar es una casa baja con puerta de arco apuntado, gótico, del siglo XV (39) (Fig. 15). Hubo una ermita dedicada a la santa de su nombre (Olalla / Eulalia) en el barrio de La Cotera, reedificada a principios del siglo XVIII a expensas de las remesas enviadas por el capitán Juan Fernández de Casaferniza, fallecido en Indias (40).

E5.- **Juan García del Mazo**, *casado, de edad de cincuenta y dos años, de oficio labrador, tiene un hijo mayor de dieciocho años que se llama Antonio, que le sirve de ayuda del cultivo de su labranza, dos hijos menores y una hija*. Es hermano de Antonio (E1) y su albacea, habiendo sido confirmados ambos en el año 1709. Fue perito del catastro de Ensenada y declara su casa en el barrio del Mazo, que linda por el solano con camino real (Fig. 16). Casado en

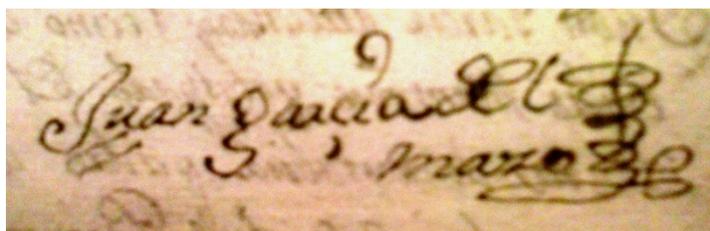
A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive, historical script and reads "Juan García del Mazo". The ink is slightly faded, and the paper shows some texture and discoloration consistent with an old document.

Figura 16. Juan García del Mazo, perito en el catastro de Ensenada. (Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. Legajo 2435/3).

1728 con Dominga Díaz de Escandón (en algunas partidas de bautismo es Sánchez de la Piñera), fallecida en 1767, ninguno de sus hijos figura en las confirmaciones del año 1747:

E5.1) (Juan) Antonio García del Mazo y Díaz de Escandón (1730-1761), supuesto padre de María Francisca nacida en 1756;

E5.2) José García del Mazo y Díaz de Escandón (1733), que habría fallecido antes de 1753;

E5.3) María García del Mazo y Díaz de Escandón (1734), casada en 1759 con Antonio Díaz de Casaferniza;

E5.4) Juan ... (no se lee) García del Mazo y Díaz de Escandón (1736), que habría fallecido antes de 1753;

E5.5) Francisco García del Mazo y Díaz de Escandón (1740-1804), casado en 1764 con Josefa Sánchez de Movellán, padres de E5.5.1) Rosa García del Mazo y Sánchez de Movellán, nacida en 1768, confirmada en 1769 y E5.5.2) Francisco Antonio García del Mazo y Sánchez de Movellán, nacido en 1770. El año 1787 ambos hijos fallecerían con tres semanas de diferencia a la edad de 19 y 17 años. Su padre había casado de nuevo el año anterior con Teresa Sánchez de



Figura 17. Entrada al barrio del Mazo.

la Piñera y fueron padres de E5.5.3) María Manuela García del Mazo y Sánchez de la Piñera (1788). En 1773 llega a un acuerdo para no pleitear con Manuel Gómez de la Ganceda, vecino que había pedido permiso a su padre para ampliar una socarreña junto a la casa del barrio del Mazo y la verja y portada de Santiago Vélez de las Cuevas (41) (Fig. 17);

E5.6) Roque García del Mazo y Díaz de Escandón (1741), que en el año 1771 solicitó información de nobleza e hidalguía estando en el Puerto de Santa María (Cádiz) (42) y también casaría dos veces. En 1780 con María Sánchez de Bustriguado, padres de E.5.6.1) Manuel Domingo José (1781) y en 1796 con Rosa García de Roiz;

E5.7) Manuel García del Mazo y Díaz de Escandón (1742), que habría fallecido antes de 1753.

Hace testamento en 1780 en su morada del barrio de Movellán, en el que describe ampliamente sus creencias religiosas, citando las casas del barrio de Bustillo que ha cedido a su hija María, heredera junto con sus hermanos Francisco y Roque (43) (Fig. 18).



Figura 18. Grupo de casas. Bustillo.

E6.- **María García del Mazo**, viuda, labradora, tiene un hijo menor. La persona que más se ajusta a estos datos sería María García del Mazo y de la Huerta, hermana del siguiente (E7), que ese año declara su casa en el barrio de La Cocina y ya era viuda de Tomás García de Roiz. Su único hijo Toribio, menor de veinticinco años pero mayor de catorce, en ese año 1753 dona a su madre la herencia de su padre porque “tiene determinado hacer viaje al reino de Andalucía y otras partes de estos reinos a buscar su vida” (44).

E7.- **Manuel García del Mazo**, casado, de edad de veintiocho años, de oficio labrador, tiene dos hijos menores y dos hijas. Hijo de Ángel García del Mazo e Isabel de la Huerta Calderón, casados en 1709 y nieto de Domingo y Catalina Martínez de Roiz, que también fueron abuelos del sargento mayor García del Mazo visto anteriormente. Nacería en Bustriguado en 1710, por lo que no creo que tuviera la edad citada. Fue confirmado en 1729 junto con sus hermanos:

E7A- María García del Mazo y de la Huerta (E6), que casaría en 1738 con Tomás García de Roiz

E7B- Domingo García del Mazo y de la Huerta (1714) que no figura en el Catastro porque está ausente en Indias desde hace más de diez años.

E7C- Ángel García del Mazo y de la Huerta, que no figura en el Catastro por haber fallecido y que había casado en San Vicente del Monte (Treceño) con Josefa Pérez de Caviedes. Fue padre de E7C.1) Ignacio García del Mazo y Pérez de Caviedes, que figura en la parte del Catastro correspondiente a Treceño, donde había casado en 1752 con María González Rubín de Celis, siendo padres de E7C.1.1) Francisco Manuel García del Mazo y González (1753) y E7C.1.2) Esteban García del Mazo y González (1756).

Declara su casa de Bustriguado y la hacienda de Penosil, que lindaba al cierzo con el castro del mismo nombre y al solano y regañón con su sobrino Ignacio (Fig. 19). En ese año (1753) realiza junto con su hermana María la venta a José Sánchez del Cerezo, su vecino, de los bienes raíces de sus padres, casas, tierras y prados, existentes en el barrio de Bustriguado, también en nombre de su sobrino Ignacio que se encontraba en Andalucía, en concreto

en Cádiz (45,46). Había casado en 1742 con María Gómez de Lamadrid (Vallines) y fueron sus hijos:

E7.1) Antonio García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1741), que sería confirmado en 1747 junto con su hermano:

E7.2) Manuel Ángel García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1744), confirmado en 1747, padre junto con Antonia Tornero de E7.2.1) María Faustina García del Mazo y Tornero (1768). Soldado del regimiento de milicias de Santander en 1773, casado en 1776 con Josefa Sánchez de Movellán (1751-1785), padres de E7.2.2) Teresa García del Mazo y Sánchez de Movellán, nacida en 1778, E7.2.3) Josefa Vicenta García del Mazo y Sánchez de Movellán (1782), E7.2.4) Francisco García del Mazo y Sánchez de Movellán (1784).

Contrajo segundo matrimonio en 1787 con Ana María García del Mazo y Sánchez de Serdio, hija de Felipe que se citará en el numero siguiente (E8), padres de E7.2.5) Rosa Eugenia García del Mazo y Sánchez de Movellán (1788-1804);

E7.3) María Josefa García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1751), casada en 1791 con Antonio Gutiérrez de la Canal;

E7.4) María Rafaela García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1752);

E7.5) Santiago García del Mazo y Gómez de Lamadrid nacido en 1754, casado con Rosa Martínez de Roiz en 1784;



Figura 19. Casa con socarreña. Barrio del Cerezo. Bustriguado.

E7.6) Francisco García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1756), que en 1773 solicitaría información al concejo de Roiz para certificar su hidalguía y nobleza por encontrarse trabajando en el Puerto de Santa María (Cádiz) (47). Casado en 1784 con Josefa Díaz de Escandón, fallecida en 1802, padres de E7.6.1) Manuel José García del Mazo y Díaz de Escandón (1785) y E7.6.2) María Teresa García del Mazo y Díaz de Escandón (1790);

E7.7) José García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1760);

E7.8) José García del Mazo y Gómez de Lamadrid (1765), casó en 1788 con Josefa Gómez de la Ganceda, siendo padres de E7.8.1) Francisco José Raimundo García del Mazo y Gómez de la Ganceda (1789) y de nuevo en 1793 con Antonia Gutiérrez del Corral y Gómez de la Mata, natural de Caviedes. La hija de este segundo matrimonio, E7.8.2) Manuela María García del Mazo y Gutiérrez del Corral, nacida el día de nochevieja de 1811, casó a su vez con su primo carnal Rafael Gutiérrez del Corral y fueron padres entre otros de: E7.8.2.1) Evarista Gutiérrez y García del Mazo (1842), abuela de los Odriozola de Las Cuevas; E7.8.2.2) José María Gutiérrez y García del Mazo (1847), casado con Ezequiela Rábago. Su hijo Rafael (Roiz, 1880) “el manilu”, mi abuelo, emigró a Manila a los 16 años.

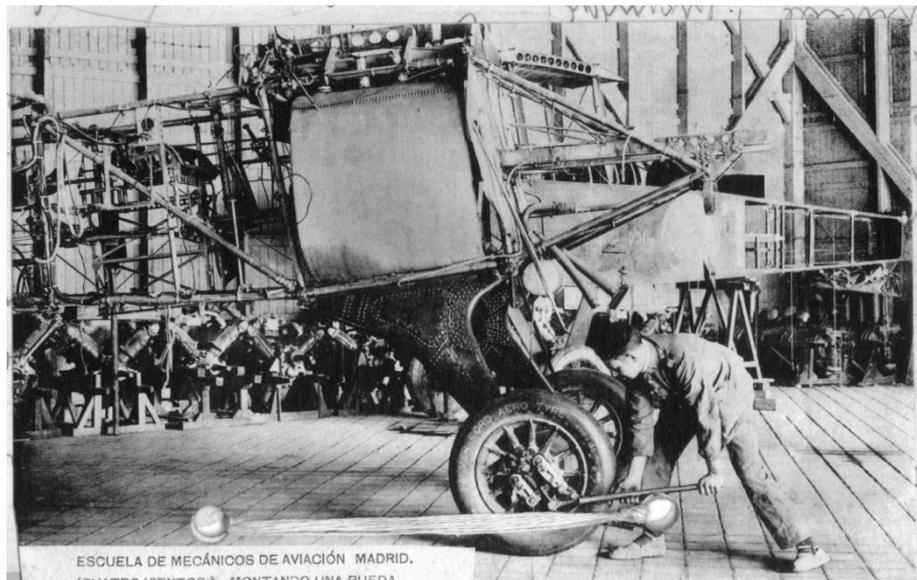


Figura 20. Postal del modelo Breguet 19 enviada por Joaquín Arozamena Postigo a Rafael Gutiérrez Rábago agradeciendo las atenciones recibidas en Manila. (Archivo herederos de Octavia Velarde González-Quijano. Torrelavega).

Allí formó parte de la empresa de su tío Francisco, que se cita después. Rafael fue vocal de la Cámara de Comercio Española de Filipinas en 1910, consejero del Hospital Español de Santiago (Manila) en 1916 y figura como su contador-consejero en la memoria del año 1933. Junto con su tío político Eduardo Gutiérrez Répide, abuelo del cantautor L.E. Aute, y Antonio Correa Pérez, tío de monseñor Hornedo (S.J.) obispo de los indios de la selva peruana natural de Comillas, fue nombrado miembro de la comisión pro-suscripción entre los naturales de La Montaña en las islas Filipinas del gran hotel Reina Victoria de Santander, futuro Hotel Real, en 1916 (48). Socio de mérito del Casino de Manila, en 1926 tomó parte activa en la recepción efectuada con motivo de la llegada del único avión de la escuadrilla Elcano, un Breguet 19 que había hecho el trayecto en 39 días desde el aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid). Pilotado por González-Gallarza, que sería ministro del aire, su mecánico era Joaquín Arozamena Postigo, natural de Mataporquera (Cantabria), que en la correspondencia del viaje de vuelta desde Singapur y Colombo (Ceilán) le agradece a Rafael las atenciones recibidas, y comenta la previsión de homenajes en Barcelona, Santander (primera medalla de oro de la ciudad) y Viérnoles (Fig. 20). E7.8.2.3) Salvador Gutiérrez y García del Mazo (1852), abuelo de los Gutiérrez Otí del Mazo; E7.8.2.4) Francisco Gutiérrez y García del Mazo (1854), propietario a finales del siglo XIX del establecimiento Paris - Manila, situado en el número 2 de la calle Escolta, arteria comercial de Manila (Filipinas) (Fig. 21)



Figura 21. Anagrama del establecimiento Paris-Manila. 1897. (Archivo herederos de Octavia Velarde González-Quijano. Torrelavega).

que casó con Soledad Gutiérrez y Répide, fundadora de La Hispano-Inglesa (Madrid) en 1911, tronco de los Gutiérrez y Gutiérrez-Répide que reposan en la capilla del Mazo.

Hemos visto ya el parentesco de Manuel (E7) con su primo carnal el sargento mayor Antonio García del Mazo y Gómez de la Ganceda; por ello en 1791 su viuda María Gómez de Lamadrid con algunos de sus hijos “como viuda e hijos que quedaron de otro Manuel García del Mazo primo carnal y entero que fue y quedo de otro D. Antonio García del Mazo, natural que fue de este otro lugar y difunto en la ciudad de Manila del reino de Yndias”, “ herederos abintestato y sin sucesión de los bienes que hubieran quedado de otro Antonio García del Mazo”, realizan poder para pleito “ante la justicia real ordinaria de este valle, con el mayordomo de ánimas y otros individuos sobre el derecho de la herencia de otros bienes de que los han querido privar” (49). Por lo que parece, no existía información sobre la viuda y familia del sargento mayor en Manila.

E8.- **Phelipe García del Mazo**, casado, de edad de treinta y tres años, de oficio labrador, tiene a un hijo menor y una hija. Es hermano de Juan Antonio (E3) (Fig. 22). Nació en 1718, fue confirmado con su hermano en 1729 y casó en 1746 con Ana Sánchez de Serdio, fallecida en 1788. Declara su casa en el barrio de la Concha, que linda por el solano y regañón con camino público, un establo en el mismo barrio y una casa inhabitable en el barrio de la Vega que linda por el cierzo con el camino real y por el ábrego con camino público. Ya citamos la posibilidad de que en ese barrio habitaran sus abuelos Domingo García del Mazo y María de Moxica. El año 1791 en su morada del barrio de La Concha, adjudica varios bienes, falleciendo en 1799 (50). Sus hijos:

E8.1) Rosa García del Mazo y Sánchez de Serdio (1747) que casaría con Francisco Díaz de Casaferniza.

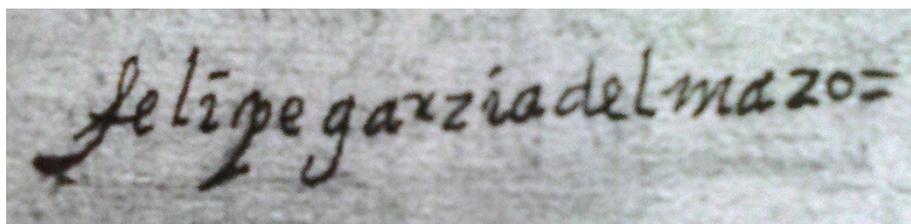
A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored, textured paper. The signature reads "Felipe garzia del mazo=" in a cursive script. The word "garzia" is written with a 'z' and a tilde, and "del mazo" is written with a tilde over the 'm'. There is an equals sign at the end of the signature.

Figura 22. Felipe García del Mazo. (Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. Legajo 2442/3)

E8.2) M^aAntonia, gemela de la anterior fallecida el año de su nacimiento.

E8.3) Ana María García del Mazo y Sánchez de Serdio (1749-1804), que casó en 1787 con Manuel García del Mazo (E7.2).

E8.4) Francisco Felipe, nacido en 1752, que “con beneplácito de sus padres, siendo mozo soltero se ausentó muchos años al reino de Andalucía y su ciudad de Cádiz, portándose con aplicación y estimación correspondiente a su honrado nacimiento empleado mozo de tiendas de comestibles así en el desempeño de su cargo como en atender y socorrer a otros sus padres con diferentes cantidades en varias remesas” (50). Francisco figura incluido en el padrón de nobles e hidalgos realizado en esa ciudad en el año 1773, noble, con 20 años, viviendo en la casa 126 de la calle de las viudas (actual plaza de las viudas?) (51). Casó en 1785 con Rosa Gómez de Casaferniza, padres de E.8.4.1) Pedro Francisco García del Mazo y Gómez de Casaferniza (1786), E.8.4.2) Juan Manuel García del Mazo y Gómez de Casaferniza (1791) y E.8.4.3) Josefa Estanislada García del Mazo y Gómez de Casaferniza (1795).

Las dos primeras generaciones de la siguiente línea, continúan al citado en el catastro de Ensenada con el número 3 (Juan Antonio, E3), y se establecen a partir de los datos recogidos en el Archivo Diocesano de Cádiz:

I - Benito García del Mazo (E.3.3), natural del concejo de Roiz, Obispado de Santander, vivía en Madrid en 1774 en la calle del Rubio. El año siguiente se traslada a Cádiz con su mujer, Margarita Zabarain y su hijo de pocos meses. Ya vimos que en 1786, con motivo de la muerte de su madre, se le cita (Benito Antonio) junto con su hermano Manuel como ausentes en Andalucía e Indias. En el año 1799, se encuentra en las islas Filipinas desde hace años y su familia en Cádiz no tiene noticias de él, ignorando si habría fallecido (52). Sobre este asunto y sin poder certificar que corresponda a la misma persona que se describe, según fuentes locales de Lubang (Mindoro occidental, Islas Filipinas), en el año 1795, siendo gobernador y capitán general Rafael María Aguilar y Ponce de León (1793 – 1806), es asesinado en Tagbac (Lubang) su corregidor, Benito García del Mazo, co-administrador de Mindoro (53).

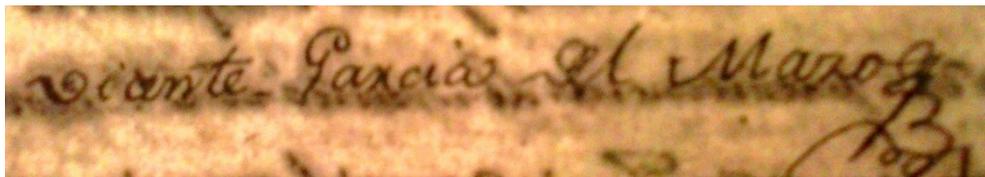


Figura 23. Vicente García del Mazo. Cádiz, 1799. (Obispado de Cádiz y Ceuta. Archivo Histórico Diocesano).

Su hijo:

II - Vicente Anastasio Manuel José Joaquín García del Mazo y Zabarain, nació en Madrid el 22 de enero de 1775 y fue bautizado en la parroquia de San Martín el día siguiente. Reside con su familia en Cádiz desde los 4 meses de edad, y estando su padre ausente en Filipinas desde hace años, se casa el año 1799 en la parroquia de San Lorenzo con Antonia Tejo, natural de Cádiz (54) (Fig. 23).

Sus hijos:

II.1- **Dolores García del Mazo y Tejo**, nacida en Cádiz el 26 de enero de 1805, bautizada en la parroquia de San Lorenzo, donde casó con el contador de Extremadura, Manuel Miguel de Aragón Ibáñez, natural de Aldeanueva de Cameros (La Rioja)(55,56). En 1850 era viuda y vivía en Madrid, casada en segundas nupcias con Antonino Casanueva, regente de la Audiencia (57). De su primer matrimonio:

II.1.1 **Miguel Manuel Antonio Josef Rafael Tomas de la Ssma Trinidad de Aragón y García del Mazo**, bautizado en la Iglesia mayor y prioral del Puerto de Santa María (Cádiz) el 29 de diciembre de 1832, siendo padrino su hermano Manuel María de Aragón, maestrante de la Real de Ronda (56,58). Doctor en derecho civil y canónico por la Universidad Central en 1854 con la tesis "Que es la diplomacia, sus fundamentos, su historia, su utilidad y su estado actual" (59), fue bisabuelo materno de Fabiola de Mora y Aragón, reina de Bélgica, fallecida en 2014 (55,60).

II.2- **Margarita Isabel Feliza de la Ssma. Trinidad García del Mazo y Tejo**, nació en Cádiz el 21 de febrero de 1807, siendo bautizada en la parroquia de San Lorenzo a los seis días (61). Madrina en el segundo matrimonio de su hermana Dolores, en

1860 era soltera y vivía en compañía de su hermana y su sobrino (57). Sin sucesión.

II.3- José García del Mazo y Tejo, Que sigue como III.

III- José García del Mazo y Tejo, natural de Cádiz, residía en Londres en tiempos de la minoría de edad de Isabel II, regencia de María Cristina y primera guerra carlista. Casó (circa 1840) con Hannah Sweeting, natural de Middlesex, que en posteriores referencias aparece como Suytor / Suhyten. Según el censo de 1841, él con 35 años, profesional independiente y ella de 20 años vivían en el número 30 de Upper Cornwall Street, Saint George in the East, Tower Hamlets, actualmente Cornwall Street, zona de apartamentos situada entre Wapping y Shadwell (Londres) (62-64).

Sus hijos:

III.1- **Antonia Tomasa García del Mazo y Sweeting**, nacida en Londres en el número 5 de Upper Cornwall Street el 21 de diciembre de 1841 y registrada por su padre, de ocupación *gentleman*, el 21 de enero del año siguiente en el distrito de Saint George in the East, County of Middlesex (65). En España casó con Plácido de Santa Cruz y Cerrageria, abogado natural de Burgos, falleciendo en 1912. Fueron padres de:

III.1.1- **María Teresa Santa Cruz y García del Mazo**, casó con su primo carnal el Dr. José García del Mazo y Azcona (IV.1), falleciendo en 1925.

III.1.2- **Federico Santa Cruz y García del Mazo**, doctorado en Medicina en 1896, caballero de la orden de Carlos III por decreto del 3 de enero de 1921, director de sanidad y del Hospital Reina Cristina en Guinea. Falleció en 1926 en San Carlos, Fernando Póo (actual isla de Bioko, Guinea Ecuatorial) (66-68).

III.1.3- **Ana María Santa Cruz y García del Mazo**.

III.1.4- **María Luisa Santa Cruz y García del Mazo**.

III.1.5- **Concepción Santa Cruz y García del Mazo**, casada con Diego García Loynaz, padres entre otros, del Dr. Salvador

García Santa Cruz, oftalmólogo, padre de la actriz Carmen Maura. Falleció en 1963.

III.2- José Rafael García del Mazo y Sweeting, que sigue como IV

IV- José Rafael García del Mazo y Sweeting, nació el 14 de diciembre de 1843 según el registro de bautismos de la iglesia parroquial de St. Mary and St. Michael, East Commercial Road, Londres (Gran Bretaña). Fue bautizado el 21 de diciembre de ese año, siendo sus padrinos José Gregorio de Aragón, (magistrado, maestrante de la Real de Ronda) y Dolores García del Mazo, (II.1), cuñada del anterior y tía del bautizado (69). A los 15 años se alistó en España como soldado voluntario y estando destinado en el ejército de Cuba casó con Ignacia María Candelas Azcona, natural de Villa de los Arcos (Navarra) (70) (Fig. 24). En 1881 solicitó el regreso a la península (71) y casado en segundas nupcias con Dolores Puig, falleció en Madrid, siendo coronel retirado, el año 1918. Sus hijos del primer matrimonio:

IV.1- **José Emilio Manuel García del Mazo y Azcona**, nació en Santiago de Cuba el 10 de marzo de 1873, siendo bautizado en la parroquia de nuestra Señora de los Dolores y Santa Lucía el 23 de junio (72). Se licenció en la Universidad de Madrid en 1895 y obtuvo el doctorado en 1898 (73). Médico de sanidad de la armada (1896), realizó la especialidad de oftalmología, llegando a ser profesor auxiliar de cátedra y director del Instituto Oftálmico en Madrid (74). En 1911 formo junto a otros notables médicos de la época como Santiago Ramón y Cajal, Sebastián Recasens o el santanderino José Ortiz de la Torre, la compañía La Cooperación Medica Española, dedicada a la compra-venta de instrumentos y aparatos científicos (75). Casó con su prima carnal María Teresa Santa Cruz y García del Mazo (III.1.1), enviudando en 1925. Médico de la Marina civil (1926), socio rotario (1933) y miembro del consejo nacional de sanidad (1934), fue expulsado de la facultad en 1936 y rehabilitado en 1939 (76,77). Vocal del consejo superior de ciegos, tesorero de la Sociedad Oftalmológica de Madrid (1920) y

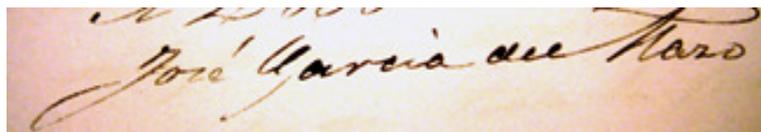


Figura 24. Capitán José García del Mazo. Cuba, 1881.
(Archivo General Militar – Segovia – Signatura 1ª – 6 -1232)

vicepresidente de la Sociedad Española de Oftalmología (1949), publicó abundantes trabajos sobre su especialidad, falleciendo en 1953 (78). Su hijo:

IV.1.1 **José García del Mazo y Santa Cruz**, alferez de complemento fallecido en 1937. Sin sucesión.

IV.2- **Enrique Salvador García del Mazo y Azcona**, nacido el 1 de agosto de 1874 y bautizado el 17 de noviembre en la parroquia de Ascenso de la Santísima Trinidad de Santiago de Cuba. Hizo el bachiller en el Instituto de Pamplona y realizó sus estudios de Medicina en la Universidad de Barcelona (79). Obtuvo el doctorado en la Universidad Complutense de Madrid en 1898 (80) (Fig. 25). Fue socio fundador de la Sociedad Española de Biología, se especializó en dermatología y entre sus obras figura la monografía El estudio sobre la lepra en España (81,82). Contrajo matrimonio en 1906 con Antonia Ceinos Fernández de la Cuadra (Madrid, 1887-1957), nieta del que fuera diputado provincial madrileño Ezequiel Ceinos (83,84), oriundo de Villanubla (Valladolid) (85). Falleció en San Sebastián en 1919.

Fueron sus hijos

IV.2.1- **Antonia García del Mazo y Ceinos**, nacida en Madrid el 2 de junio de 1908. Fallecida en 1988. Sin sucesión.

IV.2.2- **M^a Dolores Teresa Josefa Ignacia García del Mazo y Ceinos**, nació en Ávila el 1 de agosto de 1912. Casó con Dimitri Grigoroff, administrador de la Granja de San Ildefonso (Segovia). Falleció en Madrid el año 2000. Sin sucesión.

IV.2.3- **Enrique José García del Mazo y Ceinos**, nacido en Madrid en 1918. Teniente provisional de la Legión fallecido en el frente de Gandesa en 1938. Sin sucesión.

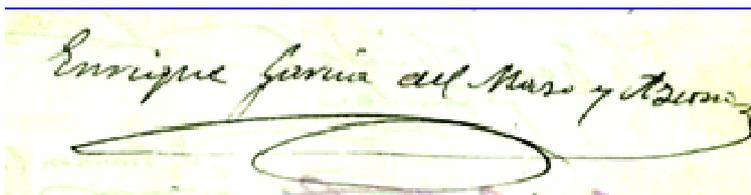


Figura 25. Enrique García del Mazo.

IV.3- Federico Luis Estanislau de la Caridad García del Mazo y Azcona, nació en Santiago de Cuba el 13 de noviembre de 1876, realizó el bachiller en el Instituto de Pamplona, los estudios de medicina en la Universidad de Barcelona y el doctorado en 1898 (86,87). Dedicado en cuerpo y alma a la epidemia de tifus exantemático de 1903 en las salas del Hospital General, actual museo Reina Sofía, se contagió falleciendo a los 27 años víctima de su amor a la ciencia (Fig. 26). Así lo refleja la prensa de la época y reza su epitafio en el panteón de hombres ilustres de la Asociación de Escritores y Artistas Españoles en la sacramental de San Justo (Madrid) (88-90). Su caso fue tratado en la sesión del Senado de 8 de junio de 1903, proponiéndose una lápida en el Hospital recordando ese hecho y otro similar acaecido años antes, para consuelo de su familia y recuerdo público (91). Sin sucesión.



Figura 26. Federico García del Mazo (Diario ABC. 11 de junio de 1903).

REFERENCIAS

- 1.- Ortiz Real J. Valdáliga, historia y documentos. Ayuntamiento de Valdáliga, 1997.
- 2.- Escagedo Salmón M. Un testamento curioso. Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo. 1922;4:346-363.
Accesible en www.cervantesvirtual.com.
- 3.- Cervera Vera L. Esquema biográfico de Juan de Herrera. En: Homenaje a Juan de Herrera. Santander: Fundación Juan de Herrera, 1988.
- 4.- Censo del concejo de Roiz a favor del Ldo. D. Domingo Vélez de las Cuevas, cura propio de dicho concejo. 1697. Archivo Diocesano de Santander. C-442.
- 5.- Pleito litigado por Pedro García del Mazo, vecino de Roiz, sobre liberación de fianza otorgada en carta de dote. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ejecutorias. 355-83.
- 6.- Poder realizado por el valle de Valdáliga en el año 1596. Incluido en la ejecutoria del pleito litigado en el año 1702. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ejecutorias. 3101-78.
- 7.- Expediente de caballero de la orden de Santiago de Felipe Vélez de Escalante, 1698. Archivo Histórico Nacional. OM Caballeros Santiago. Exp. 8745.
- 8.- Testamento de Pedro Vélez de Escalante y García del Mazo, 1671. Ante Bartolomé Gómez de Lamadrid. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2365.
- 9.- González Echegaray M.C. Escudos de Cantabria. IV. Santander: Institución Cultural de Cantabria, 1981.
- 10.- Reconstrucción del campanario de la iglesia de Roiz, 1664. Ante Bartolomé Gómez de Lamadrid. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2364.
- 11.- Cofiño Fernández I. Arquitectura religiosa en Cantabria, 1685-1754. Santander: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2004.
- 12.- Testamento de Francisco García del Mazo, 1665. Ante Bartolomé Gómez de Lamadrid. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2364.
- 13.- Testamento de Antonio García del Mazo, 1764. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2434.
- 14.- Denuncia por estupro, 1756. Ante Esteban Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2484.
- 15.- Poder de los hermanos García del Mazo para recuperar los bienes de su hermano difunto en Indias, 1719. Ante Bartolomé Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2399.
- 16.- Roiz. Confirmados. 1709. Archivo Diocesano de Santander. 1206.
- 17.- Poder para pleitos de los vecinos del concejo de Roiz y barrio de Bustriguado, año 1721. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos civiles. Alonso Rodríguez (F). 2701-2.
- 18.- Testamento de Antonio García del Mazo, año 1736. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2425.
- 19.- Relación de servicios de don Antonio García del Mazo. Madrid, 1736. Archivo General de Indias. Indiferente, 147-N8.
- 20.- García del Valle J. Retrato de un navío. Madrid: Bubok, 2012.

- 21.- Archivo General de Indias. Filipinas, 738.
- 22.- Archivo General de Indias. Escribanía. 434C.
- 23.- Carta del proveedor y diputados de la casa de la misericordia de Manila. Archivo General de Indias. Filipinas, 197-N26.
- 24.- Real provisión concediendo el título de alcalde mayor de la provincia de Pangasinan a García del Mazo. Archivo General de Indias. Filipinas, 342-L11.
- 25.- Inventario de bienes que quedaron por fin y muerte de Antonio García del Mazo, año 1745. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2427.
- 26.- Carta de Juan de Archedera sobre separación de empleo de alcalde mayor. Archivo General de Indias. Filipinas, 456-N15.
- 27.- Juicio de residencia de fray Juan de Arechederra. 1750. Archivo General de Indias. Escribanía, 434C.
- 28.- Continuación de los autos del pleito de Agustina Micaela de Salinas. 1756. Archivo General de Indias. Filipinas, 198. N31.
- 29.- Maza Solano T. Nobleza, Hidalguía, Profesiones y Oficios en la Montaña, según los Padrones del Catastro del Marqués de la Ensenada. Santander: Publicaciones del Centro de Estudios Montañeses, 1953-1961.
- 30.- Testamento de Antonio García del Mazo, 1768. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2434.
- 31.- Caviedes. Casados 1694-1831. Archivo Diocesano de Santander. 1295.
- 32.- Testamento de Josefa García del Mazo, 1764. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2434.
- 33.- Testamento de Antonio García del Mazo, 1764. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2434.
- 34.- Testamento de Domingo García del Mazo, 1718. Ante Bartolomé Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2402.
- 35.- Testamento de María de Moxica, 1728. Ante Bartolomé Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2403.
- 36.- Testamento de Francisca García del Mazo, 1742. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2426.
- 37.- Información ad perpetuam rei memoriam de Antonio Vélez de las Cuevas de Roiz, 1752. Ante Juan Sánchez de la Piñera. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2444.
- 38.- Inventario de bienes de los que quedaron por muerte de Antonia Vélez de las Cuevas, vecina del lugar de Roiz, 1786. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2441.
- 39.- Ruiz de la Riva E. Casa y aldea en Cantabria. Santander: Ed. Librería Estvdio – Universidad de Cantabria, 1991.
- 40.- Testamento de D. Manuel González de Cossio por su apoderado D. Juan Francisco Bernaldo de Quirós, 1728. Ante Francisco González Ortiz. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2397.
- 41.- Escritura de acuerdo, 1773. Ante Esteban Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2486.
- 42.- Información de nobleza e hidalguía, 1771. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2435.

- 43.- Testamento de Juan García del Mazo, 1780. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2439.
- 44.- Donación de Toribio García del Mazo, 1753. Ante Juan Sánchez de la Piñera. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2444.
- 45.- Poder en Cádiz de Ignacio García del Mazo, 1753. Ante Juan Sánchez de la Piñera. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2444.
- 46.- Venta de bienes en Bustriguado, 1753. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2430.
- 47.- Certificación de hidalguía y nobleza, 1773. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2436.
- 48.- Manila. Archivo Herederos de Octavia Velarde González-Quijano. Torrelavega.
- 49.- Poder para pleitos, 1791. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2442.
- 50.- Adjudicaciones de Felipe García del Mazo, 1791. Ante Juan Antonio Sánchez de Movellán. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. 2442.
- 51.- Millán Sevilla JM. Padrones de nobles e hidalgos. Cádiz, 1773. Hidalguía 166-167, mayo/agosto 1981.
- 52.- Expediente matrimonial. Archivo Histórico Diocesano. Obispado de Cádiz y Ceuta.
- 53.- Candelario R. History of Lubang. En [http://sites.google.com /site/occidentalmindorohistory/ historylubang](http://sites.google.com/site/occidentalmindorohistory/historylubang).
- 54.- Matrimonios. L5. Archivo parroquial de San Lorenzo mártir. Cádiz.
- 55.- San Martín Pérez JM. Las raíces riojanas de la reina Fabiola de Bélgica. Boletín de la asociación riojana de genealogía y heráldica. 2010; 2:50-52.
- 56.- Bautismos. L112. Archivo parroquial de Nuestra Señora de los Milagros. Puerto de Santa María. Cádiz.
- 57.- Empadronamiento general de los habitantes de Madrid en octubre de 1860. Archivo de Villa. Madrid.
- 58.- Expediente de ingreso de D. Manuel María de Aragón. Archivo de la Real Maestranza de Caballería de Ronda. Legajo 73.
- 59.- Expediente académico de Miguel de Aragón García del Mazo. Archivo Histórico Nacional. Universidades. 3597.
- 60.- Sampedro Escolar J.L. Fallecimiento de su majestad la reina Fabiola de Bélgica, señora divisera del antiguo e ilustre solar de Tejada. http://www.solardetejada.es/agenda_25a.html
- 61.- Bautismos. L11. Archivo parroquial de San Lorenzo mártir. Cádiz.
- 62.- 1841 London census. Public Record Office. HO 107/697/9. Información amablemente suministrada por Wendy Bockman.
- 63.- 1827 Greenwood map. Disponible en <http://users.bathspa.ac.uk>
- 64.- Carol Coleman y W. Lions. Comunicación personal. 2004. East of London Family History Society (EoLFHS).
- 65.- General Register Office. Southport. Merseyside. England. (Gran Bretaña).
- 66.- Santa Cruz y Garcia del Mazo F. Tesis de doctorado. Facultad de Medicina de Madrid, 1896. Biblioteca de Medicina. Universidad Complutense. Madrid.

- 67.- Cárdenas Piera E. Propuestas solicitudes y decretos de la real y muy distinguida orden de Carlos III. T5. Ediciones Hidalguía, 1996.
- 68.- Ministerio de Asuntos Exteriores. Archivo General. Fondo C. Signatura 000227.
- 69.- Partida de bautismo de Don José García del Mazo y Suhyten. Copia en castellano del Consulado General de España en Londres, 1870. España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar. Segovia. Sign. 1^a - 6 - 1232. **<http://www.portalcultura.mde.es/cultural/archivos/>**
- 70.- Licencia matrimonial de Don José García del Mazo, capitán del 1er batallón del regimiento la Corona nº 3 de infantería del ejército de Cuba. España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar. Segovia. Sign. 1^a - 6 - 1232.
- 71.- Regreso a la península de D. José García del Mazo, comandante de infantería. Archivo Histórico Nacional. Ultramar. 900-1/58.
- 72.- Bautismos. L5. Archivo de la parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores y Sta. Lucia. Santiago de Cuba (Cuba). Mi agradecimiento a Mayra Sánchez-Johnson, genealogista. Taylorsville. Utah (Estados Unidos).
- 73.- Garcia del Mazo y Azcona L. Tesis Doctoral. Facultad de Medicina de Madrid, 1898. Biblioteca de Medicina. Universidad Complutense. Madrid.
- 74.- Cotallo JL, Hernández E, Munoa JL, Leoz G. Historia de la oftalmología española. Madrid: Sociedad Española de Oftalmología, 1993.
- 75.- Escritura pública de constitución de compañía anónima. Ante D. Luis Sagrera. Madrid, 14 de enero de 1911.
- 76.- La política anti-rotaria del franquismo. En **http://colectaneamasonica.blogspot.com/2007_05_01_archive.html**
- 77.- Pérez Peña F. Exilio y depuración en la facultad de Medicina de San Carlos. Madrid: Visionet, 2005.
- 78.- Arjona J. Necrológica del Dr. García del Mazo. Arch Soc Oftalm Hisp-Amer 1953; XIII: 574-576.
- 79.- Expediente académico de Don Enrique García del Mazo y Azcona. Archivo de la Universidad de Barcelona /Arxiu de la Universitat de Barcelona.
- 80.- Garcia del Mazo y Azcona E. Tesis del doctorado. Facultad de Medicina de Madrid, 1898. Biblioteca de Medicina, Universidad Complutense. Madrid.
- 81.- Historia de la dermatología española. García del Mazo, Enrique. En **<http://raimundoGarciam.blogspot.com.es>**
- 82.- García del Mazo E. Estudio sobre la lepra en España. Valencia: Hijos F.Vives, 1917.
- 83.- Ayuntamiento de Madrid, padrón municipal de 1876. Archivo de Villa. Madrid.
- 84.- Licencia para ausentarse de esta corte al diputado provincial Sr. D. Ezequiel Ceinos. Diputación Provincial de Madrid. Sesión del 29 de noviembre de 1872.
- 85.- Comunicación personal de D. Antonino Ceinos, investigador de su apellido, Villanubla (Valladolid).
- 86.- Expediente académico de Don Federico García del Mazo y Azcona. Archivo de la Universidad de Barcelona /Arxiu de la Universitat de Barcelona.
- 87.- Garcia del Mazo y Azcona F. Tesis de doctorado. Facultad de Medicina de Madrid, 1898. Biblioteca de Medicina. Universidad Complutense. Madrid.
- 88.- Diario el País. 8 de junio de 1903.

89.- Diario ABC. 11 de junio de 1903.

90.- De la Sen Rubiños JG. Federico García del Mazo. En
<http://amigosdelforo.es/web/> 2010/12/30/

91.- Diario de las sesiones de cortes. Senado. 8 de junio de 1903.

APÉNDICES

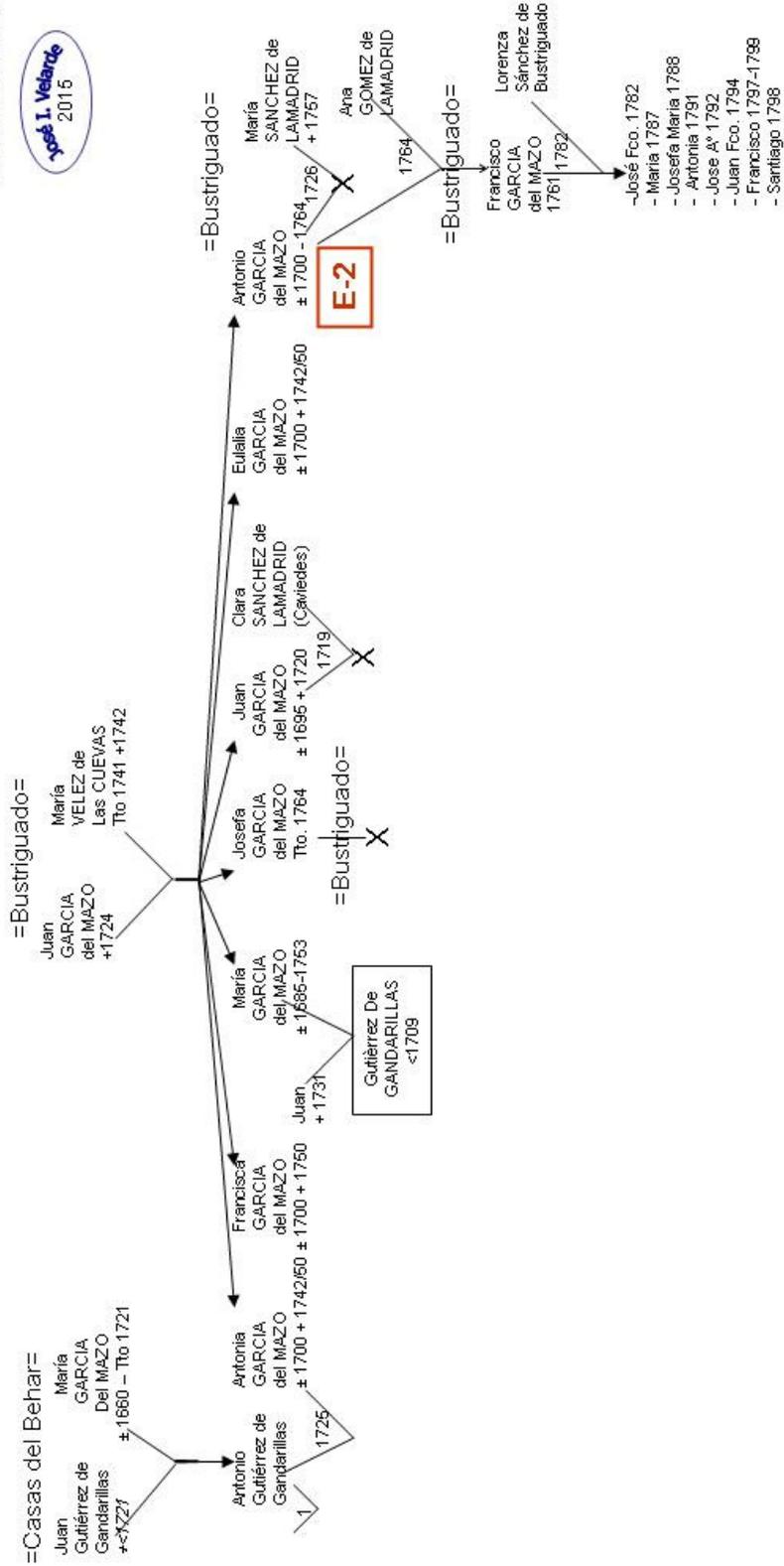
- Gráficos 1 a 4: Árboles genealógicos de los García del Mazo de Roiz (Valdáliga) en los barrios de Bustriguado (I y II), El Mazo y La Vega, hasta finales del siglo XVIII.

- Listado individual de los García del Mazo (GM) de Roiz (Valdáliga) por orden cronológico hasta finales del siglo XVIII salvo error u omisión. La referencia E los relaciona con su cita en el texto de acuerdo con el catastro de Ensenada. ej: E843 equivale a E8.4.3.

GARCIA DEL MAZO



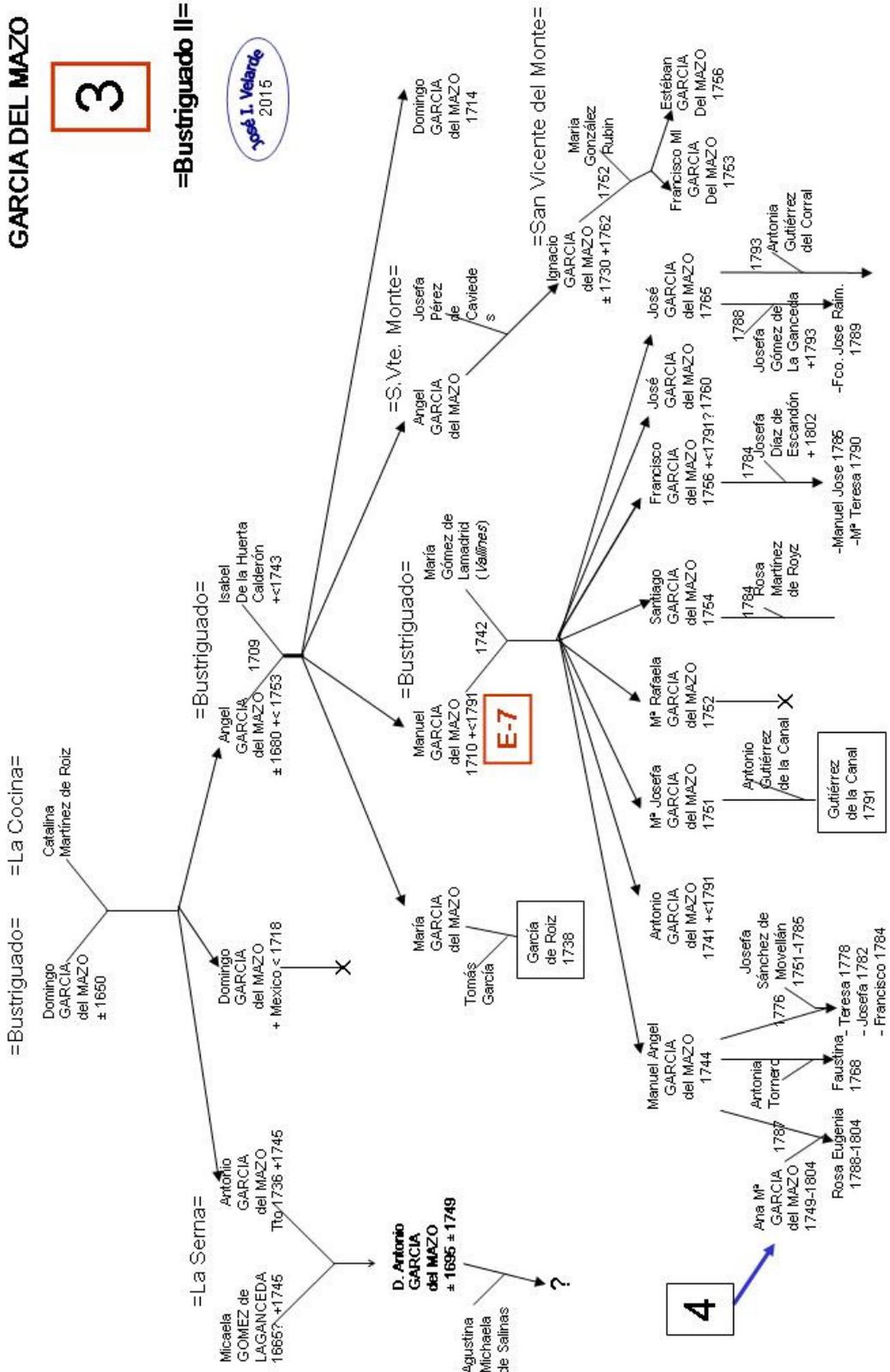
=Bustriguado I=



GARCIA DEL MAZO

3

=Bustriguado II=



4

García del Mazo (GM) de Roiz (Valdáliga) hasta finales del S. XVIII s.e.u.o.

| Ref. | Nace | Nombre | 1ºapell. | 2º Apellido | Padre | Madre | Cónyugues | Fallece | Testamento |
|------|--------|-----------|----------|---------------------|-----------|----------|------------------------------------|----------|--------------|
| | 1540 ? | Juan | GM | | | | Juana Perez Sanchez | | |
| | 1570 ? | Juan | GM | Pérez | Juan | Juana | Lucía Vélez de Escalante | | |
| | 1575 ? | María | GM | Pérez | Juan | Juana | Estéban Vélez de Escalante | | |
| | 1600? | Pedro | GM | | | | Catalina Sánchez | | |
| | 1629 | Domingo | GM | Sánchez | Pedro | Catalina | | 1718 | 1718 |
| | 1630 ? | Francisco | GM | | | | Clara Gómez de la Ganceda | 1665 | 1665 |
| | 1630 ? | Juan | GM | | | | Catalina Martínez | < 1683 | |
| | 1635 ? | María | GM | | | | Santiago Gómez de la Ganceda | | |
| | 1640? | Felipa | GM | | | | Juan González de Linares | 1706 ? | |
| | 1645 ? | Domingo | GM | | | | Catalina Martínez de Roiz | | |
| | 1655 ? | Juan | GM | | | | María Vélez de las Cuevas | 1724 | |
| | 1660 ? | María | GM | | | | Pedro Díaz de Lamadrid | | |
| | 1662 | Antonio | GM | Gómez de la Ganceda | Francisco | María | | | |
| | 1665 ? | Antonio | GM | | | | María Sánchez de Caviedes | < 1747 | |
| | 1665 ? | Francisca | GM | | | | Francisco Gutiérrez de Linares | < 1730 | <1730, Plas. |
| | 1670 ? | Antonia | GM | | | | Diego Díaz de Escandón | | |
| | 1670 ? | María | GM | | | | Lázaro Sánchez del Behar | | 1716 |
| | 1670 ? | Dominga | GM | | | | Domingo Sánchez de Movellán, menor | 1713 | |
| | 1670 ? | Antonio | GM | Martínez de Roiz | Domingo | Catalina | Micaela Gómez de la Ganceda | 1745 | 1736 |
| | 1675 ? | María | GM | | | | Juan Gutiérrez de Gandarillas | | 1721 |
| | 1680 | Angel | GM | Martínez de Roiz | Domingo | Catalina | Isabel de la Huerta | < 1753 | |
| | 1682 ? | Francisca | GM | Moxica | Domingo | María | | | 1742 |
| E2B | 1685 ? | María | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | Juan Gutiérrez de Gandarillas | | 1753 |
| | 1686 | Eulalia | GM | Moxica | Domingo | María | Antonio Vélez de las Cuevas | 1762 | |
| | 1686 ? | Antonio | GM | Moxica | Domingo | María | Anna Gómez de Lamadrid/Vallines | 1750 | |
| E2A | 1687 ? | Juan | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | Clara Sánchez de Lamadrid | 1720 | |
| | 1687 ? | Juan | GM | Moxica | Domingo | María | Dominga Vélez de las Cuevas | 1744 | 1744 |
| | 1690 ? | Domingo | GM | Martínez de Roiz | Domingo | Catalina | | < 1718 | |
| | 1690 ? | María | GM | Moxica | Domingo | María | Francisco Calderón | < 1728 ? | |

| Ref. | Nace | Nombre | 1ºapell. | 2º Apellido | Padre | Madre | Cónyuges | Fallece | Testamento |
|------|--------|------------------|----------|---------------------------|---------|---------|---|---------|------------|
| E2C | 1692 ? | Francisca | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | | 1750 | |
| E2D | 1695 ? | Antonia | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | Antonio Gutiérrez de Gandarillas | 1742/50 | |
| | 1695 ? | Antonio | GM | Gómez de la Ganceda | Antonio | Micaela | Agustina Michaela de Salinas | 1749 ? | |
| E1 | 1697 ? | Antonio | GM | Sánchez de Caviedes | Antonio | María | Antonia Calderón de Bustillo | 1768 | 1767 |
| E2E | 1698 ? | Eulalia | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | | 1742/50 | |
| E5 | 1699 ? | Juan | GM | Sánchez de Caviedes | Antonio | María | Dominga Díaz de Escandon | 1781 | 1780 |
| E2F | 1700 ? | Josefa | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | | | 1764 |
| E2 | 1703 ? | Antonio | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | María | María Sánchez de Lamadrid Ana Gómez de Lamadrid | 1764 | 1764 |
| E7C | 1709 ? | Angel | GM | De la Huerta | Angel | Isabel | Josefa Pérez de Caviedes | | |
| E7C | 1710 | Manuel | GM | De la Huerta | Angel | Isabel | María Gómez de Lamadrid / Vallines | < 1791 | |
| E6 | 1712 ? | María | GM | De la Huerta | Angel | Isabel | Tomás García de Roiz | | |
| E7B | 1714 | Domingo | GM | De la Huerta | Angel | Isabel | | | |
| E3 | 1714 | Juan Antonio | GM | Gómez de Lamadrid/Vall | Antonio | Anna | Antonia Vélez de las Cuevas | 1770 | |
| | 1716 | José | GM | Vélez de las Cuevas | Juan | Dominga | | 1744 | |
| E8 | 1718 | Phelipe | GM | Gómez de Lamadrid/Vall | Antonio | Anna | Ana Sánchez de Serdio | 1799 | |
| E11 | 1730 | Josefa | GM | Calderón de Bustillo | Antonio | Antonia | José González de la Serna | 1802 ? | |
| E51 | 1730 | Juan Antonio | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | | 1761 ? | |
| E7C1 | 1730 ? | Ignacio | GM | Pèrez de Caviedes | Angel | Josefa | María González | 1762 | |
| E52 | 1733 | José | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | | < 1753 | |
| E53 | 1734 | María Antonia | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | Antonio Díaz de Casaferniza | < 1787 | |
| E12 | 1735 | Rosa | GM | Calderón de Bustillo | Antonio | Antonia | Manuel Gil de Lamadrid | 1770 | |
| E54 | 1736 | Juan N.. | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | | < 1753 | |
| E14 | 1739 ? | Dominga | GM | Calderón de Bustillo | Antonio | Antonia | | | |
| E55 | 1740 | Francisco | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | Josefa Sánchez de Movellán Teresa Sánchez de la Piñera | 1804 | |
| E56 | 1741 | Roque | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | María Sánchez de Bustriguado Rosa García de Royz | | |

| Ref. | Nace | Nombre | 1ºapell. | 2º Apellido | Padre | Madre | Cónyugues | Fallece | Testamento |
|-------|--------|---------------|----------|----------------------|--------------|---------|--|----------|------------|
| E71 | 1741 | Antonio | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | | < 1791 | |
| E31 | 1741 | Juan Benito | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Antonio | Antonia | | < 1747 ? | |
| E13 | 1742 | María | GM | Calderón de Bustillo | Antonio | Antonia | Francisco García | 1777 | |
| E57 | 1742 | Manuel | GM | Díaz de Escandón | Juan | Dominga | | < 1753 | |
| E72 | 1744 | Manuel Angel | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Josefa Sánchez de Movellán Ana María GM | | |
| E32 | 1744 ? | Antonia | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Antonio | Antonia | Antonio Gutiérrez de Torices | | |
| E81 | 1747 | Rosa | GM | Sánchez de Serdio | Felipe | Ana | Francisco Díaz de Casaferniza | | |
| E82 | 1747 | Mª Antonia | GM | Sánchez de Serdio | Felipe | Ana | | 1747 | |
| E33 | 1749 | Benito A°. | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Antonio | Antonia | | 1795 ? | |
| E83 | 1749 | Ana María | GM | Sánchez de Serdio | Felipe | Ana | Manuel GM | 1804 | |
| E73 | 1751 | Mª Josefa | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Antonio Gutiérrez de la Canal | | |
| E34 | 1751 | Ignacio Alb. | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Antonio | Antonia | | < 1769 ? | |
| E74 | 1752 | Mª Rafaela | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | | | |
| E84 | 1752 | Fco. Felipe | GM | Sánchez de Serdio | Felipe | Ana | Rosa Gómez de Casaferniza | | |
| E7C11 | 1753 | Fco. Manuel | GM | González | Ignacio | María | | | |
| E35 | 1753 | Juan Manuel | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Antonio | Antonia | Josefa Vélez de las Cuevas | 1800 | |
| E75 | 1754 | Santiago | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Rosa Martínez | | |
| E7C12 | 1756 | Esteban | GM | González | Ignacio | María | | | |
| E76 | 1756 | Francisco | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Josefa Díaz de Escandón | | |
| E77 | 1760 | José | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | | | |
| E21 | 1761 | Francisco | GM | Gómez de Lamadrid | Antonio | Ana | Lorenza Sánchez de Bustriguado | | |
| E78 | 1765 | José | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Josefa Gómez de la Ganceda Antonia Gutiérrez del Corral | | |
| E551 | 1768 | Rosa | GM | Sánchez de Movellán | Francisco | Josefa | | 1787 | |
| E721 | 1768 | Faustina | GM | Tornero | Ml. Angel | Antonia | | | |
| E552 | 1770 | Francisco A°. | GM | Sánchez de Movellán | Francisco | Josefa | | 1787 | |

| Ref. | Nace | Nombre | 1ºapell. | 2º Apellido | Padre | Madre | Cónyugues | Fallece | Testamento |
|-------|--------|----------------------|----------|---------------------------|-----------------|---------|--|---------|------------|
| E74 | 1752 | Mª Rafaela | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | | | |
| E84 | 1752 | Fco. Felipe | GM | Sánchez de Serdio | Felipe | Ana | Rosa Gómez de Casaferniza | | |
| E7C11 | 1753 | Fco. Manuel | GM | González | Ignacio | María | | | |
| E35 | 1753 | Juan Manuel | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Antonio | Antonia | Josefa Vélez de las Cuevas | 1800 | |
| E75 | 1754 | Santiago | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Rosa Martínez | | |
| E7C12 | 1756 | Esteban | GM | González | Ignacio | María | | | |
| E76 | 1756 | Francisco | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Josefa Díaz de Escandón | | |
| E77 | 1760 | José | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | | | |
| E21 | 1761 | Francisco | GM | Gómez de Lamadrid | Antonio | Ana | Lorenza Sánchez de Bustriguado | | |
| E78 | 1765 | José | GM | Gómez de Lamadrid | Manuel | María | Josefa Gómez de la Ganceda Antonia Gutiérrez del Corral | | |
| E551 | 1768 | Rosa | GM | Sánchez de Movellán | Francisco | Josefa | | 1787 | |
| E721 | 1768 | Faustina | GM | Tornero | Ml. Angel | Antonia | | | |
| E552 | 1770 | Francisco A°. | GM | Sánchez de Movellán | Francisco | Josefa | | 1787 | |
| E722 | 1778 | Teresa | GM | Sánchez de Movellán | Ml. Angel | Josefa | | | |
| E561 | 1781 | Ml. D°. José | GM | Sánchez de Bustriguado | Roque | Josefa | | | |
| E211 | 1782 | José Fco. | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |
| E723 | 1782 | Josefa Vicenta | GM | Sánchez de Movellán | Ml. Angel | Josefa | | | |
| E352 | 1782 | Josefa Manuela | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Manuel | Josefa | | | |
| E351 | 1784 ? | Santos | GM | Vélez de las Cuevas | Juan Manuel | Josefa | | | |
| E724 | 1784 | Fco. José Enrique | GM | Sánchez de Movellán | Ml. Angel | Josefa | | | |
| E761 | 1785 | Manuel José | GM | Díaz de Escandón | Francisco | Josefa | | | |
| E841 | 1786 | Pedro Fco. | GM | Gómez de Casaferniza | Fco. Felipe | Rosa | | | |

| Ref. | Nace | Nombre | 1ºapell. | 2º Apellido | Padre | Madre | Cónyugues | Fallece | Testamento |
|------|------|--------------------|----------|---------------------------|-----------|--------------------|-----------|---------|------------|
| E212 | 1787 | María | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |
| E725 | 1788 | Rosa Eugenia | GM | GM | Ml. Angel | Ana M ^a | | 1804 | |
| E213 | 1788 | Josefa María | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |
| E353 | 1788 | José Patricio | GM | Vélez de las Cuevas | Manuel | Josefa | | | |
| E553 | 1788 | María Manuela | GM | Sánchez de la Piñera | Francisco | Teresa | | | |
| E781 | 1789 | Fco. José Raim. | GM | Gomez de la Ganceda | José | Josefa | | | |
| E762 | 1790 | María Teresa | GM | Díaz de Escandón | Francisco | Josefa | | | |
| E214 | 1791 | Antonia | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |
| E842 | 1791 | Juan Manuel | GM | Gómez de Casaferniza | Francisco | Rosa | | | |
| E215 | 1792 | José A°. | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |
| E216 | 1794 | Juan Fco. | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |
| E843 | 1795 | Josefa Estan. | GM | Gómez de Casaferniza | Francisco | Rosa | | | |
| E217 | 1797 | Francisco | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | 1799 | |
| E218 | 1798 | Santiago | GM | Sánchez de Bustriguado | Francisco | Lorenza | | | |

ASCAGEN

OTOÑO 2016

Nº 16